



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Desarrollo rural.** Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 1230

**Ayudas agroambientales.** Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 1265

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### Consejería de Educación y Empleo

**Suplencia.** Resolución de 12 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se asignan funciones a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación, a la Secretaría General de Empleo y a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Empleo en ausencia de sus titulares..... 1320



## Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**Nombramientos.** Resolución de 11 de enero de 2016, del Consejero, por la que se modifica la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **1323**

## Servicio Extremeño de Salud

**Nombramientos.** Resolución de 19 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la Categoría de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **1325**

### III

## OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Convenios.** Resolución de 14 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre Presidencia de la Junta de Extremadura y la Fundación Jóvenes y Deporte, por el que se articula una transferencia específica con destino a esa fundación, prevista en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación del programa "Extremadura en Forma", durante el ejercicio 2015 ..... **1332**

**Convenios.** Resolución de 14 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura, Dirección General de Deportes, y la Federación Española de Montaña y Escalada para el desarrollo de un programa deportivo estatal en el Centro de Tecnificación Deportiva Ciudad Deportiva de Cáceres ..... **1348**

### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 7 de enero de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177-17595 ..... **1353**

### Consejería de Educación y Empleo

**Instalaciones deportivas. Subvenciones.** Resolución de 15 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura a las entidades locales en materia de instalaciones deportivas en el año 2015 ..... **1355**



## V

## ANUNCIOS

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Impuestos. Caza.** Anuncio de 22 de enero de 2016 sobre cobranza en periodo voluntario del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, correspondiente a la temporada 2016/2017 ..... 1359

**Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 16 de diciembre de 2015 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-7922-1 ..... 1360

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0574-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... 1363

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0713-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... 1365

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0718-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... 1367

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0974-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... 1369

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1380-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... 1371

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º JL-14-1043-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... 1374

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia y requerimiento de documentación en el expediente n.º JL-14-2146-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... 1375

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1094-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio ..... 1376

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-10-31289-1, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero ..... 1377

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 17 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 36 del polígono 9. Promotor: D. Julio Rodríguez Galán, en Navas del Madroño ..... 1378



**Información pública.** Anuncio de 3 de diciembre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Francisco Lozano e Hijos, SL, en Almendralejo ..... **1378**

**Información pública.** Anuncio de 9 de diciembre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de planta para la producción de hormigón y paneles prefabricados, promovido por Áridos El Prado, SL, en el término municipal de Oliva de la Frontera..... **1381**

### **Asamblea de Extremadura**

**Contratación.** Resolución de 20 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Acceso a internet, servicio de telefonía fija y móvil e infraestructuras de comunicaciones de la Asamblea de Extremadura". Expte.: 1M/16 ..... **1383**

### **Consortio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida**

**Publicidad.** Anuncio de 14 de enero de 2016 por el que se da publicidad a las nuevas normas reguladoras de los precios y tipos de entrada al Conjunto Monumental de Mérida ..... **1385**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2016040011)

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE), n.º 1698/2005, del Consejo; el presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de los pagos a los agricultores de las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 31 y 32 de referido Reglamento, que es completado por el Reglamento Delegado (UE), n.º 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y el Reglamento de Ejecución (UE), n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del mismo Reglamento (UE), n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Es de obligado cumplimiento lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, especialmente el Título V. Sistemas de Control y Sanciones, que en su Capítulo II. Sistema Integrado de Gestión y Control, exige a los estados miembros la creación y administración de un "sistema integrado" que se aplique, entre otros, a los regímenes de ayudas aquí contemplados; y el Título VI. Condicionalidad, que, de la misma manera, y para estas ayudas, exigen al beneficiario de las mismas el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional, que figuran en el anexo II, de este Reglamento, relativas a medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra, salud pública y sanidad animal y vegetal, y bienestar animal. El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que viene a completar el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad; y, con posterioridad, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación de referido Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



Deben tenerse en cuenta determinados términos y consideraciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, así como el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural (B.O.E. n.º 307, del sábado 20 de diciembre de 2014).

El Marco Nacional de desarrollo rural de España para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015, define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación de determinadas medidas, entre ellas las que nos ocupa.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado con fecha 18 de noviembre de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015)8193 final, incluye los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Estos pagos, tienen por objeto compensar a los agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitir a los agricultores continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura, por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2016,

D I S P O N G O

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la decisión de ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015 y en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015)8193 final de 18 de noviembre de 2015.
2. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera Plan Estratégico de la presente línea de ayuda, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, (FEADER)



2014-2020. Así mismo, este Decreto es coherente con el Plan Específico elaborado por el órgano competente, conforme determina la ya referida Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El régimen de ayudas reguladas en el presente decreto serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los requisitos en materia de condicionalidad son los regulados por el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión del 11 de marzo de 2014, que completa el mismo, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación de referido Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Estos documentos normativos, deben tenerse en cuenta en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a la ayuda al desarrollo rural.

### **Artículo 2. Tipos de ayuda.**

Los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, tienen por objeto compensar a los agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá, a través de la correspondiente orden de Solicitud Única, de la Consejería competente en materia de agricultura, la convocatoria de las distintas submedidas de ayudas recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma y que se reflejan en el presente Decreto:

- 13.1. Pago de compensación a zonas de montaña.
- 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables.
- 13.3. Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de este Decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo; las determinadas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2015, de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural



(B.O.E. n.º 307, del sábado 20 de diciembre de 2014); y aquella derivada de la aplicación del sentido de la normativa referida y coherente con lo establecido el artículo 31.1. del Reglamento 1305/2013 respecto de los sistemas de explotación y recogida en el Anexo X del Marco Nacional ("Documento justificativo de la consideración de agricultor no pluriactivo en la ayuda a las zonas con limitaciones naturales"). Así:

- a) Agricultor y ganadero (en adelante agricultor): Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria, conforme lo establecido en la normativa referida.
- b) Titular de explotación: Persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria, definida en la normativa aludida.
- c) Actividad agraria: La producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.
- d) Superficie agraria: Cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos, pastos permanentes o cultivos permanentes.
- e) Tierras de cultivo: Las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, incluidas las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; con el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil.
- f) Cultivos permanentes: Los cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.
- g) Pastos permanentes: Las tierras utilizadas para el cultivo de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más; pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes. Cuando la autoridad competente lo autorice pueden asimismo incluir tierras que sirvan para pastos y que formen parte de las prácticas locales establecidas, según las cuales las hierbas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente en las superficies para pastos.





- h) Utilización: En relación con la superficie, el uso que se haga o se vaya a hacer de la misma, es decir, el tipo de cultivo, pasto o cubierta vegetal utilizada o, en su caso, el mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo.
- i) Agricultor no pluriactivo: Agricultor con "dedicación principal" y, por correspondencia, "Agricultor a Título Principal, de acuerdo criterios previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- j) Módulo base: Cantidad unitaria a emplear en cada una de las submedidas para el cálculo de la compensación por hectárea de superficie indemnizable.

**Artículo 4. Submedidas. Costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importe y cálculo del pago.**

4.1. Pago de compensación a zonas de montaña (Submedida 13.1.)

a) Costes subvencionables

Ayuda anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en zona de montaña que tiene como objetivo compensar a los agricultores, cuyas explotaciones están ubicadas en estas zonas, por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en la zona en cuestión.

Los municipios incluidos en las zonas de montaña son, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura los que figuran en el Anexo I del presente Decreto.

b) Condiciones de admisibilidad

b.1) Requisitos de las explotaciones:

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como zona de montaña. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La carga ganadera mínima de la explotación será de 0,20 UGM/ha.
3. En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de las zonas de montaña, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
4. En el caso de declarar pastos, deberá disponer de ganado (ovino, bovino, equino o caprino) para su aprovechamiento.
5. No será elegible la superficie de no cultivo o aquella en la no se realice labores de mantenimiento, así como la definida en SIGPAC como cultivo abandonado.



6. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura, de la Junta de Extremadura.
7. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.

b.2) Requisitos de los beneficiarios:

1. Se concederá a los agricultores no pluriactivos, que no hallándose incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
2. En el caso de que el titular de la explotación sea una persona jurídica, sus miembros deben cumplir la condición de agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
3. Comprometerse a ejercer agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.
4. Es de obligado cumplimiento lo establecido en el artículo 93 "normas de condicionalidad", del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, que establece que las normas de condicionalidad serán los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional, que figuran en el anexo II, relativas a medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra; salud pública y sanidad animal y vegetal; bienestar animal.

Igualmente, es de obligado cumplimiento lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, que desarrolla el artículo 93 del Reglamento 1306/2013 en nuestro ámbito nacional.

**b.3) Grupos de superficies subvencionables:****1. Superficies forrajeras:**

En este grupo serán admisibles los usos de PA (pasto arbolado), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal); en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho.

La superficie total de pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos y coeficiente corrector en función del uso, detallado en el anexo II, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de 0,20 UGM/ha., teniendo en cuenta las siguientes especies ganaderas para dicho cálculo: ovino, caprino, bovino y equino.

La explotación ganadera en la que estén registrados los animales computables en el cálculo de la carga ganadera debe estar ubicada en su totalidad o en parte en un municipio en el que se localicen la totalidad o parte de los pastos declarados o en un municipio limítrofe a éstos y en todo caso, dicho municipio debe estar clasificado como zonas de montaña y pertenecer al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como mantener el cumplimiento de los requisitos relacionados con la condicionalidad en virtud de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

**2. Superficies de cultivo:**

En este grupo serán admisibles todos los usos excepto los mencionados en el apartado anterior y los denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU, ZV y ZC. A esta superficie se le aplicará el coeficiente corrector, en función del cultivo declarado y que se detalla en el anexo II.

No será admisible la superficie de no cultivo o aquella en la no se realice labores de mantenimiento, así como la definida en SIGPAC como cultivo abandonado.

**c) Importe del pago**

El nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación:

- Sistema de explotación de agricultor pluriactivo, tal y como se demuestra en el anexo del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la decisión de ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015, no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea establecido en Reglamento 1305/2013, de manera que el pago se modulará a cero.
- Sistema de explotación de agricultor no pluriactivo, el importe de la ayuda máxima calculada se fija en 283,10 €/ha, de superficie agraria situada en zonas de montaña que cumpla los criterios de elegibilidad. El módulo base de la submedida se establece en el 40% de la ayuda máxima calculada (113,24 €/ha), este ajuste respeta los máximos establecidos en el reglamento y no compromete los objetivos medioambientales.



Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultores, se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros / ha. de superficie comprobada.

La ayuda se calculará en función de la superficie admisible de cada explotación situada en zona de montaña. Dicha superficie se modulará en relación con las dimensiones y se caracterizará en grupos según los usos registrados en la base de datos de SIGPAC.

d) Cálculo de las ayudas. Superficie solicitada y carga ganadera

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

En lo que respecta al cómputo de la cabaña ganadera de la explotación, que se utilizará para el cumplimiento del requisito de "carga ganadera", se entenderán solicitadas todas las cabezas de las especies ovino, caprino, bovino y equino, validadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura y que figuren en la base de datos informática de "REGAEX", a la fecha de la solicitud de la ayuda. La conversión de cabezas de ganado a UGM, se hará utilizando los factores de conversión que aparecen en el Anexo VII del presente Decreto.

Las ayudas por explotación se calcularán de acuerdo con las formas, coeficientes y condiciones descritas en el Anexo II del presente Decreto.

4.2. Pago de compensación para zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (Submedida 13.2.)

a) Costes subvencionables

Ayuda anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en zona con limitaciones naturales significativas, que tiene como objetivo compensar a los agricultores, cuyas explotaciones están ubicadas en estas zonas, por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en la zona en cuestión.

Los municipios incluidos en las zonas con limitaciones naturales significativas son, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura los que figuran en el Anexo III del presente Decreto.

b) Condiciones de admisibilidad

b.1) Requisitos de las explotaciones:

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como zona con limitaciones naturales. Sólo se devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. La explotación debe tener, en el momento de la solicitud, un volumen de empleo de al menos media UTA, según el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
3. En el caso de declarar pastos, deberá disponer de ganado (ovino, bovino, equino o caprino) para su aprovechamiento.
4. La explotación debe tener una superficie mínima de 2 ha.
5. La carga ganadera mínima de la explotación será de 0,20 UGM/ha y siempre comprendida entre los siguientes límites:
  - Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 1,50 UGM/ha.
  - Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 2,00 UGM/ha.
6. En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de las zona con limitaciones naturales significativas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.

b.2) Requisitos de los beneficiarios.

1. Agricultores, que no hallándose incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.

Cumplir para la campaña de solicitud, la condición de agricultor a título principal o ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria. El cálculo para la determinación de la condición de agricultor a título principal, se realizará, en cuanto a la determinación de los ingresos agrarios, sobre la declaración del Impuesto de la renta de las personas físicas del solicitante correspondiente a la última anualidad disponible para efectuar los cruces informáticos con la Agencia Tributaria, salvo circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor acreditadas suficientemente ante el órgano gestor de la Ayuda, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, modificada por la Disposición final cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, la Orden APA/171/2006, de 26 de enero y la Disposición final segunda de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias.

2. Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, rama agraria, con una antigüedad mínima de seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
3. Deben residir, en el momento de la solicitud, en el término municipal de la explotación o limítrofe y que esté clasificado como zona con limitaciones naturales.



4. Comprometerse a ejercer agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.
5. En el supuesto de que el beneficiario sea socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá los pagos a zona con limitaciones naturales significativas correspondientes a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
6. Es de obligado cumplimiento lo establecido en el artículo 93 "normas de condicionalidad", del Reglamento 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, que establece que las normas de condicionalidad serán los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional, que figuran en el anexo II, relativas a medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra; salud pública y sanidad animal y vegetal; bienestar animal.

Igualmente, es de obligado cumplimiento lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, que desarrolla el artículo 93 del Reglamento 1306/2013 en nuestro ámbito nacional.

### b.3) Grupos de superficies subvencionables:

#### 1. Superficies forrajeras:

En este grupo serán admisibles los usos de PA (pasto arbolado), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal); en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho.

La superficie total de pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos y coeficiente corrector en función del uso, detallado en el anexo IV, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de de 0,20 UGM/ha, y comprendida entre los siguientes límites:



- Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 1,50 UGM/ha.
- Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 2,00 UGM/ha

Las siguientes especies ganaderas que se tendrán en cuenta para dicho cálculo, son ovino, caprino, bovino y equino.

La explotación ganadera en la que estén registrados los animales computables en el cálculo de la carga ganadera debe estar ubicada en su totalidad o en parte en un municipio en el que se localicen la totalidad o parte de los pastos declarados o en un municipio limítrofe a éstos y en todo caso, dicho municipio debe estar clasificado como zonas con limitaciones naturales y pertenecer al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como mantener el cumplimiento de los requisitos relacionados con la condicionalidad en virtud de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

## 2. Superficies de cultivo:

En este grupo serán admisibles todos los usos excepto los mencionados en el apartado anterior y los denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU, ZV y ZC. A esta superficie se le aplicará el coeficiente corrector, en función del cultivo declarado y que se detalla en el anexo IV.

No será admisible la superficie de no cultivo o aquella en la no se realice labores de mantenimiento, así como la definida en SIGPAC como cultivo abandonado.

### c) Importe de la ayuda

El importe de la ayuda máxima calculada se fija en 214,30 €/ha, de superficie agraria situada en zona con limitaciones naturales significativas que cumpla los criterios de elegibilidad. El módulo base de la submedida se establece en el 30% de la ayuda máxima calculada (64,29 €/ha), este ajuste respeta los máximos establecidos en el reglamento y no compromete los objetivos medioambientales.

Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa, se establece una ayuda mínima por explotación de 50,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros/ha. de superficie comprobada.

La ayuda se calculará en función de la superficie admisible de cada explotación situada en zona con limitaciones naturales. Dicha superficie se modulará en relación con las dimensiones y se caracterizará en grupos según los usos registrados en la base de datos de SIGPAC.

### d) Cálculo de las ayudas. Superficie solicitada y carga ganadera

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

En lo que respecta al cómputo de la cabaña ganadera de la explotación, que se utilizará para el cumplimiento del requisito de "carga ganadera", se entenderán solicitadas todas las cabezas de las especies ovino, caprino, bovino y equino, validadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura y que figuren en la base de datos informática de "REGAEX", a la fecha de la solicitud de la ayuda. La conversión de cabezas de ganado a UGM, se hará utilizando los factores de conversión que aparecen en el Anexo VII del presente Decreto.

Las ayudas por explotación se calcularán de acuerdo con las formas, coeficientes y condiciones descritas en el Anexo IV del presente Decreto. No se pagarán las ayudas cuando el importe a pagar al perceptor sea inferior a 50 €.

#### 4.3. Pago de compensación para otras zonas con limitaciones específicas (Submedida 13.3.)

##### a) Costes subvencionables

Ayuda anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en zona con limitaciones específicas que tiene como objetivo compensar a los agricultores, cuyas explotaciones están ubicadas en estas zonas, por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en la zona en cuestión.

Los municipios incluidos en las zonas con limitaciones específicas son, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura, los que figuran en el Anexo V, del presente Decreto.

##### b) Condiciones de admisibilidad

###### b.1) Requisitos de las explotaciones:

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como zona con limitaciones específicas. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La carga ganadera mínima de la explotación será de 0,20 UGM/ha.
3. En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de las zonas con limitaciones específicas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
4. En el caso de declarar pastos, deberá disponer de ganado (ovino, bovino, equino o caprino) para su aprovechamiento.
5. No será elegible la superficie de no cultivo o aquella en la no se realice labores de mantenimiento, así como la definida en SIGPAC como cultivo abandonado.





6. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.
7. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.

b.2) Requisitos de los beneficiarios:

1. Se concederá a los agricultores no pluriactivos.
2. En el caso de que el titular de la explotación sea una persona jurídica, sus miembros deben cumplir la condición de agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual.
3. Comprometerse a ejercer agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.
4. Es de obligado cumplimiento lo establecido en el artículo 93 "normas de condicionalidad", del Reglamento 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, que establece que las normas de condicionalidad serán los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional, que figuran en el anexo II, relativas a medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra; salud pública y sanidad animal y vegetal; bienestar animal.

Igualmente, es de obligado cumplimiento lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, que desarrolla el artículo 93 del Reglamento 1306/2013 en nuestro ámbito nacional.

b.3) Grupos de superficies subvencionables:

1. Superficies forrajeras:

En este grupo serán admisibles los usos de PA (pasto arbolado), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal); en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho.

La superficie total de pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos y coeficiente corrector en función del uso, detallado en el anexo VI, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de 0,20 UGM/ha., teniendo en cuenta las siguientes especies ganaderas para dicho cálculo: ovino, caprino, bovino y equino.

La explotación ganadera en la que estén registrados los animales computables en el cálculo de la carga ganadera debe estar ubicada en su totalidad o en parte en un municipio en el que se localicen la totalidad o parte de los pastos declarados o en un municipio limítrofe a éstos y en todo caso, dicho municipio debe estar clasificado como zonas con limitaciones específicas y pertenecer al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como mantener el cumplimiento de los requisitos relacionados con la condicionalidad en virtud de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

## 2. Superficies de cultivo:

En este grupo serán admisibles todos los usos excepto los mencionados en el apartado anterior y los denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU, ZV y ZC. A esta superficie se le aplicará el coeficiente corrector, en función del cultivo declarado y que se detalla en el anexo VI.

No será admisible la superficie de no cultivo o aquella en la no se realice labores de mantenimiento, así como la definida en SIGPAC como cultivo abandonado.

### c) Importe de la ayuda

El nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación:

- Sistema de explotación de agricultor pluriactivo, tal y como se demuestra en el anexo del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la decisión de ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015, no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea establecido en Reglamento 1305/2013, de manera que el pago se modulará a cero.
- Sistema de explotación de agricultor no pluriactivo, el importe de la ayuda máxima calculada se fija en 214,30 €/ha, de superficie agraria situada en zonas con limitaciones específicas que cumpla los criterios de elegibilidad. El módulo base de la submedida se establece en el 30% de la ayuda máxima calculada (64,29 €/ha), este ajuste respeta los máximos establecidos en el reglamento y no compromete los objetivos mediambientales.

Con el objeto de asegurar la eficiencia administrativa y evitar que los gastos de tramitación de la ayuda sean superiores a la misma y teniendo en cuenta que no excluye un porcentaje elevado de agricultores, se establece una ayuda mínima por



explotación de 100,00 €, respetando en todos los casos el pago mínimo de 25 euros / ha. de superficie comprobada.

La ayuda se calculará en función de la superficie admisible de cada explotación situada en zona con limitaciones específicas. Dicha superficie se modulará en relación con las dimensiones y se caracterizará en grupos según los usos registrados en la base de datos de SIGPAC.

d) Cálculo de las ayudas. Superficie solicitada y carga ganadera

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

En lo que respecta al cómputo de la cabaña ganadera de la explotación, que se utilizará para el cumplimiento del requisito de "carga ganadera", se entenderán solicitadas todas las cabezas de las especies ovino, caprino, bovino y equino, validadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura y que figuren en la base de datos informática de "REGAEX", a la fecha de la solicitud de la ayuda. La conversión de cabezas de ganado a UGM, se hará utilizando los factores de conversión que aparecen en el Anexo VII del presente Decreto.

Las ayudas por explotación se calcularán de acuerdo con las formas, coeficientes y condiciones descritas en el anexo VI del presente Decreto.

#### ***Artículo 5. Incompatibilidades.***

Las ayudas reguladas en el presente Decreto, son incompatibles con la percepción por los beneficiarios de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

#### ***Artículo 6. Procedimiento de concesión de las ayudas.***

La concesión de los pagos previstos en el presente Decreto, y en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referido al procedimiento de concesión, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura FEADER 2014-2020, en desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En el caso de la submedida 13.2, el procedimiento se realizará conforme a los criterios de prioridad que se establecen en el artículo 8 de este Decreto, mientras que en los casos de las submedidas 13.1 y 13.3, al no poder establecerse criterios de selección se podrá aplicar, con carácter excepcional, el prorrateo previsto en el párrafo segundo del Punto 1, del Artículo 22. Procedimientos de concesión, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, entre los beneficiarios de las ayudas, en caso de que los importes de las solicitudes admisibles, para cada una de las dos submedidas, superen las disponibilidades presupuestarias.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación ni la aplicación del prorrateo, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, para cada una de las submedidas, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

### **Artículo 7. Comisión de valoración.**

1. Estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias que actuará como Presidente, y los ocupantes de los siguientes puestos de estructura: Director/a de Programas Agroambientales, Jefe/a de Sección de Programas Agroambientales y el Jefe/a de Sección de Ayudas a las Rentas, actuando este último como Secretario.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: <http://agraria.gobex.es>

2. Este órgano se regirá por lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.
3. Si conforme a lo previsto en el artículo anterior, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una mayor agilidad, no será necesario valorar y establecer un orden de prelación, emitiendo el correspondiente informe.
4. La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad o no de aplicar la concurrencia competitiva. Una vez realizada la preevaluación por el órgano instructor, en caso de que los créditos consignados fueran insuficientes dicha Comisión valorará y establecerá un orden de prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, para la submedida 13.2, o la aplicación del prorrateo según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, para las submedidas 13.1 y 13.3, y emitirá informe vinculante al órgano instructor, en el que se concretará el resultado obtenido.

### **Artículo 8. Criterio para el otorgamiento de las ayudas.**

- a) Pago de compensación a zonas de montaña (Submedida 13.1.) y Pago de compensación para otras zonas con limitaciones específicas (Submedida 13.3.)

1. No se establecen criterios de prioridad para las submedidas 13.1 (Pago de compensación a zonas de montaña) y 13.3 (Pago de compensación para otras zonas con limitaciones específicas).



2. En el caso de que los importes de solicitudes admisibles superen las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, se procederá, con carácter excepcional, al prorrateo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Punto 1, del Artículo 22. Procedimientos de concesión, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respetando el límite mínimo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013.

Esta actuación se llevará a cabo por la Comisión de Valoración descrita en el artículo 7 del presente Decreto.

3. En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, por submedida, una vez finalizado el plazo de presentación, no se aplicará mencionada excepción entre las solicitudes admisibles.
4. La Comisión de valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

b) Pago de compensación para zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas. (Submedida 13.2.)

1. Con el objeto de ajustar la concesión de los pagos a los recursos presupuestarios disponibles, si fuera necesario se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de prioridad y de acuerdo con el baremo de puntuación que se definen a continuación y cuya evaluación la llevará a cabo la Comisión de Valoración descrita en el artículo anterior:

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
El titular reúne los requisitos para ser calificado como agricultor joven.	100
La explotación está localizada en zona de la Red Natura 2000.	80
El solicitante estuvo incluido en alguna de las submedidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	60
El solicitante es beneficiario de algunas de las medidas de los artículos 28 y 29 del Reglamento 1305/2013.	40
El solicitante estuvo incluido en el programa de medidas para el asesoramiento a través de la medida 114.1 del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.	20

2. Las solicitudes se clasificarán en relación con la submedida para proceder a su valoración de conformidad con los criterios que se establecen en el presente decreto.
3. El orden de prelación, en su caso, se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma



puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

4. En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes por submedida una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, conforme establece el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

#### ***Artículo 9. Inicio del procedimiento.***

El procedimiento se iniciará siempre de oficio. La convocatoria de las presentes ayudas se incluirá en la correspondiente orden de solicitud única, que será aprobada por la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en el presente decreto, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de la Participación ciudadana.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E). un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con el artículo 17. 3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Artículo 10. Solicitudes y plazos.***

1. La solicitud de las distintas submedidas de pago a los agricultores de las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura a través de la iniciativa ARADO. Los formularios estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, el Servicio de Información Agraria, a través de sus Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería competente en materia de agricultura facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez realizada la solicitud el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Asimismo, la presentación de la solicitud podrá realizarse a través de medios electrónicos y telemáticos una vez que esté implantado el sistema informático adecuado para ello, conforme dispone la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y así se especifique en la orden de convocatoria de las ayudas.

2. Los solicitantes de pago de ayudas de las zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas deberán presentar la siguiente documentación junto con la solicitud de ayuda:
  - En el caso de ser miembro de SAT o cooperativa, documentación justificativa de pertenencia a la misma, sellado, firmado y con indicación del porcentaje de participación. Se eximirá de esta obligación a las SAT registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya información se recabará de oficio.
  - Certificados de retenciones IRPF de los cónyuges, en los casos en los que se haya presentado declaración conjunta.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año.
4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.
5. El solicitante podrá prestar su consentimiento para que la Consejería competente en materia de agricultura pueda consultar u obtener los siguientes datos de carácter personal:
  - De la Agencia Tributaria, información relativa a la declaración de la renta y de encontrarse al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
  - De la Seguridad Social, información relativa a la inscripción en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en la Rama Agraria y de encontrarse al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
  - Del Instituto Nacional de Estadística, información relativa al domicilio de residencia.
  - De la Dirección General de la Policía, información relativa a los datos de identificación.
  - De la Consejería de Hacienda y Administración Pública, estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Otra información de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de

datos, o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar los siguientes documentos o certificados:

- De la Agencia Tributaria, fotocopia declaración de la renta y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
- De la Seguridad Social, informe de vida laboral actualizado y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Del Instituto Nacional de Estadística, certificado de empadronamiento.
- De la Dirección General de la Policía, fotocopia del DNI.
- De la Consejería de Hacienda y Administración Pública, certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

#### **Artículo 11. Ordenación e instrucción.**

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería competente en materia de agricultura.

El procedimiento comprenderá una fase de preevaluación de las solicitudes y de la documentación presentada, con la finalidad de comprobar la adecuación y suficiencia del crédito disponible en la convocatoria, de acuerdo con las solicitudes presentadas.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos.

#### **Artículo 12. Propuesta de resolución.**

1. El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo siete del presente Decreto, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados conforme a lo previsto en su convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
2. Se podrá prescindir de la propuesta de resolución provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.





3. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, no teniéndose que notificar al interesado.
4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.
5. Los beneficiarios de las presentes ayudas deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión definitiva y con carácter previo al pago.

### **Artículo 13. Resolución y recursos.**

1. La concesión del pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, se resolverá por el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.
3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo del presente Decreto, excepto la resolución del procedimiento, podrán publicarse mediante anuncio en el D.O.E., indicando los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate.

4. Las resoluciones de aprobación serán objeto de publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 14. Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía (error en la valoración de la superficie de la explotación y/o carga ganadera), y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo 15. Justificación de las ayudas.**

De conformidad con el artículo 35.7. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Por ello, toda la documentación requerida servirá para acreditar que el interesado cumple los requisitos necesarios para poder tener derecho a la ayuda y, por tanto, de justificación previa de las mismas.

**Artículo 16. Pago de la ayuda.**

Las ayudas establecidas en el presente Decreto, se abonarán de una sola vez, mediante transferencia bancaria, a la cuenta indicada a estos efectos por el interesado y una vez notificada la resolución de concesión.

**Artículo 17. Causas de reintegro.**

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, si se constatare condiciones de inadmisibilidad, el incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 4 de esta norma, en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas, en la normativa comunitaria aplicable, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier Administración Pública en el supuesto en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

La concurrencia de una causa de reintegro en el expediente implicará la devolución de la ayuda, previa tramitación del oportuno procedimiento de reintegro conforme la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo



de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

#### **Artículo 18. Modificación de datos.**

Los beneficiarios de estos pagos están obligados a la comunicación por escrito de cualquier variación de los datos aportados en los impresos de solicitud de las ayudas, que afecte a los compromisos adquiridos, en el plazo de 10 días desde la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la modificación y especialmente en el caso de cambio de domicilio del beneficiario.

#### **Artículo 19. Medidas de identificación, información y publicidad.**

1. En aplicación del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y con independencia de la publicidad que resulte obligatoria de conformidad con la normativa reguladora, la Administración autonómica deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana:
  - a) La relación actualizada de los pagos, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo o finalidad y las condiciones que deberán reunir los posibles beneficiarios.
  - b) El texto íntegro de la convocatoria.
  - c) Las concesiones dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.
2. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.
3. En el presente decreto se tendrán en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE), n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

#### **Artículo 20. Financiación de las ayudas.**

Los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, contemplados en este Decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de



los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas.

La financiación de los mismos será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) " Europa invierte en las zonas rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 13 "Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas", el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente y la Junta de Extremadura.

La cuantía total máxima de las subvenciones que se convoquen al amparo de este Decreto, imputada a los créditos presupuestarios que indiquen las correspondientes convocatorias, podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo también redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

#### ***Artículo 21. Control de las ayudas.***

El control de los pagos de las ayudas reguladas en este Decreto, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión del 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad, y el Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

#### ***Disposición transitoria única. Solicitudes de ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Campaña 2015/2016.***

El último párrafo del CAPÍTULO VIII. "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" de la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinaba que "El pago de las ayudas mencionadas en este capítulo quedan condicionadas a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020".

Aprobado por Decisión de la Comisión C(2015)8193 final de 18 de noviembre de 2015, el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura, cuya "AYUDA A ZONAS CON LIMI-



TACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA”, se regula en el presente Decreto, las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de referido CAPÍTULO VIII. “Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas”, pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán de conformidad con lo aquí dispuesto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA (SUBMEDIDA 13.1)**

Municipio	Montaña	Municipio	Montaña
ABADÍA	ZM	LADRILLAR	ZM
ACEBO	ZM	HIGUERA	ZM
ALDEACENTENERA	ZM	HOYOS	ZM
ALDEANUEVA DE LA VERA	ZM	JARANDILLA DE LA VERA	ZM
ALÍA	ZM	LOSAR DE LA VERA	ZM
BAÑOS	ZM	MADRIGAL DE LA VERA	ZM
BARRADO	ZM	MARCHAGAZ	ZM
BATERNO	ZM	MESAS DE IBOR	ZM
BERZOCANA	ZM	NAVACONCEJO	ZM
CABAÑAS DEL CASTILLO	ZM	NAVALVILLAR DE IBOR	ZM
CABEZA LA VACA	ZM	NAVEZUELAS	ZM
CABEZABELLOSA	ZM	NUÑOMORAL	ZM
CABEZUELA DEL VALLE	ZM	PESGA (LA)	ZM
CABRERO	ZM	PINOFRANQUEADO	ZM
CALERA DE LEÓN	ZM	PIORNAL	ZM
CAMINOMORISCO	ZM	PUEBLA DEL MAESTRE	ZM
CAMPILLO DE DELEITOSA	ZM	REBOLLAR	ZM
CAÑAMERO	ZM	RISCO (EL)	ZM
CASAR DE PALOMERO	ZM	ROBLEDILLO DE GATA	ZM
CASARES DE HURDES	ZM	ROBLEDILLO DE LA VERA	ZM
CASAS DEL CASTAÑAR	ZM	ROBLEDOLLANO	ZM
CASAS DEL MONTE	ZM	SALVALEÓN	ZM
CASTAÑAR DE IBOR	ZM	SAN MARTÍN DE TREVEJO	ZM
CUACOS DE YUSTE	ZM	SEGURA DE TORO	ZM
DESCARGAMARÍA	ZM	SIRUELA	ZM
ELJAS	ZM	TALAVERUELA	ZM
FRESNEDOSO DE IBOR	ZM	TAMUREJO	ZM
FUENTES DE LEÓN	ZM	TORNAVACAS	ZM
GARCIAZ	ZM	TORNO (EL)	ZM
GARGANTA (LA)	ZM	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	ZM
GARGANTA LA OLLA	ZM	VALDASTILLAS	ZM
GARGANTILLA	ZM	VALDECAÑAS DE TAJO	ZM
GARLITOS	ZM	VALVERDE DE LA VERA	ZM
GATA	ZM	VALVERDE DEL FRESNO	ZM
GUADALUPE	ZM	VIANDAR DE LA VERA	ZM
GUIJO DE SANTA BARBARA	ZM	VILLANUEVA DE LA VERA	ZM
HELECHOSA DE LOS MONTES	ZM	VILLAR DEL PEDROSO	ZM
HERVAS	ZM	VILLARTA DE LOS MONTES	ZM
JERTE	ZM	ZARZA-CAPILLA	ZM



## ANEXO II

### PAGO DE COMPENSACIÓN A ZONAS DE MONTAÑA (SUBMEDIDA 13.1.)

En relación con lo dispuesto en el artículo 4 se establecen los siguientes límites:

- El importe de la ayuda concedida anualmente se fija en 113,24 €/ha indemnizable.
- Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
- Se establece un pago mínimo de 25 euros /ha. de superficie comprobada.

#### i) GRUPOS DE SUPERFICIES SUBVENCIONABLES:

##### 1) Superficies forrajeras (Si):

Serán admisibles los usos de PA, PR y PS; en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho, a la cual se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos y pastos permanentes, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos y rastrojeras, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

##### 2) Superficies de cultivo (Sj):

Serán admisibles todos los usos excepto los mencionados en el apartado anterior y los denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU, ZV y ZC. La superficie de cultivo indemnizable, es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío declarada por el beneficiario en la solicitud, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,30.

#### ii) SUPERFICIE INDEMNIZABLE (SI)

$$SI \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S<sub>i</sub> = Superficie forrajera en ha.

C<sub>i</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S<sub>j</sub> = Superficie de cultivo en ha.

C<sub>j</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

La superficie forrajera con derecho a pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de 0,20 UGM/ha, teniendo en cuenta las siguientes especies ganaderas para dicho cálculo: ovino, caprino, bovino y equino. (Ver conversión en Anexo VII)

#### iii) MODULACIÓN DE LA SUPERFICIE

Coeficiente C<sub>1</sub> aplicable a la superficie indemnizable en las explotaciones:

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha.	1,00
Entre 5,01 ha. y 25,00 ha.	0,60
Entre 25,01 ha. y 50,00 ha.	0,20
Entre 50,01 ha. y 100,00 ha.	0,05
Más de 100,01 ha.	0,00

#### iv) CÁLCULO DEL PAGO

El importe de los pagos compensatorios a zonas de montaña por explotación se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha)] x coeficiente C<sub>1</sub> aplicable a la superficie indemnizable] x [módulo base de la submedida (€/ha) ]

**ANEXO III (1/3)****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (SUBMEDIDA 13.2.)**

Municipio	Limitaciones naturales	Municipio	Limitaciones naturales
ABERTURA	ZLN	CAPILLA	ZLN
ACEHUCHE	ZLN	CARBAJO	ZLN
ACEITUNA	ZLN	CARCABOSO	ZLN
ACEUCHAL	ZLN	CARMONITA	ZLN
AHIGAL	ZLN	CARRASCALEJO	ZLN
AHILLONES	ZLN	CARRASCALEJO (EL)	ZLN
ALAGÓN	ZLN	CASAR DE CÁCERES	ZLN
ALANGE	ZLN	CASAS DE DON ANTONIO	ZLN
ALBALÁ	ZLN	CASAS DE DON GÓMEZ	ZLN
ALBUERA (LA)	ZLN	CASAS DE DON PEDRO	ZLN
ALBURQUERQUE	ZLN	CASAS DE MILLÁN	ZLN
ALCÁNTARA	ZLN	CASAS DE REINA	ZLN
ALCOLLARÍN	ZLN	CASATEJADA	ZLN
ALCONCHEL	ZLN	CASILLAS DE CORIA	ZLN
ALCONERA	ZLN	CASTILBLANCO	ZLN
ALCUÉSCAR	ZLN	CASTUERA	ZLN
ALDEA DEL CANO	ZLN	CECLAVÍN	ZLN
ALDEA DEL OBISPO (O DE TRUJILLO)	ZLN	CEDILLO	ZLN
ALDEANUEVA DEL CAMINO	ZLN	CEREZO	ZLN
ALDEHUELA DEL JERTE	ZLN	CHELES	ZLN
ALISEDA	ZLN	CILLEROS	ZLN
ALJUCEN	ZLN	CODOSERA (LA)	ZLN
ALMARAZ	ZLN	COLLADO	ZLN
ALMENDRAL	ZLN	CONQUISTA DE LA SIERRA	ZLN
ALMENDRALEJO	ZLN	CORDOBILLA DE LÁCARA	ZLN
ALMOHARÍN	ZLN	CORIA	ZLN
ARROYO DE LA LUZ	ZLN	CORONADA (LA)	ZLN
ARROYO DE SAN SERVÁN	ZLN	CORTE DE PELEAS	ZLN
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	ZLN	CUMBRE (LA)	ZLN
ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ	ZLN	DELEITOSA	ZLN
ATALAYA	ZLN	DON ALVARO	ZLN
AZUAGA	ZLN	ENTRÍN BAJO	ZLN
BARCARROTA	ZLN	ESCURIAL	ZLN
BELVIS DE MONROY	ZLN	ESPARRAGALEJO	ZLN
BENQUERENCIA	ZLN	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ZLN
BENQUERENCIA DE LA SERENA	ZLN	ESPARRAGOSA DE LARES	ZLN
BERLANGA	ZLN	FERIA	ZLN
BERROCALEJO	ZLN	FREGENAL DE LA SIERRA	ZLN
BIENVENIDA	ZLN	FUENLABRADA DE LOS MONTES	ZLN
BODONAL DE LA SIERRA	ZLN	FUENTE DE CANTOS	ZLN
BOHONAL DE IBOR	ZLN	GUIJO DE GRANADILLA	ZLN
BOTIJA	ZLN	HABA (LA)	ZLN
BROZAS	ZLN	HERGUIJUELA	ZLN
BURGUILLOS DEL CERRO	ZLN	HERNÁN PÉREZ	ZLN
CABEZA DEL BUEY	ZLN	HERRERA DE ALCÁNTARA	ZLN
CÁCERES	ZLN	HERRERA DEL DUQUE	ZLN
CACHORRILLA	ZLN	HERRERUELA	ZLN
CALAMONTE	ZLN	HIGUERA DE LA SERENA	ZLN
CALZADILLA	ZLN	HIGUERA DE LLERENA	ZLN
CALZADILLA DE LOS BARROS	ZLN	HIGUERA DE VARGAS	ZLN
CAMPANARIO	ZLN	HIGUERA LA REAL	ZLN
CAMPILLO DE LLERENA	ZLN	HINOJAL	ZLN
CAMPO LUGAR	ZLN	HINOJOSA DEL VALLE	ZLN
CAÑAVERAL	ZLN	HOLGUERA	ZLN





**ANEXO III (Continuación 2/3)**  
**RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (SUBMEDIDA 13.2.)**

Municipio	Limitaciones naturales	Municipio	Limitaciones naturales
HORNACHOS	ZLN	PEÑALSORDO	ZLN
HUÉLAGA	ZLN	PERALEDA DE LA MATA	ZLN
IBAHERNANDO	ZLN	PERALEDA DE SAN ROMÁN	ZLN
JARAIZ DE LA VERA	ZLN	PERALEDA DEL ZAUCEJO	ZLN
JARILLA	ZLN	PERALES DEL PUERTO	ZLN
JEREZ DE LOS CABALLEROS	ZLN	PESCUEZA	ZLN
LAPA (LA)	ZLN	PIEDRAS ALBAS	ZLN
LLERA	ZLN	PLASENCIA	ZLN
LLERENA	ZLN	PLASENZUELA	ZLN
LOBÓN	ZLN	PORTAJE	ZLN
LOGROSÁN	ZLN	PORTEZUELO	ZLN
MADRIGALEJO	ZLN	POZUELO DE ZARZÓN	ZLN
MADROÑERA	ZLN	PUEBLA DE ALCOCER	ZLN
MAGACELA	ZLN	PUEBLA DE LA CALZADA	ZLN
MAGUILLA	ZLN	PUEBLA DE LA REINA	ZLN
MAJADAS DE TIÉTAR	ZLN	PUEBLA DE OBANDO	ZLN
MALCOCINADO	ZLN	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	ZLN
MALPARTIDA DE CÁCERES	ZLN	PUEBLA DEL PRIOR	ZLN
MALPARTIDA DE LA SERENA	ZLN	PUERTO DE SANTA CRUZ	ZLN
MATA DE ALCÁNTARA	ZLN	QUINTANA DE LA SERENA	ZLN
MEDINA DE LAS TORRES	ZLN	REINA	ZLN
MEMBRÍO	ZLN	RETAMAL DE LLERENA	ZLN
MÉRIDA	ZLN	RIBERA DEL FRESNO	ZLN
MIAJADAS	ZLN	RILOBOS	ZLN
MILLANES	ZLN	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	ZLN
MIRABEL	ZLN	ROCA DE LA SIERRA (LA)	ZLN
MIRANDILLA	ZLN	ROMANGORDO	ZLN
MOHEDAS DE GRANADILLA	ZLN	ROSALEJO	ZLN
MONESTERIO	ZLN	RUANES	ZLN
MONROY	ZLN	SALORINO	ZLN
MONTÁNCHÉZ	ZLN	SALVATIERRA DE LOS BARROS	ZLN
MONTEHERMOSO	ZLN	SALVATIERRA DE SANTIAGO	ZLN
MONTMOLÍN	ZLN	SAN PEDRO DE MÉRIDA	ZLN
MONTERRUBIO DE LA SERENA	ZLN	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	ZLN
MONTIJO	ZLN	SANCTI SPÍRITUS	ZLN
MORALEJA	ZLN	SANTA ANA	ZLN
MORCILLO	ZLN	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ZLN
MORERA (LA)	ZLN	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	ZLN
NAVA DE SANTIAGO (LA)	ZLN	SANTA MARTA DE LOS BARROS	ZLN
NAVALMORAL DE LA MATA	ZLN	SANTA MARTA DE MAGASCA	ZLN
NAVALVILLAR DE PELA	ZLN	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	ZLN
NAVAS DEL MADROÑO	ZLN	SANTIAGO DEL CAMPO	ZLN
NOGALES	ZLN	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	ZLN
OLIVA DE LA FRONTERA	ZLN	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	ZLN
OLIVA DE MÉRIDA	ZLN	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	ZLN
OLIVA DE PLASENCIA	ZLN	SAUCEDILLA	ZLN
OLIVENZA	ZLN	SEGURA DE LEÓN	ZLN
ORELLANA DE LA SIERRA	ZLN	SIERRA DE FUENTES	ZLN
ORELLANA LA VIEJA	ZLN	SOLANA DE LOS BARROS	ZLN
PALOMAS	ZLN	TALARRUBIAS	ZLN
PALOMERO	ZLN	TALAVÁN	ZLN
PARRA (LA)	ZLN	TALAVERA LA REAL	ZLN
PASARÓN DE LA VERA	ZLN	TALAYUELA	ZLN
PEDROSO DE ACIM	ZLN	TÁLIGA	ZLN

**ANEXO III (Continuación 3/3)****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (SUBMEDIDA 13.2.)**

Municipio	Limitaciones naturales	Municipio	Limitaciones naturales
TEJEDA DEL TIÉTAR	ZLN	VALLE DE MATAMOROS	ZLN
TORRE DE DON MIGUEL	ZLN	VALLE DE SANTA ANA	ZLN
TIÉTAR	ZLN	VALVERDE DE BURGUILLOS	ZLN
TORRE DE MIGUEL SESMERO	ZLN	VALVERDE DE LEGANÉS	ZLN
TORRE DE SANTA MARÍA	ZLN	VALVERDE DE LLERENA	ZLN
TORRECILLA DE LA TIESA	ZLN	VALVERDE DE MÉRIDA	ZLN
TORREJONCILLO	ZLN	VILLA DEL CAMPO	ZLN
TORREMAYOR	ZLN	VEGAVIANA	ZLN
TORREMEJÍA	ZLN	VILLA DEL REY	ZLN
TORREMENGA	ZLN	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	ZLN
TORREMOCHA	ZLN	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	ZLN
TORREORGAZ	ZLN	VILLAGONZALO	ZLN
TORREQUEMADA	ZLN	VILLALBA DE LOS BARROS	ZLN
TRASIERRA	ZLN	VILLAMESÍAS	ZLN
TRUJILLANOS	ZLN	VILLAMIEL	ZLN
TRUJILLO	ZLN	VILLANUEVA DE LA SIERRA	ZLN
USAGRE	ZLN	VILLANUEVA DEL FRESNO	ZLN
VALDECABALLEROS	ZLN	VILLAR DE PLASENCIA	ZLN
VALDEFUENTES	ZLN	VILLAR DEL REY	ZLN
VALDEHÚNCAR	ZLN	VILLASBUENAS DE GATA	ZLN
VALDELACASA	ZLN	ZAFRA	ZLN
VALDEMORALES	ZLN	ZAHINOS	ZLN
VALDEOBISPO	ZLN	ZALAMEA DE LA SERENA	ZLN
VALENCIA DE ALCÁNTARA	ZLN	ZARZA (LA)	ZLN
VALENCIA DE LAS TORRES	ZLN	ZARZA DE GRANADILLA	ZLN
VALENCIA DEL MOMBUEY	ZLN	ZARZA DE MONTÁNCHÉZ	ZLN
VALENCIA DEL VENTOSO	ZLN	ZARZA LA MAYOR	ZLN
VALLE DE LA SERENA	ZLN	ZORITA	ZLN

**ANEXO IV****PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (SUBMEDIDA 13.2.)**

En relación con lo dispuesto en el artículo 4, del presente Decreto, se establecen los siguientes límites:

- El importe de la ayuda concedida anualmente se fija en 64,29 €/ha. indemnizable.
- La cuantía de la pagos a zonas con limitaciones naturales significativas anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 €, ni superior a 2.500 €.
- Se establece un pago mínimo de 25 euros / ha de superficie comprobada.
- No se pagarán las ayudas cuando el importe a pagar al perceptor sea inferior a 50 €.

**I) GRUPOS DE SUPERFICIES SUBVENCIONABLES****1) Superficies forrajeras (Si):**

Serán admisibles los usos de PA, PR y PS; en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho, a la cual se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos y pastos permanentes, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos y rastrojeras, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

**2) Superficies de cultivo (Sj):**

Serán admisibles todos los usos excepto los mencionados en el apartado anterior y los denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU, ZV y ZC.

La superficie de cultivo indemnizable, es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío declarada por el beneficiario en la solicitud, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha de regadío.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,30.

**ii) SUPERFICIE INDEMNIZABLE (SI):**

$$SI \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S<sub>i</sub> = Superficie forrajera en ha.

C<sub>i</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras..

S<sub>j</sub> = Superficie de cultivo en ha.

C<sub>j</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

La superficie forrajera con derecho a pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de 0,20 UGM/ha esté comprendida entre los siguientes límites:

- Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 1,50 UGM/ha.
- Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 2,00 UGM/ha.

(Ver conversión en Anexo VII)

**iii) MODULACIÓN DE LA SUPERFICIE**

Coeficiente C<sub>1</sub> aplicable a la superficie indemnizable en las explotaciones

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha.	1,00
Entre 5,01 ha. y 25,00 ha.	0,75
Entre 25,01 ha. y 50,00 ha.	0,50
Entre 50,01 ha. y 100,00 ha.	0,25
Más de 100,01 ha.	0,00

Coeficiente C<sub>2</sub> aplicable al módulo base imponible general declarada por el beneficiario



$C_2 = 1,2$  si la base imponible de la declaración del IRPF del solicitante, no supera el 50% de la renta de referencia.  
 $C_2 = 1,0$  si la base imponible de la declaración del IRPF del solicitante, supera el 50% de la renta de referencia.

iv) CÁLCULO DEL PAGO

El importe de los pagos compensatorios a zonas con limitaciones naturales significativas, se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha)] x [coeficiente  $C_1$  aplicable a la superficie indemnizable x coeficiente  $C_2$  aplicable al módulo base imponible] x [módulo base de la submedida (€/ha.)

]

**ANEXO V****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA CALIFICADOS COMO ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS  
(SUBMEDIDA 13.3.)**

Municipio	Limitaciones específicas	Municipio	Limitaciones específicas
CASAS DE MIRAVETE	ZLE	SERREJÓN	ZLE
JARAICEJO	ZLE	TORIL	ZLE
MALPARTIDA DE PLASENCIA	ZLE	TORREJÓN EL RUBIO	ZLE
SERRADILLA	ZLE		



## ANEXO VI

### PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS (SUBMEDIDA 13.3.)

En relación con lo dispuesto en el artículo 4 se establecen los siguientes límites:

- El importe de la ayuda concedida anualmente es de 64,29 €/ha indemnizable.
- Se establece una ayuda mínima por explotación de 100,00 €.
- Se establece un pago mínimo de 25 euros / ha de superficie comprobada.

Grupos de superficies subvencionables:

#### 1) Superficies forrajeras (Si):

Serán admisibles los usos de PA, PR y PS; en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho, a la cual se le aplicará el coeficiente corrector Ci:

- Pastos y pastos permanentes, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 1,00.
- Barbechos y rastrojeras, se les aplica el coeficiente corrector Ci = 0,15.

La superficie forrajera con derecho a pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de 0,20 UGM/ha, teniendo en cuenta las siguientes especies ganaderas para dicho cálculo: ovino, caprino, bovino y equino. (Ver conversión en Anexo VII)

#### 2) Superficies de cultivo (Sj):

Serán admisibles todos los usos excepto los mencionados en el apartado anterior y los denominados con las siglas AG, ED, IM, CA, ZU, ZV y ZC.

La superficie de cultivo indemnizable, es toda superficie agrícola utilizada de secano o regadío declarada por el beneficiario en la solicitud, a la que se le aplicará el coeficiente corrector Cj, en función del cultivo declarado:

- Cultivos de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de secano, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,50.
- Cultivos permanentes de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por explotación.
- Cultivos de regadío, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 1,00, como máximo se pagarán 5 ha. de regadío por.
- Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas, se les aplica el coeficiente corrector Cj = 0,30.

#### 3). Superficie indemnizable (SI):

$$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S<sub>i</sub> = Superficie forrajera en ha.

C<sub>i</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

S<sub>j</sub> = Superficie de cultivo en ha.

C<sub>j</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

#### 4). Coeficiente C<sub>1</sub> aplicable a la superficie indemnizable en las explotaciones

Entre de 0,01 ha. y 5,00 ha.	1,00
Entre 5,01 ha. y 25,00 ha.	0,75
Entre 25,01 ha. y 50,00 ha.	0,50
Entre 50,01 ha. y 100,00 ha.	0,25
Más de 100,01 ha.	0,00

#### 5). Cálculo del pago.

El importe de los pagos compensatorios a zonas con limitaciones específicas se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha.)] x [coeficiente C<sub>1</sub> aplicable a la superficie indemnizable] x [módulo base de la submedida (€/ha.) ]

**ANEXO VII****CONVERSIÓN DE CABEZAS DE GANADO A UGM Y DETERMINACIÓN DE CARGA GANADERA  
(a aplicar en superficies forrajeras)**

i) Para obtener las Unidades de Ganado Mayor (UGM) se aplicará la siguiente tabla de conversión:

## TABLA DE CONVERSIÓN:

Bovinos $\geq$ 24 meses = 1 UGM
Equinos $\geq$ 6 meses = 1 UGM
Bovinos $\geq$ 6 meses y $<$ 24 meses = 0,60 UGM
Bovinos $<$ 6 meses = 0,20 UGM
Ovino = 0,15 UGM
Ovino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM
Caprino = 0,15 UGM
Caprino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM

ii) Para el cálculo de la carga ganadera total de la explotación se tendrán en cuenta los animales de las especies bovino, equino, caprino y ovino, presentes en la explotación en el momento de la solicitud y la Tabla de Conversión antes referida:

$$\text{Carga ganadera TOTAL} / (\text{Superficie forrajera}) = \Sigma \text{UGM} / \Sigma \text{SiCi}$$

• • •





*DECRETO 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040012)*

De conformidad con el Reglamento (UE) N.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE), n.º 1698/2005, del Consejo; el presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas de las medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas a los códigos de medidas y submedidas en virtud del citado Reglamento: 10.1. (Pago para compromisos agroambientales y climáticos), 11.1. (Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura) y 11.2. (Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica).

El Reglamento Delegado (UE), n.º 807/2014, de la Comisión de 11 de marzo, de 2014, completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento de Ejecución (UE), n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, especialmente el Título V. Sistemas de Control y Sanciones, que en su Capítulo II. Sistema Integrado de Gestión y Control, exige a los estados miembros la creación y administración de un "sistema integrado" que se aplique, entre otros, a los regímenes de ayudas aquí contemplados; y el Título VI. Condicionalidad, que, de la misma manera, y para estas ayudas, exigen al beneficiario de las mismas el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional, que figuran en el anexo II, de este Reglamento, relativas a medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra, salud pública y sanidad animal y vegetal, y bienestar animal.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión del 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.





El Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Marco Nacional de desarrollo rural para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015, que define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación de determinadas medidas.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado con fecha 18 de noviembre de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015)8193 final, incluye las medidas de Agroambiente y clima (Artículo 28) y Agricultura ecológica (Artículo 29). Tienen la finalidad de apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, responder a la creciente demanda de la sociedad para que se utilicen prácticas agrícolas respetuosas y compatibles con la protección y mejora del medio ambiente y contribuir a la mitigación del cambio climático.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura, por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2016.

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de ayudas a las medidas de Agroambiente y clima, y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por la decisión de ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015, y en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014/2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015)8193 final de 18 de noviembre de 2015.
2. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera Plan Estratégico de la presente línea de ayuda, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020. Así mismo, este Decreto es coherente con el Plan Específico elaborado por el órgano competente, conforme determina la ya referida Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las ayudas reguladas en el presente Decreto serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los requisitos en materia de condicionalidad son los regulados por el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la

financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión del 11 de marzo de 2014, que completa el mismo, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación de referido Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Estos documentos normativos deben tenerse en cuenta, además, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a la ayuda al desarrollo rural.

### **Artículo 2. Ayudas "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica".**

La Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá, a través de la correspondiente orden de convocatoria de la Solicitud Única de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, las distintas ayudas que se aplicarán de las recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma y que se reflejan en el presente Decreto.

Las ayudas a las medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica correspondientes al Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de Extremadura, recogidas en el presente Decreto, irán destinadas a los agricultores que suscriban los correspondientes compromisos de Medida 10. Agroambiente y clima, y la Medida 11. Agricultura ecológica, de forma voluntaria en cuanto a las posibles convocatorias de las "Submedidas" u "Operaciones" que pudieran realizarse; estas son:

MEDIDA 10. AGROAMBIENTE Y CLIMA.

SUBMEDIDA 10.1. PAGO PARA LOS COMPROMISOS AGROMBIENTALES Y CLIMÁTICOS.

OPERACIONES:

— 10.1.1. PRODUCCIÓN INTEGRADA, para los siguiente cultivos:

- Arroz.
- Frutales de pepita.
- Frutales de hueso.
- Olivar.
- Tomate.
- Tabaco.

— 10.1.2. RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

— 10.1.3. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

— 10.1.4. AVES ESTEPARIAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS.

10.1.4.1 ACTUACIÓN: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.



10.1.4.2. ACTUACIÓN: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.

— 10.1.5. GANADERÍA EXTENSIVA DE CALIDAD.

— 10.1.6. AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE.

MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA.

SUBMEDIDA 11.1. AYUDA PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA.

SUBMEDIDA 11.2. AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA.

Ambas SUBMEDIDAS para los cultivos:

- Olivar.
- Viñedo para vinificación.
- Frutales de hueso.
- Frutales de pepita.
- Frutales de secano.
- Herbáceos de secano.
- Otras utilidades de la tierra (GANADERÍA ECOLÓGICA).
- Apicultura ecológica.

### ***Artículo 3. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.***

Conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 105/2013, del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, no se exigirá el reembolso de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor ni en circunstancias excepcionales como las contempladas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, entre otras, las siguientes:

- a) fallecimiento del beneficiario;
- b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
- c) catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;
- d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
- e) epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;
- f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

Conforme al artículo 4. 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo, el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

#### **Artículo 4. Compatibilidad con otras medidas.**

En las ayudas concedidas a las medidas de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica" podrán combinarse varios compromisos a condición de que sean complementarios y compatibles entre sí.

Se establece un régimen de incompatibilidades entre distintas "submedidas" u "operaciones" justificado desde el punto de vista de solapamiento de diferentes prácticas sobre una misma superficie agraria.

Cada una de las medidas, submedidas u operaciones de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica" será incompatible con otras, dentro del marco de las ayudas que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las actuaciones objeto de las ayudas serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.

Estas acciones incluidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de Extremadura, cumplen necesariamente con la exigida coherencia con las políticas y medidas de calidad agrícola y de los alimentos, así como con la condicionalidad y con el resto de las medidas de desarrollo rural previstas en el Programa distintas de las medidas propias de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.

Sin embargo, no se excluye la posibilidad de suscribir más de una acción de Agroambiente y clima para las mismas producciones, siempre y cuando, dichas medidas se complementen y sean coherentes entre sí.

Las ayudas reguladas en este Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para el mismo objeto, concedan las administraciones públicas o entes públicos tanto nacionales como internacionales.

En el caso de las operaciones de ayudas aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, serán compatibles las de los sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la producción de las aves esteparias en ZEPAs o LICs, con las de la agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la producción de las aves esteparias en ZEPAs o LICs.

El cuadro de incompatibilidades es el que se recoge en el Anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 5. Comité Técnico de Medidas "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica".**

El Comité Técnico de Medidas "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica", como un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tendrá como función la de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las



distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de las mismas. Las directrices de dicho Comité son las siguientes:

1. Composición del Comité:

- Presidente: Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias.
- Vicepresidente: Director de Programas Agroambientales.
- Secretario: Jefe de Sección de Programas Agroambientales.
- Vocales:
  - Jefe de Negociado de Programas Agroambientales.
  - Director de Programas de Protección Integrada, Diagnósticos y Avisos Agrícolas.
  - Jefe de Sección de Producción Integrada.
  - Jefe de Sección de Ganadería Ecológica y Natural.
  - Jefe de Sección de Ordenación de Sectores Agrarios.
  - Jefe de Sección de Coordinación Procedimiento Gestión II (SAYRM).

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

2. Funciones del Comité:

- a) Será el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.
- b) Estudio y evaluación de los Planes de Explotaciones que se presenten para su aprobación o denegación en función de si garantizan o no el cumplimiento de los requisitos y compromisos de la ayuda.
- c) Adoptar cuantas medidas técnicas se consideren necesarias (incluidas la valoración de la necesidad de utilización de productos cuando se consideren imprescindibles), y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos y de esta manera garantizar la buena gestión de las ayudas.
- d) Valorar las causas que darán lugar a las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de compromisos de los beneficiarios, según su tipificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de este Decreto.
- e) Valorar las circunstancias excepcionales en las que pudiera concurrir el beneficiario.

**Artículo 6. Compromisos generales.**

Las ayudas "Agroambientales y climáticas", así como las de "Agricultura ecológica" únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento



(UE) n.º 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

El cumplimiento de los compromisos y actuaciones objeto de las ayudas "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica" deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años consecutivos, seis años en el caso de la "operación" a la "Producción Integrada de Tabaco", que comenzarán a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud que se resuelva favorablemente, estando las superficies y/o n.º de animales subvencionados sujetas al cumplimiento del periodo íntegro de compromisos, exceptuando los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Cuando la ayuda se conceda con miras a la conversión a la agricultura ecológica (Submedida 11.1. Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica), el período de compromiso en virtud de la misma se fijará por un período inicial más corto correspondiente al período de conversión.

El beneficiario deberá mantener registradas a su nombre sin modificaciones las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones mientras se mantenga el compromiso durante el periodo de cinco años consecutivos comprometido, salvo en el caso de la "operación" de la "Producción Integrada de Tabaco", en la cual serán seis años consecutivos.

Los solicitantes de las ayudas Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, presentarán un Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambiente y clima y Agricultura ecológica y que contendrá, al menos, una descripción clara de las localizaciones de la explotación, la orientación productiva y las distintas acciones a desarrollar durante los años que duren los compromisos, debiendo describir, además, claramente el plan de cultivo de cada año de compromiso, indicando los polígonos, parcelas y recintos.

No serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación presentado en el primer año de solicitud de la ayuda.

Para las ayudas a la producción integrada, la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y apicultura ecológica, el beneficiario se compromete a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo, colmenas y/o especie).

Excepto en el caso del cultivo del tabaco en producción integrada, las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas o cultivos agrícolas que tengan como destino la alimentación humana o animal, ya sea de forma directa o transformados.

#### **Artículo 7. Cláusula de revisión.**

En aplicación del artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento, se aplicará una cláusula de revisión a las operaciones emprendidas de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica", a fin de garantizar su adaptación en caso de que se modifiquen las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables contemplados en dichas operaciones con respecto a los cuales los compromisos deben ser más estrictos. La cláusula de revisión cubrirá también las adaptaciones necesarias para evitar la doble financiación de las prácticas



contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 en caso de modificaciones de dichas prácticas.

Las operaciones emprendidas en virtud de los artículos 28 (Agroambiente y clima) y 29 (Agricultura ecológica) que superen el período de programación en curso contendrán una cláusula de revisión que haga posible su adaptación al marco jurídico del siguiente período de programación, sin que ello suponga modificación de la prima ya probada en el programa en curso.

En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Si el titular deseara, tras una renuncia de no aceptación, acogerse a nuevas operaciones emprendidas en virtud de tales artículos, deberá solicitarlo en el plazo fijado, cumplir con los requisitos y compromisos que se establezcan en la nueva convocatoria y sometido, en su caso, al procedimiento de concurrencia competitiva que pudiera establecerse.

***Artículo 8. Medidas, Submedidas y Operaciones. Objetivos. Tipo de ayuda. Beneficiarios. Requisitos de admisibilidad. Compromisos. Importe de la ayuda.***

Con carácter general, para ser beneficiarios de las ayudas contempladas en este Decreto los interesados, además de reunir los requisitos que se establecen en el presente artículo para cada una de las operaciones de las distintas líneas de ayuda o submedidas, deberán cumplir el requisito de no hallarse incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica" que se convoquen podrán incluir las siguientes Medidas, Submedidas y Operaciones:

**1. MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA**

**1.1. SUBMEDIDA 10.1. PAGO PARA LOS COMPROMISOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS**

**1.1.1. OPERACIÓN: 10.1.1. PRODUCCIÓN INTEGRADA**

**i) Objetivos**

Establecimiento de modelos sostenibles con el medio ambiente, mediante la realización de actuaciones de mitigación del cambio climático e innovación en cada uno de sus procesos, donde se favorezca, entre otras acciones, un control integrado de plagas, así como el uso sostenible de los productos fitosanitarios. La Producción Integrada entendida como un sistema de producción que, aprovechando al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales, asegure a largo plazo una agricultura sostenible, mediante la introducción de métodos biológicos y químicos de control y otras técnicas de cultivo que compatibilizan las exigencias actuales en cuanto a la calidad de la producción agraria por la sociedad, con el respeto por el medio ambiente. Además, este modelo de ayuda impedirá el riesgo de



abandono de los cultivos acogidos a la misma así como, en consecuencia, el abandono de determinadas zonas rurales.

Los cultivos que podrán acceder a esta línea de ayuda serán:

- Producción Integrada del Arroz.
- Producción Integrada del Olivar.
- Producción Integrada de Frutales de Hueso.
- Producción Integrada de Frutales de Pepita.
- Producción Integrada del Tomate de transformación industrial.
- Producción Integrada del Tabaco.

ii) Tipo de ayuda

Prima anual por hectárea para atender las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento derivados de las actuaciones necesarias para la consecución de los beneficios medioambientales que produce dicho modelo productivo, durante un período de cinco años y seis en el caso de la producción integrada de tabaco. Dicha prima estará modulada y será anual.

iii) Beneficiarios

Las ayudas agroambientales y climáticas se concederán a agricultores: personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias inscritas en el REA y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicos de esta operación.

iv) Requisitos de admisibilidad

1. Ser persona física o jurídica, titulares de explotaciones agrarias inscritas a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura.





2. Para ser beneficiario deberá solicitar, al menos, una superficie mínima de cultivo establecida según la tabla siguiente:

Tipo de operación	SUPERFICIE MÍNIMA SUBVENCIONABLE
Producción Integrada del Arroz	0,5 ha.
Producción Integrada de Olivar	1 ha.
Producción integrada de Frutales de Hueso	0,5 ha.
Producción integrada de Frutales de Pepita	0,5 ha.
Producción integrada de Tomate para Transformación Industrial	1 ha.
Producción integrada del Tabaco	0,3 ha.

v) Compromisos

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:

- Mantener registradas a su nombre las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones durante el período de compromiso.
- Aplicar los métodos de producción integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva.
- Realización de Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales. En el caso de establecerse en el Plan de Explotación, durante el periodo de compromisos, rotación de los cultivos acogidos a la ayuda con otros que no lo estén, estos otros cultivos deben cumplir igualmente con lo establecido para los acogidos. En ningún caso será objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación que se presente junto con la solicitud de ayuda y que corresponderán con las superficies solicitadas en la ayuda que se contemple en la Solicitud Única.
- En la Producción Integrada del arroz y del tomate se permitirá la rotación de cultivos acogidos a la norma de producción integrada.
- En el caso de la producción integrada en el cultivo del olivar, en recintos con cultivo asociado de viña, los productos fitosanitarios utilizados en la



totalidad del recinto deben estar autorizados dentro de la norma técnica de producción integrada de olivar.

- Realización de analíticas de suelo y/o foliares anuales. Con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.
- Acreditar la pertenencia a una agrupación de tratamientos integrados, o similar, y/o disponer de asesoramiento técnico especializado que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos en función de los umbrales establecidos para el cultivo.
- La superficie de cultivo por el que se solicita la ayuda deberá estar, inscrito a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) de Extremadura y certificado en Producción Integrada por alguno de los organismos de control autorizados.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas que regula la Producción Integrada, así como las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario (cultivos permanentes).
- Realizar los métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos, siempre que sea posible.
- En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.
- Las superficies subvencionables se encontraran dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

v.1) Compromisos específicos en la ayuda a la producción integrada de tabaco:

En la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, se permitirá la rotación con cultivos acogidos a la norma de producción integrada y/o la implantación de un cultivo mejorante. Las superficies en rotación también serán objeto de la ayuda en esta submedida y no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

Se establece un porcentaje de rotación obligatoria del 16,66% en el total del periodo de compromiso. Por motivos de estructura de las



explotaciones o por causas excepcionales de control fitosanitarios, se podrá admitir hasta un máximo de rotación del 33% de la superficie comprometida.

Por motivos de organización de su explotación, los productores de tabaco podrán solicitar como técnica alternativa el compromiso de realizar dos veces en el periodo de los seis años, la práctica de cultivos mejorantes de invierno enterrado en verde, acompañado de un aporte adicional de materia orgánica, previa autorización del órgano competente. Esta opción presenta ventajas equivalentes a la opción anterior en la lucha contra los nematodos, evitando el empleo de nematicidas químicos. Además, la aportación de un bionematicida orgánico supone un beneficio medioambiental en áreas donde existe una elevada contaminación de los recursos naturales.

El Plan de Explotación, en la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, se actualizará en cuanto a cultivo y porcentajes de rotación atendiendo a la información que figure en la solicitud de ayuda, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimientos de la superficie objeto de los mismos.

#### A. Compromisos administrativos:

1. Respetar las normas de producción integrada de tabaco durante un periodo de 6 años.
2. Llevanza de un cuaderno de explotación.
3. Presentación junto a la solicitud de ayuda de un Plan de Explotación, en el que se identificarán todas las superficies sujetas al compromiso y que se mantendrán en la explotación durante dicho periodo, y se incluirá la previsión de usos de la superficie durante el periodo de compromiso. Este plan de explotación podrá ser modificado en cuanto al porcentaje de rotación anual, la variedad cultivada, los cultivos en rotación y presencia o no de cultivo mejorante en la superficie de rotación existente, si es el caso, en esa anualidad. En ningún caso serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación que se presente junto a la solicitud de ayuda.

#### B. Compromisos agronómicos:

1. Suelo, preparación del terreno y laboreo: en el caso de que fuera preciso efectuar tratamiento químico para control de nematodos, éste se realizaría en la modalidad de tratamiento localizado en bandas, pudiendo complementarse con la aportación y enterrado de materias orgánicas que minimicen la densidad parasitaria, así como daños ocasionados.
2. Fertilización y enmiendas:



- a) Realizar un análisis físico-químico del suelo con anterioridad a la fase de aplicación de fertilizantes del primer año de cultivo, complementado con otro posterior en el ciclo de los seis años de compromiso, debiendo estar referidos a cada parcela homogénea de la explotación y que servirán de referencia a la hora de elaborar el programa de abonado.
  - b) Las unidades fertilizantes máximas a aportar por hectárea serán de 120 de N, 80 de  $P_2O_5$  y 300 de  $K_2O$  (se admitirían aportaciones suplementarias de estos elementos, así como de micronutrientes ante situaciones de necesidades puntuales y justificadas técnicamente). Las unidades fertilizantes a aportar por hectárea serán las correspondientes a la aplicación de un correcto plan de fertilización dentro del marco de la producción integrada, asegurando una disminución de al menos el 30 % de las que correspondiesen a la forma de cultivo convencional en la explotación.
  - c) En la aportación de materia orgánica se utilizarán materias de composición garantizada y mínima cantidad de cloruros y metales pesados según la legislación vigente. Al menos se mantendrá el nivel de materia orgánica en el suelo.
  - d) No se aportarán fertilizantes que contengan cloro en cantidades superiores al 2-2,5 %.
  - e) No se aportarán cantidades fertilizantes ni enmiendas de forma indiscriminada sin tener en cuenta los análisis de suelo.
  - f) No se incorporará nitrógeno después del despunte.
3. Control integrado:
- a) Realizar con métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos.
  - b) Controlar los nematodos con los medios disponibles y posibles en cada caso: rotación de cultivo, empleo de variedades resistentes u otros medios y únicamente recurriré al control químico cuando sea imprescindible, aplicando en este caso tratamientos localizados.
  - c) En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.
  - d) Despunte y control de rebrotes: realizar un único tratamiento de control químico de rebrotes en la etapa del despunte.
  - e) Rotación, se establece un porcentaje de rotación del 16,66% en el total del periodo de compromiso.

f) El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente: 1 estación de control por cada zona homogénea o cada 50 ha como máximo. En cada zona homogénea se seleccionarán las Estaciones de Control (EC), una o varias parcelas, en función de la superficie de la zona homogénea, que serán representativas de su zona. En cada EC el muestreo se realizará sobre 50 unidades muestrales.

vi) Importe de la ayuda

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA
Producción integrada del Arroz	425 €/ha
Producción integrada del Olivar	200 €/ha
Producción integrada de Frutales de Hueso	292 €/ha
Producción integrada de Frutales de Pepita	265 €/ha
Producción integrada del Tomate para transformación industrial	332 €/ha
Producción integrada del Tabaco	600 €/ha

vii) Modulación de las ayudas

Para las operaciones correspondientes a la Submedida 10.1.1. "Producción Integrada" t para todos los cultivos (arroz, olivar, frutal de hueso, frutal de pepita, tomate y tabaco), se establece la siguiente modulación:

- Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100% de la prima.
- Superior a 40 ha. y hasta 80 ha.: 60% de la prima.
- Superior a 80 ha. y hasta el total de la superficie acogida: 30% de la prima.

#### 1.1.2. OPERACIÓN: 10.1.2. RAZAS AUTÓCTONAS

i) Objetivo

El objetivo final es conseguir que las poblaciones de estas razas clasificadas en peligro de extinción experimenten un marcado incremento que permitan la descatalogación de ese status; todo ello mediante el establecimiento de todo tipo de medidas que contribuyan a la creación de condiciones adecuadas para ello a lo largo del período que se establezca.

Se trata de razas que son parte del patrimonio genético y cultural de nuestro territorio, su preservación es motivo suficiente para justificar esta ayuda, pero no es el único, pues se trata de animales perfectamente adaptados al medio, que ocupan nichos ecológicos irremplazables, desde la dehesa del

suroeste extremeño, hasta los bosques en el norte de la región, pasando por llanos y pastizales de enorme valor ecológico.

Las razas objeto de esta ayuda en la Comunidad Autónoma de Extremadura son:

- Bovino: Blanca Cacerëña, Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Morucha variedad Negra y Cárdena Andaluza.
- Ovino: Merina variedad negra.
- Caprino: Retinta Extremeña, Verata y Blanca Andaluza o Serrana.
- Porcino: Ibérico variedad Torbiscal, Ibérico variedad Lampiño.
- Asnal: Gran raza asnal andaluza.

#### ii) Tipo de ayuda

Pagos anuales por UGM, para cubrir la pérdida de renta en relación con otras razas mejoradas, y contribuir al mantenimiento e incremento de animales estas razas.

#### iii) Beneficiarios

Las ayudas Agroambientales y climáticas se concederán a los agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones que se determinan.

#### iv) Requisitos de admisibilidad

- Tener animales pertenecientes a alguna de las razas objeto de la ayuda declarados y validados en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGA).
- Pertenecer a un organismo técnico competente debidamente reconocido que registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza, dichos organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.
- Tener los animales objeto de ayuda Inscritos en el Libro de Registro Oficial de la raza.
- Contar con asesoramiento técnico cualificado que garantice la formación e información adecuada.
- Mantener un número mínimo de animales para cada raza por la que se solicite ayuda. El censo mínimo para cada especie se establece en:
  - Bovino y porcino: 5 Hembras y 1 macho.

- Ovino y Caprino: 15 Hembras y 1 macho.
- Asnos: 1 animal, macho o hembra.

En las especies bovina, ovina, caprina y porcina, el macho podrá ser sustituido por inseminación artificial, en este caso el titular deberá acreditar mediante certificado veterinario que el material reproductivo usado procede de un macho de la misma raza inscrito en el libro oficial de la misma.

#### v) Compromisos

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:

- Mantenimiento en pureza de los efectivos reproductivos, machos y hembras, de las razas objeto de ayuda. El beneficiario debe pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas, así mismo, los animales objeto de ayuda deben estar inscritos en el Libro Genealógico Oficial de la raza, acreditando tal condición cada anualidad del periodo de compromiso.
- Los compromisos y las UGMs acogidas, tras la resolución de concesión de ayuda deberán mantenerse y/o incrementarse durante 5 años consecutivos a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda.
- Presentación de un plan de explotación para todo el periodo de compromiso.

#### vi) Importe de la ayuda

El importe de la prima anual se establece en 200 euros por UGM.

#### vii) Modulación de las ayudas

En esta Operación de "Razas autóctonas en peligro de extinción", no se aplicará modulación, debido a la escasez del número de cabezas de ganado que ha producido su declaración en peligro de extinción.

### 1.1.3. OPERACIÓN: 10.1.3. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

#### i) Objetivo

La apicultura juega un papel importante en el mantenimiento de la biodiversidad y la conservación de la flora y fauna por la labor de polinización de la abeja, principal agente polinizador de la vegetación. En Extremadura podemos encontrar uno de los más importantes enclaves de biodiversidad vegetal de Europa en zonas de flora silvestre, muchas de ellas incluidas en la Red Natura 2000, por lo que esta actividad ayuda a mantener e incrementar nuestro patrimonio vegetal.

El objetivo de estas ayudas es mejorar y conservar la biodiversidad vegetal en los ecosistemas de Extremadura, en los que puedan existir especies de alto valor ecológico, además de mantener un nivel adecuado de actividad en la apicultura trashumante de Extremadura, por ser una actividad favorecedora de la conservación de la flora silvestre, muy en especial del estrato herbáceo y arbustivo, elementos claves del paisaje, manteniendo las poblaciones en municipios y áreas de delicada estabilidad, atención y cuidado del monte.

ii) Tipo de ayuda

Se trata de una ayuda anual dirigida a apicultores que cumplan los compromisos establecidos durante un período de cinco años con el objetivo fundamental del mantenimiento de un nivel adecuado de actividad en la apicultura de Extremadura, las cuales tendrán unas repercusiones muy beneficiosas e insustituibles sobre la conservación de la biodiversidad de la Región.

iii) Beneficiarios

Agricultores: personas físicas o jurídicas, titulares de Explotaciones Apícolas inscritas en su totalidad, y a su nombre, en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de Extremadura, que tengan registradas al menos 150 colmenas y realicen las actuaciones y compromisos objeto de ayudas por un período de cinco años consecutivos, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

iv) Requisitos de admisibilidad

- Tener identificadas la totalidad de sus colmenas tal y como establece la normativa Nacional y Autonómica.
- Estar inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de Extremadura, con al menos con 150 colmenas.

v) Compromisos

- Disponer de Plan de Explotación.
- Cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas.
- Las colmenas deberán permanecer en nuestra Comunidad Autónoma desde el 1 de diciembre al 30 de abril pudiéndose mover durante este período dentro de la región Extremadura por las zonas de biodiversidad frágil declaradas en nuestra región. Durante este período si se realizaran movimientos obligatoriamente deberán permanecer al menos 1 mes en cada asentamiento. Durante el resto del año las colmenas podrán realizar la trashumancia dentro y fuera de la región, con la obligatoriedad



que al menos el 20% de ellas permanecerán en nuestra Comunidad Autónoma en las referidas zonas de biodiversidad frágil.

- La distancia entre colmenares será superior a 1 km.
- Mantener cumplimentado y debidamente actualizado el cuaderno de explotación.
- Las explotaciones deberán estar en producción.
- Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección UTM en el sistema que aparezca en la correspondiente orden de convocatoria.

vi) Importes aplicables y porcentajes de la ayuda

La prima establecida para la "Operación" de "Apicultura para la conservación de la biodiversidad" se establece en 23,28 €/colmena que representa los costes adicionales y pérdida de ingresos evaluados en la operación de apicultura, atendiendo al artículo 28 apartado 6 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo.

vii) Modulación

Para esta "Operación" se aplicará la siguiente modulación, establecida en:

- Desde el número mínimo exigido hasta 350 colmenas: 100% de la prima.
- Superior a 350 colmenas hasta las 500 colmenas: 60% de la prima.

1.1.4. OPERACIÓN: 10.1.4. AVES ESTEPARIAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS

Esta "Operación" se divide en dos tipos de "actuaciones":

- Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.
- Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.

1.1.4.1. ACTUACIÓN: 10.1.4.1.: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.

i) Objetivos

Entre otros se pretenden los siguientes objetivos:

- Mantener o incrementar la biodiversidad, creando un hábitat más favorable para la alimentación, nidificación y cobijo de la fauna esteparia asociada y de esta forma consolidar la presencia de poblaciones estables de esta fauna.
- Revalorizar las áreas de cultivo de secano dentro de las ZEPAs y/o LICs con técnicas agronómicas que favorezcan el hábitat de la avifauna, incrementado sus poblaciones.

#### ii) Tipo de ayuda

Ayuda prima anual, en €/ha., en función de la producción media subvencionadas en las comarcas, según delimita el Plan de Regionalización Productiva. Las primas se establecen por provincia y comarca.

Los gastos deben contribuir a cubrir las pérdidas de ingresos agrícolas y costes de mantenimiento durante un período de cinco años, como consecuencia de los compromisos contraídos, destinados a la mejora de la calidad del hábitat de las especies esteparias y a la reducción de la mortandad asociada a las labores agrícolas.

Dicha ayuda estará limitada a una superficie mínima de 3 ha.

#### iii) Beneficiarios

Agricultores: personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el REA y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicos de esta operación.

#### iv) Requisitos de admisibilidad

- Son elegibles las zonas de especial protección de aves (ZEPAs) y los lugares de importancia comunitaria (LICs) de aves esteparias de la Red Natura 2000, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Serán admisibles aquellas explotaciones que tengan una superficie mínima de siembra de cultivos herbáceos de secano de 3 ha.
- Presentación de un Plan de Explotación.

#### v) Compromisos

- No realizar labores de siega o cosecha antes del 1 de julio en toda la superficie comprometida anualmente, y en caso de encontrar algún nido de especies de aves esteparias deberán protegerse dichos nidos con un rodal de 25 m<sup>2</sup>, que deberá mantenerse hasta el 15 de septiembre.



- No cosechar el 10% de la superficie cultivada. Esta superficie mantiene la cobertura vegetal en un entorno de rastrojo y será destinada a la alimentación y refugio de la fauna esteparia, por lo que no podrá tener ningún tipo de aprovechamiento (agrícola y/o ganadero), hasta el 15 de septiembre.
- Prohibición de realizar labores agrícolas de alzado y binado en las parcelas comprometidas durante el período comprometido entre el 1 de abril y el 1 de agosto.

## vi) Importes aplicables y porcentajes de la ayuda

La prima anual propuesta, en €/ha, para esta "Actuación" se realizará en función de la productividad de la superficie afectada (ver tabla adjunta).

Comarcas	Rendimiento medio (Tm./Ha)	Prima en € por Ha
<b>BADAJOZ</b>		
Alburquerque	1,5	144,81
Mérida	1,8	173,78
Don Benito	1,8	173,78
Puebla de Alcocer	1,5	144,81
Herrera del Duque	1,5	144,81
Badajoz	1,8	173,78
Almendralejo I	1,8	173,78
Almendralejo II	2	193,08
Almendralejo	1,9	183,43
Castuera	1,5	144,81
Olivenza	1,5	144,81
Jerez de los Caballeros	1,5	144,81
Llerena I	1,5	144,81
Llerena II	1,8	173,78
Llerena III	2,5	241,36
Llerena	2,1	202,74
Azuaga I	1,8	173,78
Azuaga II	2,7	260,66
Azuaga	2,4	231,70



CÁCERES		
Cáceres	1,5	144,81
Trujillo	1,5	144,81
Brozas	1,5	144,81
Valencia de Alcántara	1,5	144,81
Logrosán	1,5	144,81
Navalmoral de la Mata	1,5	144,81
Jaraiz de la Vera	1,5	144,81
Plasencia	1,5	144,81
Hervás	1,5	144,81
Coria	1,5	144,81

#### vii) Modulación

Para esta "Acción" se aplicará la siguiente modulación, establecida en:

- Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100% de la prima.
- Superior a 40 ha. y hasta 80 ha.: 60% de la prima.
- Superior a 80 ha. y hasta el total de la superficie acogida: 30% de la prima.

#### 1.1.4.2. ACTUACIÓN: 10.1.4.2.: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.

##### i) Objetivos

Entre otros se pretenden los siguientes objetivos:

- Conservación de los cultivos herbáceos de secano como sistemas productivos de gestión, ofreciendo a los agricultores una serie de incentivos que hagan viable la pervivencia de estos sistemas agrarios a veces poco productivos y rentables.
- Mantenimiento del paisaje, preservando el mismo a través de las diferentes actuaciones en materia de control de ganadería, control de actuaciones culturales en los cultivos, promoción de la rotación del barbecho y protección de la flora autóctona de la zona y fauna característica de la misma.
- Mantenimiento de la flora y la fauna, controlando las aportaciones de fertilizantes y productos fitosanitarios, de tal manera que se proteja a las aves y la vegetación espontánea.



## ii) Tipo de ayuda

Prima por hectárea que cubrirá las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento de un periodo de cinco años. Los beneficiarios están obligados a solicitar todos los años hasta finalizar los compromisos adquiridos.

Dicha ayuda estará limitada a una superficie mínima de 5 ha.

## iii) Beneficiarios

Agricultores: personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el REA y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicos de esta operación.

## iv) Requisitos de admisibilidad

- Son elegibles las zonas de especial protección de aves (ZEPAs) y los lugares de importancia comunitaria (LICs) de aves esteparias de la Red Natura 2000 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Serán admisibles aquellas explotaciones que tengan una superficie mínima de siembra de cultivos herbáceos de secano de 5 hectáreas.
- Presentación de un Plan de Explotación.

## v) Compromisos

- Realizar agricultura de mínimo laboreo, no usando aperos que produzcan el volteo de la tierra y siempre que la alteración del suelo no supere los 20 cm de profundidad.
- Diversificar los cultivos mediante la inclusión de cultivo de leguminosas (de grano y forrajeras) en la explotación agrícola y oleaginosas/proteaginosas, dedicando un mínimo del 25% de la superficie agrícola a cada uno de estos dos tipos de cultivos.
- La superficie mínima por explotación susceptible de recibir la ayuda será de 5 ha.
- Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:
  - Cereales: hasta el estado de madurez lechosa del grano.



- Oleaginosas y leguminosas grano: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
  - Leguminosas forrajeras anuales: hasta el inicio de la floración (o alternativamente hasta el momento en que se haya alcanzado el máximo desarrollo vegetativo, según lo habitual para cada especie).
- Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que el cultivo se mantenga, al menos, hasta el inicio de la floración (o alternativamente hasta el momento en que se haya alcanzado el máximo desarrollo vegetativo, según lo habitual para cada especie).

vi) Importes aplicables y porcentajes de la ayuda

La prima anual propuesta, en €/ha, es de 65 €/ha.

vii) Modulación

Para esta "Acción" se aplicará la siguiente modulación, establecida en:

- Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100% de la prima.
- Superior a 40 ha. y hasta 80 ha.: 60% de la prima.
- Superior a 80 ha. y hasta el total de la superficie acogida: 30% de la prima.

#### 1.1.5. OPERACIÓN: 10.1.5. GANADERÍA EXTENSIVA DE CALIDAD

i) Objetivos

Los objetivos de la ayuda son:

- Incentivar la reducción de la carga ganadera como herramienta esencial en la búsqueda de una ganadería sostenible, favoreciendo el mantenimiento de métodos tradicionales de gestión de las explotaciones ganaderas de Extremadura, los movimientos de animales hacia explotaciones de pastos temporales ó el aprovechamiento de rastrojeras; prácticas que favorecen aun más la consecución de los objetivos, al contribuir a una menor presión de pastoreo y mejor aprovechamiento de los recursos naturales. De esta forma se trata de evitar el deterioro de los ecosistemas consecuencia de una sobreexplotación, y al mismo tiempo conservarlos, evitando el avance de especies arbustivas, con la consiguiente pérdida de pastos y el aumento del riesgo de incendios, todo ello en beneficio de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático, y mejorar las condiciones de bienestar animal.

## ii) Tipo de ayuda

Prima anual por hectárea dirigida a cubrir una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de la pérdida de rentabilidad por el uso menos intensivo de las superficies de pastoreo. La ayuda estará modulada y la cuantía de la prima se considera suficiente para incentivar el cumplimiento de los requisitos y compromisos que exige la ayuda.

## iii) Beneficiarios

Se concederán a agricultores, estos son personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el REA y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicos de esta operación.

## iv) Requisitos de admisibilidad

- Ser titulares de explotaciones ganaderas extensivas, inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura.
- Contar como mínimo con 10 ha. de superficie elegible, entendiendo como tal la superficie inscrita y validada en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura como pasto, pasto permanente ó superficie forrajera y que forme parte de la explotación ganadera por la que solicita la ayuda.
- Mantener en la explotación ganadera por la que solicita la ayuda, al menos 5 UGM de una o varias de las especies elegibles.
- Especies elegibles: Bovinos de al menos 12 meses de edad (queda excluida la raza de lidia). Ovinos y caprinos reproductores

## v) Compromisos

- Realizar pastoreo en régimen extensivo en la explotación ganadera objeto de ayuda, con animales de las especies elegibles. Este compromiso se entenderá cumplido cuando el pastoreo se realice durante al menos el periodo que va del 1 de octubre al 31 de mayo de cada anualidad por la que se solicita ayuda.
- Mantener una carga ganadera en la explotación objeto de ayuda, comprendida entre 0,2 y 0,5 UGM/ha. Este compromiso se debe observar durante todo el año.
- Mantener en adecuado estado de conservación y uso, los elementos de gestión ganadera de la explotación objeto de ayuda.
- Presentación de un Plan de Explotación.

## vi) Importes aplicables y porcentajes de la ayuda

- La ayuda se establece en 25 € por hectárea elegible.

- La superficie subvencionable será de 2 Ha. por U.G.M de las especies elegibles.

vii) Modulación

En cuanto a la presente operación de ganadería extensiva de calidad, se aplicará la siguiente modulación:

i. Para explotaciones incluidas en Red Natura 2000, o explotaciones con Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida:

- Desde la superficie mínima hasta 100 ha : 100% de la prima.

ii. Para el resto de explotaciones:

- Desde la superficie mínima hasta 50 ha.: 100% de la prima.

1.1.6. OPERACIÓN: 10.1.6. AYUDA A LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN ZONAS DE PENDIENTES

i) Objetivos

Esta submedida se establece con el objetivo de corregir o disminuir los graves procesos erosivos que actualmente se están produciendo en la superficie agraria. Con los sistemas de agricultura de conservación se evita la erosión de manera eficaz, lo que se traduce en una mejor calidad de las aguas superficiales, debido a la reducción del contenido en sedimentos y otros elementos en solución. De igual modo, y gracias a los restos vegetales que quedan de forma permanente en el suelo, se incrementa la biodiversidad al favorecer las condiciones para el desarrollo de numerosas especies de aves, pequeños mamíferos, reptiles e invertebrados del suelo tales como lombrices o predadores de plagas. Además, la reducción, e incluso eliminación total de las labores con arados propiciada por la agricultura de conservación contribuye al almacenamiento del carbono atmosférico en el suelo, al tiempo que se disminuyen las aportaciones de CO<sub>2</sub> que se liberan a la atmósfera, lo que es de especial interés para paliar los efectos del cambio climático.

Así pues, los objetivos de esta operación son:

- Disminución de la erosión hídrica.
- Incremento del contenido de materia orgánica del suelo.
- Conservación del recurso agua.
- Lucha contra el cambio climático.

ii) Tipo de ayuda

Ayuda por hectárea de cultivo en la que se lleven a cabo unas determinadas prácticas de cultivo, y se cumplan una serie de requisitos y compromisos.





La ayuda es función del lucro cesante por pérdida de producción respecto al sistema convencional, y los costes adicionales respecto el cultivo convencional.

La ayuda tendrá una duración de cinco años (tiempo del compromiso). Será modulada en función de la superficie solicitada, y tendrá carácter anual.

### iii) Beneficiarios

Se concederán a agricultores, estos son personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el REA y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicos de esta operación.

### iv) Requisitos de admisibilidad

— Los cultivos que podrían acceder a esta ayuda son:

- Olivar.
- Almendro.
- Nogal.
- Castaño.
- Cerezo.
- Higuera.

— El solicitante se ha de comprometer por un periodo de cinco años a realizar las prácticas agrícolas establecidas en las condiciones de la ayuda.

— Serán elegibles los recintos con más del 5% de pendiente del SIPGAC que tengan los cultivos de olivar, almendro, nogal, castaño, cerezo e higuera.

— Se establece una superficie mínima para poder recibir la ayuda de 0,5 ha para higuera, cerezo, castaño, almendro y nogal, y de 1 ha para olivar.

### v) Compromisos

Las prácticas necesarias y obligatorias que se deben realizar en los recintos solicitados serán las siguientes:

- a) Establecimiento de una cubierta vegetal sembrada o espontánea en las calles del cultivo, y transversales a la línea de máxima pendiente que ocupe al menos un tercio del marco de plantación. La cubierta, ya sea natural o sembrada se establecerá en otoño-invierno, y se ha de mantener controlada en todo momento, mediante siega química, o mediante desbrozadoras o segadoras mecánicas.
- b) Prohibición de labrar el suelo en las calles entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de cada año, a excepción de los cultivos de cerezo y castaño cuya prohibición de labrar se limita desde el 1 de marzo al 30

de septiembre. Durante este periodo deberá haber una cubierta vegetal establecida y controlada en las calles que proteja al suelo de la erosión, no admitiéndose las parcelas en las que no exista ésta cubierta implantada.

- c) Obligación de realizar un manejo del cultivo con el objeto de obtener producción, no admitiéndose como superficie subvencionable aquella donde el cultivo esté descuidado o abandonado.
- d) Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas, así como los productos químicos utilizados en el control de la cubierta. Recogerá la planificación de las actuaciones tendentes a reducir la erosión en las diferentes parcelas de la explotación. En el caso de que la cubierta sea sembrada, se especificará en el cuaderno de explotación; la especie sembrada, dosis empleada y momento de la siembra. La cubierta deberá tener un establecimiento adecuado de la especie sembrada para que se pueda validar el compromiso en el estrato de cubierta sembrada.

En el caso de control de la cubierta con tratamientos herbicidas, las materias activas a utilizar estarán en la categoría 3 según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP), no admitiéndose los clasificados con la categoría 1 y 2.

vi) Importes

PRÁCTICAS REALIZADAS	OLIVAR (€/ha)	ALMENDRO (€/ha)	NOGAL (€/ha)	CASTAÑO (€/ha)	CEREZO (€/ha)	HIGUERA (€/ha)
Cubierta espontánea y eliminada con herbicida	99,00	85,00	94,00	180,00	205,00	115,0
Cubierta espontánea y eliminada con medios mecánicos	120,00	105,00	115,00	205,00	230,00	140,00
Cubierta sembrada y eliminada con herbicida	170,00	155,00	165,00	250,00	275,00	185,00
Cubierta sembrada y eliminada con medios mecánicos	195,00	180,00	190,00	275,00	300,00	210,00

En el caso de que se utilicen en un mismo recinto varios sistemas de control de la cubierta a lo largo de la campaña, la ayuda se solicitará sobre el compromiso de menor importe de los dos sistemas empleados. Se reflejarán los distintos sistemas en el cuaderno de explotación.



## 2. MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA

### Objetivos:

La agricultura ecológica, se define como un compendio de técnicas agrarias que excluye el uso, tanto en la agricultura como en la ganadería, de productos químicos de síntesis como fertilizantes, plaguicidas, antibióticos, etc., con el objetivo de preservar el medio ambiente, mantener o aumentar la fertilidad del suelo y proporcionar alimentos con todas sus propiedades naturales.

Mediante este modelo agrario se persigue la obtención de alimentos basados en una metodología respetuosa con el medio ambiente, compatible con la obtención de una rentabilidad razonable para los productores y además garantizar la ausencia de contaminantes en los productos, la protección de los recursos naturales: suelo, agua, atmósfera, y biodiversidad, y el máximo cuidado de la salud humana.

La Ganadería Ecológica es un sistema sostenible de producción, que tiene como objetivo fundamental producir alimentos de calidad diferenciada para la población, obtenidos de animales que gozan de un alto grado de bienestar, que hacen un uso racional de los recursos naturales del campo, que contribuyen a mejorar la fertilidad natural del suelo, y en cuya alimentación y manejo no se emplean organismos genéticamente modificados ni sustancias químicas de síntesis ni otras que puedan suponer un riesgo real o potencial para la salud del consumidor.

La apicultura ecológica contribuye especialmente a la conservación de especies entomófilas en peligro contribuyendo a la formación de semillas y a la preservación de las especies. En zonas con riesgo de erosión una buena polinización favorece la formación de semillas y por tanto la recuperación del suelo formando una buena cubierta vegetal que a su vez contribuye a la retención de agua y previene los riesgos de inundaciones. Las abejas no dañan la vegetación sino que ayudan a su recuperación. Mantiene la diversidad animal salvaje, ya que la polinización de plantas silvestres es fundamental para su supervivencia facilitando la formación de semillas, que son básicas en su alimentación, (hayucos, bellotas,...), y el aumento de la masa vegetal.

Por todo esto, esta medida se desarrolla a través de tres tipos de operaciones: agricultura ecológica, ganadería ecológica y apicultura ecológica, que estarán comprendidas en las dos submedidas:

- 11.1. AYUDA PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (Conversión) a los métodos que se definen en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, y
- 11.2. AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA de las prácticas de agricultura ecológica y los métodos que se definen en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

### Compatibilidades e Incompatibilidades (Ver Anexo 1)

Las compatibilidades e incompatibilidades entre las distintas operaciones adscritas a la Medida 11 de Agricultura ecológica, a nivel de especie, así como con las Ayudas de



Agroambiente y clima, las cuales se establecerán a nivel de especie según el cuadro de compatibilidades que figura en el Anexo 1 de este Decreto.

Cada una de las operaciones a la Agricultura ecológica serán incompatibles con otras, dentro del marco de las ayudas de Agroambiente y clima que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las operaciones objeto de las ayudas de agricultura ecológica serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.

Las líneas de ayudas a la conversión de la agricultura ecológica serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas al mantenimiento en agricultura ecológica.

Las ayudas de apicultura ecológica serán incompatibles con la de Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos.

En el caso de las líneas de Agricultura ecológica y Agroambiente y clima que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva.

#### 2.1. SUBMEDIDA 11.1. AYUDA PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Dentro de esta submedida existen los siguientes tipos de operaciones:

- 11.1.1.- Producción ecológica del olivar.
- 11.1.2.- Producción ecológica del viñedo para vinificación.
- 11.1.3.- Producción ecológica frutales de hueso.
- 11.1.4.- Producción ecológica frutales de pepita.
- 11.1.5.- Producción ecológica de frutales de secano.
- 11.1.6.- Producción ecológica de herbáceos de secano.
- 11.1.7.- Otras utilidades de la tierra (Ganadería ecológica).
- 11.1.8.- Apicultura ecológica.

##### i) Tipo de operación. Objetivos

Se trata de ayudas destinadas a apoyar la entrada de productores a este modelo de producción ecológica, fomentando la adaptación e implicación por parte de los agricultores mediante la aplicación de métodos de producción agrícolas ecológicos con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales y del suelo.

Se fomentará la conversión a las prácticas y métodos de producción agraria ecológica, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria que la desarrolla.

##### ii) Tipo de ayuda

Las ayudas consisten en una prima anual por hectárea determinada de superficie agrícola en conversión a producción ecológica, que cubrirá las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de implantación para establecer este tipo de producción, es



decir, la pérdida de renta durante el período de compromisos, determinado por el periodo de conversión.

Dicha prima estará modulada y será anual.

La duración de la ayuda serán de 2-3 años en función del periodo de conversión del cultivo, establecido en el Reglamento (CE) n.º 834/2007, y Reglamento (CE) n.º 889/2008, así como sus posteriores modificaciones.

### iii) Duración de los compromisos

Quedan excluidos de las ayudas por "conversión a la agricultura ecológica" los titulares que el periodo anterior ya hubieran recibido ayudas por las medidas de "agricultura ecológica" y/o "ganadería ecológica" o a los que le fue anulada su inscripción en el registro por el organismo de control y certificación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos por primera vez a nombre del beneficiario y certificados por el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la calificación sin denominación (S.D.) o conversión (R).

Los períodos de compromisos son los siguientes:

- De tres años para la agricultura ecológica de los distintos cultivos.
- De dos años, respecto a la "ganadería ecológica", y la "Apicultura ecológica".

El periodo de duración de compromisos tras la resolución de concesión de la ayuda, deberán mantenerse, salvo causa de fuerza mayor ó circunstancias excepcionales.

Transcurrido este plazo, inmediatamente después de los compromisos de adaptación antes referidos, y obtenido la denominación de producto ecológico (AE), podrán acogerse a la Submedida 11.2. Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, contrayendo los requisitos y compromisos relativos a referida Submedida 11.2, debiendo permanecer, en este caso, los compromisos por un periodo total (adopción y mantenimiento) de cinco años.

### iv) Beneficiarios

Las ayudas a la producción ecológica se concederán a los agricultores en activo conforme aparece recogido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, en coherencia con lo determinado en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º1307/2013, y Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, que se comprometan voluntariamente a adoptar métodos de agricultura ecológicas recogidas en el Reglamento 834/2007.



No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros en concepto de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la renta declarada en los tres últimos, excluyéndose aquellos años en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que provocaran una reducción sustancial de la producción agraria de su explotación.

No se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas.

Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

#### v) Requisitos de admisibilidad

Serán requisitos de admisibilidad para ser beneficiario de la ayuda:

##### v.1) Requisitos comunes

- Explotaciones agrarias de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan como orientación las operaciones contemplados en la medida e inicien el cumplimiento de los reglamentos de agricultura ecológica, que se encuentren inscritas en su totalidad y a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, que mantengan las unidades objeto de ayuda sin variación en dicho registro, y realicen las actuaciones y compromisos objeto de ayuda por el periodo establecido.
- Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos, ya referidos, de agricultor activo.

##### v.2) Requisitos específicos

###### a) Agricultura ecológica:

Para ser beneficiario de las ayudas de agricultura ecológica deberán solicitar, al menos, una superficie mínima de cultivo que se relaciona:

Tipo de operación	Superficie mínima
Producción Ecológica del Olivar	1 ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	1 ha
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Secano	1 ha
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	3 ha

b) Ganadería ecológica:

- Ser titulares de explotaciones ganadera inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX) y contar con especie/es destinadas a la producción de alimentos.
- Superficie mínima de utilización para ganadería ecológica: 1 ha.

c) Apicultura ecológica:

- Tener identificadas la totalidad de sus colmenas tal y como establece la normativa Nacional y Autonómica.
- Estar inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas al menos con 150 colmenas.

Las superficies subvencionables se encontrarán dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

vi) Compromisos

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:

vi.1) Compromisos generales

- Cumplir con las prácticas establecidas para la producción ecológica recogidas en la normativa vigente, Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio, que regula la Producción Ecológica, y Reglamento 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas en el Reglamento(CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, que regula la Producción Ecológica, así como las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica que

para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Las explotaciones deberán estar en producción.
- Disponer de Plan Explotación (En ningún caso serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación que se presente junto a la solicitud de ayuda. La superficie que figure en el Plan debe corresponderse con las superficies solicitadas y reflejadas en la Solicitud Única).
- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos por primera vez a nombre del beneficiario y certificados por el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la calificación sin denominación (S.D.) o conversión (R).

#### vi.2) Compromisos específicos

##### a) Agricultura ecológica

- Realización de analíticas de suelo y/o foliares.

##### b) Apicultura ecológica

- Cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas.
- Las colmenas deberán permanecer en nuestra Comunidad Autónoma desde el 1 de diciembre al 30 de abril debiendo permanecer al menos un mes en cada asentamiento, el resto del año podrán realizar trashumancia dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma pero al menos el 20% deberán permanecer en nuestra región.
- La distancia entre colmenar será superior a 1 km.
- Mantener las colmenas en unas condiciones óptimas de producción, suministrándole una alimentación adecuada y produciendo una renovación de cera que permita conjuntamente con la alimentación, incrementar el vigor de la colmena.
- No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X



e Y en la proyección UTM en el sistema que aparezca en la correspondiente orden de convocatoria.

- Se permite el sistema de trashumancia que se aplica a la apicultura convencional, siempre y cuando cumplan también las normas de producción ecológicas.

vii) Importe de la ayuda

El importe de las primas, por operación son las siguientes:

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA
Producción Ecológica del Olivar	371 €/ha.
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	306 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	543 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	480 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Secano	188 €/ha.
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	200 €/ha.
Ganadería Ecológica. La superficie subvencionable será de 2 ha. por U.G.M)	119 €/ha.
Apicultura ecológica	43,49 €/colmena

## 2.2 SUBMEDIDA 11.2. AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Dentro de esta submedida existen los siguientes tipos de operaciones:

- 11.2.1.- Producción ecológica del olivar.
- 11.2.2.- Producción ecológica del viñedo para vinificación.
- 11.2.3.- Producción ecológica frutales de hueso.
- 11.2.4.- Producción ecológica frutales de pepita.
- 11.2.5.- Producción ecológica de frutales de secano.
- 11.2.6.- Producción ecológica de herbáceos de secano.
- 11.2.7.- Otras utilidades de la tierra (Ganadería ecológica).
- 11.2.8.- Apicultura ecológica.

i) Objetivo

Con esta submedida se pretende fomentar el mantenimiento de las prácticas y métodos de producción agraria ecológica en la región Extremadura.



ii) Tipo de ayuda

Las ayudas, consisten en una prima por hectárea determinada, para cubrir pérdidas de ingresos agrícolas y costes de implantación para establecer este tipo de producción, es decir, la pérdida de renta durante el período de compromisos, determinado por el periodo de conversión.

Dicha prima estará modulada y será anual.

iii) Beneficiarios

Las ayudas a la producción ecológica se concederán a los agricultores en activo conforme aparece recogido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, en coherencia con lo determinado en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, y Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, que se comprometan voluntariamente a mantener métodos de agricultura ecológicas recogidas en el Reglamento 834/2007.

No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros en concepto de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la renta declarada en los tres últimos, excluyéndose aquellos años en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que provocaran una reducción sustancial de la producción agraria de su explotación.

No se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas.

Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

iv) Requisitos de admisibilidad.

Serán requisitos de admisibilidad para ser beneficiario de la ayuda:

## iv.1) Requisitos comunes

- Explotaciones agrarias de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan como orientación las operaciones contemplados en la medida e inicien el cumplimiento de los reglamentos de agricultura ecológica, que se encuentren inscritas en su totalidad y a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que mantengan las unidades objeto de ayuda sin variación en dicho registro, y realicen las actuaciones y compromisos objeto de ayuda por el periodo establecido.
- Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos de agricultor activo.

## iv.2) Requisitos específicos

## a) Agricultura ecológica

Para ser beneficiario de las ayudas de agricultura ecológica deberán solicitar, al menos, una superficie mínima de cultivo que se relaciona:

Tipo de operación	Superficie mínima
Producción Ecológica del Olivar	1 ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	1 ha
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Secano	1 ha
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	3 ha

## b) Ganadería ecológica

- Ser titulares de explotaciones ganadera inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX) y contar con especie/es destinadas a la producción de alimentos.
- Superficie mínima de utilización para ganadería ecológica: 1 ha.

## c) Apicultura ecológica

- Tener identificadas la totalidad de sus colmenas tal y como establece la normativa Nacional y Autonómica.
- Estar inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas al menos con 150 colmenas.



#### v) Compromisos

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:

##### v.1) Compromisos generales

El beneficiario quedará obligado, durante el período de percepción de la ayuda, a cumplir los compromisos siguientes:

- Cumplir con las prácticas establecidas para la producción ecológica recogidas en la normativa vigente, Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio, que regula la Producción Ecológica, y Reglamento 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia en Extremadura, las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, que regula la Producción Ecológica, así como las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Las explotaciones deberán estar en producción.
- Disponer de Plan de Explotación. En ningún caso serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación que se presente junto a la solicitud de ayuda. La superficie que figure en el Plan debe corresponderse con las superficies solicitadas y reflejadas en la Solicitud Única.

Las ayudas pueden concederse a los titulares de explotaciones que suscriban de forma voluntaria los compromisos durante un período de cinco años, si dicha superficie ha venido realizando de manera continua métodos de agricultura ecológica. Si el compromiso se contrae inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo de conversión para la misma línea de ayuda, este período será de cinco años, contabilizando los exigidos para el período de conversión.

##### v.2.) Compromisos específicos.

###### a) Agricultura ecológica

Realización de analíticas de suelo y/o foliares.

b) Otras utilizaciones de la tierra (Ganadería ecológica)

- Cumplir con las prácticas establecidas para ganadería ecológica recogidas en la normativa vigente, Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio, que regula la Producción Ecológica, y Reglamento 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Tener asesoramiento por técnico cualificado que garantice la información y formación adecuada del solicitante de la ayuda.
- Aplicar los métodos de producción ecológica en la totalidad de unidades de la explotación (superficie y UGM) dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- Los requisitos y compromisos adquiridos, tras la resolución de concesión de la ayuda, deberán mantenerse, salvo causa de fuerza mayor ó circunstancias excepcionales, durante un periodo de cinco años consecutivos incluyendo el tiempo que estuvo en conversión.

c) Apicultura ecológica

- Cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas.
- Las colmenas deberán permanecer en nuestra Comunidad Autónoma desde el 1 de diciembre al 30 de abril debiendo permanecer al menos un mes en cada asentamiento, el resto del año podrán realizar trashumancia dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma pero al menos el 20% deberán permanecer en nuestra región.
- La distancia entre colmenar será superior a 1 km.
- Mantener las colmenas en unas condiciones óptimas de producción, suministrándole una alimentación adecuada y produciendo una renovación de cera que permita conjuntamente con la alimentación, incrementar el vigor de la colmena.
- No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección UTM en el sistema que aparezca en la correspondiente orden de convocatoria.



- Se permite el sistema de trashumancia que se aplica a la apicultura convencional, siempre y cuando cumplan también las normas de producción ecológicas.

## vi) Importe de la ayuda

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA
Producción Ecológica del Olivar	339 €/ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	277 €/ha
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	460 €/ha
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	415 €/ha
Producción Ecológica de Frutales de Secano	170 €/ha
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	170 €/ha
Ganadería Ecológica. La superficie subvencionable será de 2 ha. por U.G.M	100€/ha
Apicultura ecológica	39,54 €/colmena

**Artículo 9. Procedimiento de concesión.**

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto, y en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referido al procedimiento de concesión, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de prioridad que se establecen en el artículo 11 de este Decreto, tanto los de ámbito general como para cada línea de medida agroambiental, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Artículo 10. Comisión de Valoración.**

Estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias que actuará como Presidente, y tres técnicos, uno de ellos actuará como Secretario, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Dicha Comisión, en el caso de la ayuda de Producción Integrada del Tabaco, será presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, y en el caso de la ayuda de agricultura de conservación en zonas de pendiente por el titular de la Jefatura de Servicio de Producción Agraria. La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de competente en materia de agricultura: <http://agralia.gobex.es>



Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Si conforme a lo previsto en el artículo anterior, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una mayor agilidad, no será necesario valorar y establecer un orden de prelación, emitiendo el correspondiente informe.

La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad o no de aplicar la concurrencia competitiva. Una vez realizada la preevaluación por el órgano instructor, dicha Comisión valorará y establecerá un orden de prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y emitirá informe vinculante al órgano instructor, en el que se concretará el resultado obtenido.

**Artículo 11. Criterios de prioridad para el otorgamiento de las ayudas Agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica.**

Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, si fuera necesario, se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de prioridad, de acuerdo con el baremo de puntuación que se define a continuación.

Las solicitudes se clasificarán en relación con la submedida en la que se integre la ayuda solicitada para proceder a su valoración de conformidad con los criterios que se establecen en el presente Decreto.

El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios generales, más la referida a los criterios específicos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

Todos los expedientes serán valorados teniendo en cuenta los criterios de prioridad generales y específicos de cada medida.

CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
Mayor porcentaje de la superficie total de la explotación en zona Red Natura 2000.	100
Mayor porcentaje de la superficie total de la explotación en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.	80
Mayor porcentaje en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	60

## CRITERIOS DE PRIORIDAD ESPECÍFICOS

## MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
El solicitante estuvo incluido en alguna de las submedidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	40
El solicitante estuvo acogido a medidas de los artículos 28 del Reglamento 1305/2013	40

## MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA. SUBMEDIDA 11.1. AYUDA PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
El solicitante estuvo incluido en alguna de las submedidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	40
El solicitante estuvo acogido a alguna de las operaciones de la medida del artículo 28 del Reglamento 1305/2013	40

## MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA. SUBMEDIDA 11.2. AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
El solicitante estuvo incluido en las submedidas agricultura ecológica del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	80
El solicitante estuvo acogido a submedidas 11.1. Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica del artículo 29 del Reglamento 1305/2013	80

**Artículo 12. Inicio del procedimiento.**

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente orden de convocatoria de ayuda por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras que contienen este Decreto.

A través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con el artículo 17. 3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**Artículo 13. Solicitudes y plazos.**

La solicitud de ayuda y/o de pago de la anualidad correspondiente de las distintas líneas de ayudas agroambientales y climáticas y ecológicas se cumplimentará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura a través de la iniciativa ARADO. Los formularios estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Para aquellos administrados que lo requieran, el Servicio de Información Agraria, a través de sus Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad, facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la presentación de la solicitud de ayuda podrá realizarse a través de medios electrónicos y telemáticos una vez que esté implantado el sistema informático adecuado para ello, conforme dispone la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y así se especifique en la orden de convocatoria de las ayudas.

La presentación anual de la solicitud de pago es compromiso obligado por parte del beneficiario de la ayuda.

Se podrán solicitar las ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica y/o el pago de la anualidad correspondiente que se convoquen mediante la Orden de Solicitud Única de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura.

Los solicitantes de ayudas de primer año, además de las solicitudes deberán presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- Plan de explotación debidamente cumplimentado.
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: "Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos".
- Para la ayuda a razas autóctonas fotocopia compulsada del libro oficial de la raza, donde aparezcan el número de animales inscritos con su identificación individual.



Para los solicitantes del pago de las ayudas correspondiente de 2º a 5º año de compromisos deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada a excepción de las solicitudes relativas a la producción integrada en el cultivo del tabaco:

- Plan de explotación, sólo en aquellos casos en los que existiera alguna modificación.
- Para las ayudas a la producción ecológica de mantenimiento deberán presentar: "Justificante, original o fotocopia compulsada de comercialización de Producción Ecológica".
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: "Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos".
- Para la ayuda a Razas autóctonas en peligro de extinción, fotocopia compulsada del libro oficial de la raza, donde aparezca el número de animales inscritos con su identificación individual.

En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación atendiendo a la información de superficies que figure en la solicitud única, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos.

El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992. (RJAP-PAC).

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o para consultar u obtener los datos de carácter personal o información a emitir por la Agencia Tributaria, la Administración de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Empleo, el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de la Policía, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. Si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para la cesión de datos, o bien revocara el inicialmente prestado, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse por el interesado mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

#### ***Artículo 14. Ordenación e instrucción.***

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y/o de pago de la ayuda corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, salvo la correspondiente a la Ayuda a la Producción Integrada del Tabaco que corresponderá al



Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, y la ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente que gestionará el Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas de concesión y/o de pago cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

#### ***Artículo 15. Propuesta de resolución.***

El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 10 del presente decreto, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados conforme a lo previsto su convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, no teniéndose que notificar al interesado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

#### ***Artículo 16. Resolución y recursos.***

La concesión de la ayuda y las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverá por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo del presente Decreto, excepto la resolución del procedimiento, podrán publicarse mediante anuncio en el D.O.E., indicando los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate.

Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, y excepto para la ayuda a la conversión a la agricultura ecológica que podrá ser menor, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda según el plazo y los modelos recogidos en la correspondiente Orden de convocatoria, siendo el primer año el mismo para la solicitud de concesión y pago de la ayuda.

Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

#### ***Artículo 17. Modificación de la resolución.***

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

Podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, en los términos del párrafo anterior, cualquier alteración de dichas condiciones cuya previsión y efectos no se contemple en cualquier otro precepto de este Decreto y que sea acorde a los fines y peculiaridades de las ayudas que regula conforme a la normativa europea de aplicación a las mismas.

#### ***Artículo 18. Justificación de las ayudas.***

De conformidad con el artículo 35.7. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la



conurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Por ello, dadas las características de las ayudas previstas en este decreto, toda la documentación requerida servirá para acreditar que el interesado cumple los requisitos y compromisos necesarios para poder tener derecho a la concesión de la ayuda así como, en su caso, al pago de las correspondientes anualidades, y, por tanto, de justificación previa de las mismas, sin perjuicio de dichos controles por parte de la Administración competente.

#### ***Artículo 19. Pago de la ayuda.***

Notificada la resolución de concesión, las ayudas establecidas en el presente decreto se abonarán una vez dictada la resolución de pago de la correspondiente anualidad de compromiso, previa justificación en los términos del párrafo segundo del artículo anterior de este Decreto al amparo de lo previsto en el artículo 40.1 de la citada Ley 6/2011 de Subvenciones de Extremadura, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada a estos efectos por el interesado.

#### ***Artículo 20. Causas de reintegro.***

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura, el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 8 de esta norma y de los compromisos recogidos en este mismo artículo de esta norma, en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas y/o en la normativa comunitaria aplicable, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier Administración Pública en el supuesto en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

En los cambios de titularidad, una vez aceptados por ambas partes, cedente y cesionario, y resuelto favorablemente por la Administración, en caso de generación de reintegro de cantidades por incumplimiento de compromisos, el nuevo titular se hará cargo de los reembolsos, incluidos, si fuera el caso, aquellos que fueron cobrados por el anterior beneficiario.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguno de los cinco años de compromiso o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, no se abonará la anualidad correspondiente, aunque se mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.

Si el titular de la ayuda no solicitara el pago anual de la ayuda en dos o más años de los cinco de compromiso o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, éste se resolverá, debiendo reintegrar el titular del mismo los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

### **Artículo 21. Cálculo de sanciones y exclusiones por incumplimiento.**

Tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones de las medidas contenidas en este Decreto al estar establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control del periodo 2014/2020.

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal y Secundario).

Para el cálculo de sanciones y exclusiones por incumplimiento de criterios/requisitos de admisibilidad, se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Sanción	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	100 % de la ayuda.	Si, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

En cuanto al cálculo de las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan: los compromisos establecidos.

Las sanciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se definen en la tabla Anexo II. Para la tipificación específica de dichos incumplimientos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.



- Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o línea de ayuda o, en el caso del período de programación 2007-2013, de una medida semejante, se tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.
- Además se deberá considerar la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

Todo incumplimiento dará lugar a sanciones y exclusiones en la línea de ayuda. No obstante se podrá considerar la proporcionalidad del incumplimiento y la penalización solo se aplicará a la superficie y/o animal que se haya visto afectada por dicho incumplimiento.

Cabe señalar que, al igual que cuando existan múltiples incumplimientos, si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se aplicará la de mayor importe.

En el caso de compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se aplicarán también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años.

Asimismo, si se detectan incumplimientos de criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en este punto para aplicar la penalización correspondiente.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales será el encargado de valorar la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento detectado.

### ***Artículo 22. Modificación de datos.***

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a la comunicación por escrito de cualquier variación de los datos aportados en los impresos de solicitud de las ayudas que afecte a los compromisos adquiridos, en el plazo de 10 días desde la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la modificación y especialmente en el caso de cambio de domicilio del beneficiario.

### ***Artículo 23. Cambios de titularidad.***

Conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, cuando durante el período de ejecución de un compromiso contraído como condición para la concesión de una ayuda, se transfiera total o parcialmente la explotación afectada a otra persona, el compromiso, o la parte del mismo que corresponda a la tierra transferida podrá ser asumido por esa persona durante la parte restante de dicho período o caducar, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

El cesionario debe de estar en condiciones de aceptar los compromisos que se le pretenden ceder, es decir, debe cumplir, a su vez, los requisitos para ser beneficiario de la ayuda.



El cambio de titularidad no supondrá incremento en las cantidades por unidad comprometida asignadas inicialmente en la concesión de la ayuda para dichas unidades, aún cuando como consecuencia del mismo se produjeran divisiones o fusiones que afectasen a la modulación. Para ajustar los compromisos a las circunstancias del cesionario se podría reducir la dotación presupuestaria asignada a las unidades objeto del cambio de titular, pero nunca incrementarlas.

Si se acepta el cambio de titularidad el cesionario quedará obligado al cumplimiento de los compromisos que adopte, con la obligación a su vez, en caso de incumplimiento, de la devolución de los importes que el expediente haya supuesto durante su vigencia, aunque no los haya cobrado el cesionario. El expediente objeto del cambio de titularidad continuará con los mismos compromisos y períodos ya contraídos.

Los interesados en adquirir y ceder los compromisos deberán presentar la correspondiente solicitud de cambio de titularidad dirigida al Servicio gestor correspondiente de cada ayuda.

Tras la solicitud de cambio de titularidad el órgano competente llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Si una vez revisado el expediente por el servicio gestor se detectan errores en la documentación entregada o la falta de documentación con la solicitud, se requerirá al cedente para la subsanación de los defectos de la misma advirtiéndole que, de no subsanarla en los términos que se le indiquen, se le tendrá por desistido de su petición, en virtud de lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma ley.
- Subsanaos los defectos advertidos, en su caso, y una vez cumplimentados el resto de trámites pertinentes, se enviará al cedente propuesta de resolución provisional de estimación del cambio de titularidad firmada por el Jefe de Servicio responsable de la ayuda, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Propuesta, para realizar alegaciones.
- La propuesta de resolución provisional de concesión de cambio de titularidad no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión definitiva.
- El cedente remitirá en el plazo de 10 días una de las dos copias de la propuesta de resolución provisional firmada por el cedente y por el posible futuro beneficiario de la ayuda. En este caso, se emitirá propuesta de resolución definitiva de concesión de cambio de titularidad por el órgano competente, quien la elevará para que se dicte la resolución definitiva de concesión que se notificará al cesionario.
- En el supuesto de no devolverse dicha propuesta de resolución provisional firmada para el cambio de titularidad en el plazo establecido, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la misma Ley 30/1992, y en su caso desestimarle la solicitud de cambio de titularidad.





- Una vez dictada la resolución definitiva de la transferencia, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos.
- La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.
- Las solicitudes de cambio de titularidad se resolverán y notificarán por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de solicitud del cambio de titularidad. Las solicitudes de cambio de titularidad no resueltas, ni notificadas, en dicho plazo se entenderán desestimadas.

#### ***Artículo 24. Medidas de identificación, información y publicidad.***

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

En el presente decreto se tendrán en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE), N.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

#### ***Artículo 25. Financiación de las ayudas.***

Las ayudas contempladas en este Decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas.

La financiación de las mismas será cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75%.

La cuantía total máxima de las subvenciones que se convoquen al amparo de este Decreto, imputada a los créditos presupuestarios que indiquen las correspondientes convocatorias, podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo también redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

**Artículo 26. Control de las ayudas.**

El control de las ayudas agroambientales se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión del 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

**Disposición adicional única. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico de las ayudas previstas en este Decreto deberá ser, en todo caso, aplicado de conformidad con lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, y de acuerdo con la normativa europea y estatal aplicables.

El beneficiario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aún cuando recoja obligaciones, condiciones o requisitos que no hayan sido establecidos en este Decreto.

**Disposición transitoria única. Resoluciones pendientes.**

Las solicitudes de ayuda y/o de pago presentadas al amparo del Decreto 9/2009, de 23 de enero, o del Decreto 4/2013, de 29 de enero, por los que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que pudieran resolverse tras la entrada en vigor de esta normativa, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, siempre que el régimen jurídico resulte más favorable al previsto en la normativa anterior.

La graduación de incumplimientos establecida en el artículo 21 será de aplicación a todos los procedimientos derivados de convocatorias anteriores, de la medida 2.1.4 "Ayudas Agroambientales", que a la entrada en vigor del presente Decreto pudieran resolverse o cuyos compromisos estén comprendidos en el presente Programa Operativo 2014-2020.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 23/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**
**INCOMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS.**

Cada una de las ayudas de Agroambiente y clima serán incompatibles con otras, dentro del marco de las ayudas que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las actuaciones objeto de las ayudas de Agricultura ecológica serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin. En el caso de las líneas de Agricultura ecológica y Agroambiente y clima que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva. La compatibilidades se darán a nivel de especie según el cuadro de compatibilidades. Serán también incompatibles las ayudas a la agricultura ecológica para conversión con la ayuda a la agricultura ecológica de mantenimiento para la misma ayuda (cultivo y/o especie)

**CUADRO DE INCOMPATIBILIDADES**

	AC	PI	FH	FP	AR	TA	PO	HE	PE	FS	OL	GE	VV	RA	AV	GC	TO	HS	AE
AC	X	C	NC*	C	C	C	NC*	NC*	C	NC*	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C
PI	C	X	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NC
FH	NC*	C	X	C	C	C	C	NC	C	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C
FP	C	C	C	X	C	C	C	C	NC	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C
AR	C	C	C	C	X	NC**	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
TA	C	C	C	C	NC**	X	C	C	C	C	C	C	C	C	NC**	C	NC**	C	C
PO	NC*	C	C	C	C	C	X	C	C	C	NC	C	C	C	C	C	C	C	C
HE	NC*	C	NC	C	C	C	C	X	C	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C
PE	C	C	C	NC	C	C	C	C	X	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C
FS	NC*	C	NC*	NC*	C	C	C	NC*	NC*	X	C	C	C	C	C	C	C	C	C
OL	NC*	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	X	C	C	C	C	C	C	C	C
GE	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	NC*	C	C	C
VV	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	C	C	C
RA	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	C	C
AV	C	C	C	C	C	NC**	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	C
GC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NC*	C	C	C	X	C	C	C
TO	C	C	C	C	C	NC**	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C
HS	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C
AE	C	NC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X

*NC\*:* No compatible a nivel de especie

*NC\*\*:* No compatible a nivel de superficie comprometida

***NOMENCLATURA:***

***AC:*** Agricultura de conservación para zonas de pendientes pronunciadas

***AE:*** Apicultura ecológica

***AR:*** Producción integrada arroz

***AV:*** Aves esteparias

***FH:*** Producción integrada frutal de hueso

***FP:*** Producción integrada frutal de pepita

***FS:*** Producción ecológica frutal de secano

***GC:*** Ganadería extensiva de calidad

***GE:*** Ganadería ecológica

***HE:*** Producción ecológica frutal de hueso

***HS:*** Producción ecológica herbáceos de secano

***OL:*** Producción ecológica olivar

***PE:*** Producción ecológica frutal de pepita

***PI:*** Apicultura para la mejora de la biodiversidad

***PO:*** Producción integrada olivar

***RA:*** Razas autóctonas

***TA:*** Producción integrada tabaco

***TO:*** Producción Integrada de Tomate

***VV;*** Producción ecológica viñedo vinificación

**ANEXO II**

Clasificación	Definición	Año <sup>1</sup>	Nº <sup>2</sup>	Sanción	Exclusión
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1 o mas	1 o mas	50-100% de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.  En estos casos y cuando proceda en medidas plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20 % de la ayuda	
			2 o mas	40 % de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	1	1	5 % de la ayuda	
			2 o mas	10 % de la ayuda	
			2 o mas	10 % de la ayuda	

<sup>1</sup> Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación (reiteración: solo para medidas plurianuales).

<sup>2</sup> Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se asignan funciones a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación, a la Secretaría General de Empleo y a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Empleo en ausencia de sus titulares. (2016060105)*

Mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modificó la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio se ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, repartiendo sus atribuciones entre los siguientes órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Educación.
3. Dirección General de Personal Docente.
4. Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
5. Dirección General de Deportes.
6. Secretaría General de Empleo.
7. Dirección General de Trabajo.

Por Resolución de 3 de agosto de 2015 (DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2015), se determinó el régimen de asignación de funciones entre los distintos órganos directivos de la Consejería en la ausencia de los titulares.

La experiencia a lo largo de estos meses aconseja realizar modificaciones referidas en particular a la asignación de funciones en ausencia de la titular de la Dirección General de Deportes, determinando que sus funciones sean asignadas a las Jefaturas de Servicio que de ella dependen, de Gestión y Formación Deportiva y de Promoción Deportiva, Federaciones y Rendimiento del Deporte en sus respectivas funciones.

Como consecuencia de lo anterior, mediante la presente Resolución se asignan las funciones de la Secretaría General, de la Secretaría General de Educación, de la Secretaría General de Empleo y de las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Empleo, en uso de las



atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia, del mismo texto legal,

**RESUELVO :**

Primero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación y a la Secretaría General de Empleo, se ejercerán por la personal titular de cada una de ellas en el orden de enumeración establecido por el artículo 16 del Decreto 154/2015, de 17 de julio.

Segundo: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Personal Docente, a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Educación.

Tercero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Deportes, se ejercerán por las personas titulares de los Servicios de Gestión y Formación Deportiva, y de Promoción Deportiva, Federaciones y Rendimiento del Deporte en sus respectivas funciones. Y, en ausencia además, de las personas titulares de cualquiera de los dos Servicios, las funciones correspondientes a la Dirección General serán ejercidas por la otra en todo su ámbito.

Cuarto: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Trabajo se ejercerán, por la persona titular de la Secretaría General de Empleo.

Quinto: En ausencia de las personas titulares de los órganos directivos que han de ejercer la suplencia conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos se ejercerán según el orden establecido en el artículo 16 del Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Educación.
3. Dirección General de Personal Docente.
4. Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
5. Dirección General de Deportes.
6. Secretaría General de Empleo.
7. Dirección General de Trabajo.

El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la Ley.





La presente resolución revoca la Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se asignan funciones a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación, a la Secretaría General de Empleo y a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Empleo en ausencia de sus titulares (DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2015) y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2016, del Consejero, por la que se modifica la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016060096)*

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud Sexual y reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo y el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de esa Ley, establecen que los miembros del Comité Clínico, titulares y suplentes, serán designados por las autoridades sanitarias competentes de las Comunidades Autónomas, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas, designación que deberá hacerse pública en los respectivos diarios oficiales.

Por su parte, la Orden de 4 de marzo de 2011 por la que se regula la composición y funcionamiento del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo señala en su artículo 3 que el Comité Clínico estará integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra, quienes junto con sus respectivos suplentes, serán designados mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de sanidad, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, dicho artículo 3 indica que tal designación de los miembros del Comité Clínico tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de posibles prórrogas, y su efectividad se producirá el mismo día de la publicación de la resolución de nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

De acuerdo con lo anterior, por Resolución de 7 de marzo de 2011, de la entonces Consejera de Sanidad y Dependencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 49, de 11 de marzo de 2011, se procedió al nombramiento de sus miembros.

En fecha 4 de noviembre de 2015 se presenta renuncia a su participación en el Comité Clínico para valorar supuestos de Interrupción de embarazo en gestaciones de más de 22 semanas por parte de la Dra. Nieves Berjano Murga, debiéndose proceder a su necesaria sustitución y nombramiento de un nuevo vocal en calidad de titular, así como de su vocal suplente.

Vista la renuncia presentada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Política Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN:

Primero. Modificar la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el siguiente sentido:



— Especialistas en Ginecología y Obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal:

Titular: D.<sup>ª</sup> Agustina Almodóvar Armas (Hospital Ciudad de Mérida).

Suplente: D.<sup>ª</sup> Susana Limones Jiménez (Hospital Ciudad de Mérida).

Titular: D.<sup>ª</sup> Yolanda María Benito de la Iglesia (Hospital Ciudad de Mérida).

Suplente: D.<sup>ª</sup> María del Carmen Torres Caballero (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

De acuerdo con lo anterior, D.<sup>ª</sup> Nieves Berjano Murga cesa como vocal titular especialista en Ginecología y Obstetricia o experto en diagnóstico prenatal y se designa en su sustitución a D.<sup>ª</sup> Yolanda María Benito de la Iglesia, como vocal titular, así como se designa a D.<sup>ª</sup> Susana Limones Jiménez, como vocal suplente de D.<sup>ª</sup> Agustina Almodóvar Armas.

Segundo. La vigencia de su designación como miembro del Comité Clínico será de dos años, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Tercero. La efectividad de los nombramientos se producirá el mismo día de la publicación de la resolución de nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo constituirse el Comité Clínico designando en el plazo de diez días desde la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la sede del órgano autor del acto impugnado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14 ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de 2 de meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de esta última ley citada.

Mérida, a 11 de enero de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la Categoría de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2016060101)*

Por Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo en la categoría de Enfermero/a en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 18 de enero de 2016 de acuerdo con lo previsto en Resolución de la Secretaria General de 30 de noviembre de 2015 (DOE núm. 245, de 23 de diciembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida Convocatoria, esta Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

### RESUELVE:

Primero. Nombrar como personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Declarar la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a a Oscar Salas Torres (DNI 77587056Y), por no haber solicitado plaza conforme al procedimiento establecido al efecto (base 12.3).

Tercero. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de enero de 2016.

La Secretaria General,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



ENFERMERO/A			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Promoción Interna)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN

No existen candidatos

ENFERMERO/A			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
1	28965225Z	ALVAREZ VAZ, CARMEN MARIA	Hospital "Virgen del Puerto"
2	4185588W	MORGADO SIMON, MARIA NIEVES	Hospital "Campo Arañuelo"
3	80061318C	FRUTOS SABIDO, INMACULADA	Complejo Hospitalario de Badajoz
4	28941484D	LAJAS PETISCO, MARGARITA PAOLA	Complejo Hospitalario de Cáceres
5	80054263A	BOBADILLA GOMEZ, SAMUEL	Complejo Hospitalario de Badajoz
6	9396048L	LAZARO ARROYO, MARIA ISABEL	Complejo Hospitalario de Cáceres
7	9191307R	PECES VILLAVERDE, OLGA MARIA	Hospital de Mérida
8	46617101B	NARANJO MORENO, ROGELIA	Complejo Hospitalario de Cáceres
9	11778875T	MAYORGA RUIZ, MARTA	Hospital de Mérida
10	8837156G	ARIAS CORDERO, MONICA	Complejo Hospitalario de Badajoz
11	44779379N	MELADO GONZALEZ, MARINA	Hospital "Tierra de Barros"
12	8857011X	LEMUS PRIETO, CARMEN MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
13	28947160G	BLANCO CERRAJERO, MARIA TERESA	Hospital de Mérida
14	44779254W	HERMOSELL BARNETO, ANA MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
15	34771976R	GUIJARRO RODRIGUEZ, MARIA ANGELES	Hospital de Don Benito
16	34773845F	RUBIO OLIVERA, MARIA SAGRARIO	Hospital de Llerena
17	8847114A	LARA GODOY, LUIS MIGUEL	Complejo Hospitalario de Badajoz
18	80066011K	GRANDE TEJADA, MARIA CARMEN	Complejo Hospitalario de Badajoz
19	50829876Z	DAVILA DAVILA, MARIA PILAR	Complejo Hospitalario de Cáceres
20	28942428X	ALONSO CERRO, MARIA ESTHER	Complejo Hospitalario de Cáceres
21	80051544K	CASTRO MARRON, MYRIAN	Hospital de Zafra
22	28950254Q	POLO CORDOBES, ANA BELEN	Complejo Hospitalario de Cáceres
23	6223592E	CARRETERO PACHECO, MARIA ESPERANZA	Complejo Hospitalario de Cáceres
24	34776110H	DURAN SERRANO, ESTRELLA MARIA	Hospital de Zafra
25	28944610F	SANGUINO DOMINGUEZ, PATRICIA	Complejo Hospitalario de Cáceres
26	7008768R	JIMENEZ GRACIA, MARIA ANTONIA	Complejo Hospitalario de Cáceres
27	80072332V	GOMEZ BAUTISTA, MANUEL	Hospital de Mérida
28	76253419R	MILANES GRAGERA, JUAN RAMON	Complejo Hospitalario de Cáceres
29	9191202B	PAJUELO FARRONA, JOSEFA	Hospital de Mérida
30	8862700H	SILVA GONZALEZ, JOSE ANTONIO	Complejo Hospitalario de Badajoz
31	8878063V	VENEGAS SAYAGO, ESTHER	Complejo Hospitalario de Badajoz
32	28949414G	SANCHEZ FERNANDEZ, RAQUEL	Complejo Hospitalario de Cáceres



33	9180568A	GORDILLO MORA, MANUELA	Hospital de Mérida
34	7017895C	ARJONA ROVIRA, CAROLINA MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
35	34770382V	MARTIN-MORA GOMEZ, ANTONIO MANUEL	Hospital de Don Benito
36	28946710Z	GALEANO MORRO, MARIA DEL CARMEN	Complejo Hospitalario de Cáceres
37	52356290X	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	Hospital de Don Benito
38	9182037T	CABEZAS GONZALEZ, MARIA JOSE	Hospital de Mérida
39	4191501G	GONZALEZ GONZALEZ, EMILIA	Hospital "Campo Arañuelo"
40	48502432D	LOPEZ GONZALEZ, ISABEL	Hospital "Campo Arañuelo"
41	28938308F	ALDEANO CID, MARIA DOLORES	Complejo Hospitalario de Cáceres
42	7047957K	NAVAS SAN JOSE, ESTHER	Complejo Hospitalario de Cáceres
43	33977828C	BECERRA MORENO, JOSE DIEGO	Complejo Hospitalario de Badajoz
44	76014929K	SANCHEZ GRANDE, ANA ISABEL	Hospital Ciudad de Coria
45	76119522X	MANGAS SANCHEZ, MARIA ARIANA	Hospital "Campo Arañuelo"
46	80051082L	BLAS BLANCO, ANTONIO DAVID DE	Complejo Hospitalario de Badajoz
47	9204517D	RODRIGUEZ PEREZ, BEATRIZ	Hospital de Mérida
48	8862041A	AREVALO MIRANDA, MARGARITA	Complejo Hospitalario de Badajoz
49	7009788D	MARTIN MARTIN, MARIA DEL SOL	Complejo Hospitalario de Cáceres
50	8863216M	VILLAFAINA VILLARINO, JOSE MANUEL	Hospital de Llerena
51	80061534Y	CASTRO RUIZ, MACARENA	Complejo Hospitalario de Badajoz
52	8838307M	LLERA CACERES, MARIA LUISA	Complejo Hospitalario de Badajoz
53	9196962K	NUÑEZ MEJIAS, VICTORIA	Hospital "Virgen del Puerto"
54	34774957S	DIAZ BERJANO, ANGEL	Hospital de Don Benito
55	28938026R	MIRANDA LORENTE, MARIA DOLORES	Complejo Hospitalario de Cáceres
56	8835103K	AGUDO GALLARDO, PALOMA	Complejo Hospitalario de Badajoz
57	28957172B	BENITO DEL SOL, SUSANA	Complejo Hospitalario de Cáceres
58	76113818X	MANRIQUE GARZON, VANESA	Hospital Ciudad de Coria
59	52961810D	LEO GALLARDO, MARIA VISITACION	Hospital de Don Benito
60	76033072V	CORDERO TORRES, MARIA	Complejo Hospitalario de Cáceres
61	79306728Z	SIERRA LLAMAZARES CUEVAS, MANUELA	Complejo Hospitalario de Badajoz
62	80058930R	ORTIZ GODOY, ANGELA	Hospital de Zafra
63	30196529J	CABALLERO BABIANO, MARIA TERESA	Hospital de Don Benito
64	52962169T	CUEVAS SUAREZ, ANTONIA ISABEL	Hospital Siberia-Serena
65	7047164X	CARRASCO MUÑOZ, MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
66	76124551W	DOMINGUEZ ARJONA, MARIA MERCEDES	Hospital Ciudad de Coria
67	11776015S	GARRIDO TELLO, MIRIAM	Hospital Ciudad de Coria
68	70932597E	BENITO BARAMBONES, EVA MARIA	Complejo Hospitalario de Cáceres
69	9196492B	MOYA VASCO, M DE LOS REYES	Hospital de Mérida
70	28946867X	MARROYO CARO, MARIA GEMA	Complejo Hospitalario de Cáceres
71	34774152S	BARRERA RANGEL, ANDRES	Hospital "Tierra de Barros"
72	44407586Z	DIAZ RODRIGUEZ, RAQUEL	Hospital Ciudad de Coria
73	44784259Q	ALOR LOPEZ, MARIA JOSE	Complejo Hospitalario de Cáceres
74	76023846Z	BERLANGA MARTINEZ, ANTONIA	Complejo Hospitalario de Cáceres
75	34779596P	RABAZO TREJO, MANUEL	Hospital "Tierra de Barros"



76	52963437A	MATEOS RODRIGUEZ, ESTEFANIA	Hospital de Don Benito
77	9204181H	SANGUINO CORBACHO, BEATRIZ	Complejo Hospitalario de Badajoz
78	80053965G	ESCOBAR BASILIO, MARIA TERESA	Complejo Hospitalario de Badajoz
79	8856573D	RUBIA CAÑAMARES, JUAN MIGUEL	Hospital de Mérida
80	76013545V	RAMOS JOSE MARIA, MACARENA	Complejo Hospitalario de Cáceres
81	28939112Y	TEOMIRO OLLERO, ROSA MARIA	Hospital Ciudad de Coria
82	4611830P	CAÑAS MATEO, MARIA	Hospital "Campo Arañuelo"
83	76033093S	MARTIN CHAMORRO, ANA	Hospital de Mérida
84	28958892Y	BAILE GONZALEZ, ERICA EVANGELINA	Hospital "Campo Arañuelo"
85	9179199Z	GONZALEZ DIEZ, MARIA ALBORADA	Banco Regional de Sangre
86	79307752A	MANCHA BOTE, MARIA RAQUEL	Complejo Hospitalario de Badajoz
87	28965138L	MOLANO PARRON, MARIA DE LA LUZ	Banco Regional de Sangre
88	7044881G	SANCHEZ CANTERO, ISMAEL DAVID	Complejo Hospitalario de Badajoz
89	80051050X	FERNANDEZ GORDILLO, FRANCISCO JAVIER	Complejo Hospitalario de Badajoz
90	9196228T	SANCHEZ SANTANO, MARIA EULALIA	Hospital de Mérida
91	76017309D	BLANCO CIUDAD, ELVIRA	Hospital Ciudad de Coria
92	33972049Z	SANCHEZ FRIA, PEDRO	Hospital "Tierra de Barros"
93	9206216Y	GALINDO GUTIERREZ, EVA MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
94	8849944G	ALVARADO ORELLANA, ELENA	Complejo Hospitalario de Badajoz
95	44781978N	VELEZ RANGEL, MARIA SATURNINA	Hospital "Tierra de Barros"
96	8842131B	SANCHEZ TRINIDAD, MARIA JOSE	Complejo Hospitalario de Badajoz
97	8884653Y	DELGADO BAYON, FATIMA	Hospital de Llerena
98	76261588M	GONZALEZ CASTAÑÓN, PABLO	Complejo Hospitalario de Badajoz
99	80063910J	DELGADO GONZALEZ, NOELIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
100	7047027B	GILO MARQUEZ, FATIMA	Complejo Hospitalario de Badajoz
101	44405115G	MUÑOZ GARCIA, CRISTINA	Hospital "Virgen del Puerto"
102	80084962C	TORRES MUÑOZ, RUTH MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
103	28640698V	GIL MUÑOZ, MARIA DEL ROSARIO	Hospital de Zafra
104	52357150L	VALARES MASA, ANA MARIA	Hospital de Don Benito
105	76038800H	ALVAREZ HOLGADO, TAMARA	Hospital de Mérida
106	28964477W	MINGUEZ SANCHEZ, EVA	Hospital Ciudad de Coria
107	44785571V	LLANO LEON, CRISTINA MARIA	Hospital de Zafra
108	44777219Z	JIMENEZ MARTINEZ, JULIAN	Complejo Hospitalario de Badajoz
109	44405664R	BATUECAS GONZALEZ, MARIA MERCEDES	Hospital "Virgen del Puerto"
110	34005251G	SANCHEZ ONETO, YOLANDA MARIA	Hospital de Mérida
111	52354141T	CORTES GALLEGO, EVANGELINA	Hospital de Don Benito
112	44783362Q	ALMORIL BARRIGA, MARIA LUISA	Hospital de Mérida
113	28949452L	MANZANO ALONSO, JOSE PEDRO	Hospital Ciudad de Coria
114	X9126096H	JUSTO GONCALVES, MARGA JOAO	Complejo Hospitalario de Badajoz
115	76249690K	PILA RODRIGUEZ, INES MARIA	Hospital de Llerena
116	53260708E	SANCHEZ CASADO, LIDIA	Hospital de Don Benito
117	9194773V	RINCON MORENO, ANA ISABEL	Hospital de Mérida
118	8814062W	PINO RODRIGUEZ, ENCARNACION	Hospital de Zafra





119	79309220E	GOMEZ GARCIA, ROSA MARIA	Hospital Siberia-Serena
120	12336933D	CARRILLO VAZQUEZ, ALMUDENA	Hospital Ciudad de Coria
121	7017878A	SERRANO CARBAJO, MERCEDES	Hospital "Campo Arañuelo"
122	76134122M	IGLESIAS MARTIN, BEATRIZ	Hospital "Campo Arañuelo"
123	9180527P	RAMIREZ LLANOS, RUBEN	Hospital de Mérida
124	76029752D	LENO GONZALEZ, JUAN LUIS	Hospital "Tierra de Barros"
125	70250767G	GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	Complejo Hospitalario de Badajoz
126	28962059E	VICENTE GONZALEZ, MARGARITA	Hospital de Don Benito
127	80071906M	SIMON BERNAL, PILAR MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
128	34771011W	HORRILLO ROMERO, GUADALUPE	Complejo Hospitalario de Badajoz
129	8853428S	MORENO ALEJANDRE, CARMEN	Complejo Hospitalario de Badajoz
130	76122439Y	GONZALEZ FUSTES, ELISABETH	Hospital "Campo Arañuelo"
131	47012737R	ESLAVA MARTIN, ANDRES	Hospital de Llerena
132	76123256H	ALVAREZ FERNANDEZ, MARIA	Hospital "Campo Arañuelo"
133	80067800Q	ADAME GARCIA, ANGELA	Complejo Hospitalario de Badajoz
134	76021623E	GRACIA RIVERA, JESSICA	Hospital de Mérida
135	8879633T	CANDALIJA GONZALEZ, MARIA DOLORES	Hospital de Llerena
136	33983168R	RODRIGUEZ GALLEG0, MARIA GUADALUPE	Hospital de Mérida
137	80047049B	CARRASCAL RASERO, ANA ISABEL	Complejo Hospitalario de Badajoz
138	52960865F	LLANOS CARROZA, ANA MARIA DE	Hospital de Mérida
139	52353968B	REY JUZGADO, ALEJANDRA	Hospital Siberia-Serena
140	8861073R	CALVO PLAZA, MARIA JESUS	Complejo Hospitalario de Badajoz
141	8879800Y	FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES	Hospital de Zafra
142	7991401M	MOREIRO JORGE, CRISTINA	Hospital de Mérida
143	80074152C	JEREZ BARROSO, MARIA BLANCA	Complejo Hospitalario de Badajoz
144	79309510J	ORTIZ MARTIN, CLARA ISABEL	Hospital de Don Benito
145	76033680G	CASTILLO VAQUERO, JAVIER DEL	Hospital de Mérida
146	9179624W	CALLEJA DE SIXTE, ESTHER	Hospital de Mérida
147	9190377Z	GRAGERA SANCHEZ, CONCEPCION	Hospital de Mérida
148	76032756T	FUENTES CAMPOS, MARIA DE LA LUZ	Hospital de Mérida
149	76021493F	MARQUEZ REQUEJO, LAURA	Hospital de Mérida
150	9194141Y	CRUCES GONZALEZ, ANTONIA MARIA	Hospital de Mérida
151	8876326M	RODRIGUEZ CACERES, MARIA ISABEL	Complejo Hospitalario de Badajoz
152	80062460N	MORENO SANCHEZ, BELEN	Hospital Siberia-Serena
153	7051301F	BERMEJO CLEMENTE, JULIA	Hospital de Mérida
154	52967217B	LEO BAEZ, LUISA MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
155	28948347H	BRAVO GARCIA, CRISTINA	Hospital Siberia-Serena
156	28955302G	REYES CANO, LAURA	Hospital de Mérida
157	52966604L	DIAZ PEREZ, ESPERANZA	Hospital de Don Benito
158	44031173L	PRIETO RIERA, JUAN CARLOS	Hospital de Mérida
159	8859775Z	PEÑA VENTURA, TOMAS	Complejo Hospitalario de Badajoz
160	26239163G	MARIN MEDINA, MARIA DEL MAR	Hospital de Mérida
161	9205993J	ENCINAS CHAMORRO, BEATRIZ REYES	Hospital de Mérida



162	28969546B	BARRIGA CASCARRON, CRISTINA	Hospital de Don Benito
163	8883829X	CORTES HERNANDEZ, LAURA	Complejo Hospitalario de Badajoz
164	76119509C	FORTES MARTIL, ROCIO	Complejo Hospitalario de Badajoz
165	30965076S	RAMIREZ QUERO, CRISTINA	Hospital de Llerena
166	76029146R	CORTIJO CERCAS, SONIA	Hospital "Tierra de Barros"
167	28959397M	ARROYO VIÑUELAS, CARLOS JAVIER	Hospital "Tierra de Barros"
168	8861514M	ALVAREZ DALEBROOK, MERCEDES	Complejo Hospitalario de Badajoz
169	8864853D	CHACON DURAN, JAVIER	Complejo Hospitalario de Badajoz
170	75869636L	LUCAS SOLANO, ELENA	Banco Regional de Sangre
171	45558209Q	GUTIERREZ ORDOÑEZ, RAQUEL	Hospital de Zafra
172	71424902N	BLANCO FERNANDEZ, EMMA	Complejo Hospitalario de Badajoz
173	28939544R	SANTANO LIBERAL, MARIA ROCIO	Hospital de Don Benito
174	33975422Y	GAMONALES MARTINEZ, MARIA ESTHER	Hospital de Llerena
175	9200340H	MORENO HERNANDEZ, HECTOR GABRIEL	Complejo Hospitalario de Badajoz
176	9203387Y	IGLESIAS LOPEZ, MARIA FRANCISCA	Complejo Hospitalario de Badajoz
177	11964524Q	PRIETO HERRERO, MARIA TERESA	Hospital de Don Benito
178	76126167P	GOMEZ VIVAS, MARIA MERCEDES	Complejo Hospitalario de Badajoz
179	28964509B	LUCAS DURAN, ELENA MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
180	9188540V	LOPEZ ROMANO, VIRGINIA	Complejo Hospitalario de Badajoz
181	9189834T	NORIEGA ARENAS, PURIFICACION	Complejo Hospitalario de Badajoz
182	8849744B	MACIAS FERMOSELLE, MARIA MANUELA	Hospital de Don Benito
183	53261579L	DAVILA BASTIAS, MARIA LOURDES	Hospital de Don Benito
184	52163275B	PANIAGUA MANGA, MARIA ANGELES	Hospital de Don Benito
185	9202721F	OLIVA FERNANDEZ, LUZ MARIA	Hospital de Don Benito
186	76112550F	SANCHEZ GOMEZ, MARIA TERESA	Hospital de Don Benito
187	34768073P	MURILLO GARCIA, ISABEL MARIA	Hospital de Don Benito
188	5694916R	GARCIA FERNANDEZ, MARIA CARMEN	Hospital Siberia-Serena
189	76015241B	RAMOS VAZQUEZ, MONICA	Hospital Siberia-Serena
190	28939428T	MIGUELEZ RODRIGUEZ, NOEMI	Hospital de Llerena
191	80063864J	RAMOS PICON, MARIA FATIMA	Hospital de Llerena
192	76112192V	PIZARRO MORENO, TAMARA	Hospital Siberia-Serena
193	44777061V	GONZALEZ AMADOR, NURIA	Hospital de Llerena
194	28944874H	RAMIRO FIGUEROA, MARIA JOSE	Hospital de Llerena
195	70870494L	PRIETO FRANCO, ALICIA	Hospital de Llerena
196	76252471L	MARIN NAVARRO, LOURDES	Hospital de Llerena

ENFERMERO/A			
PLAZAS ELEGIDAS (Discapacidad)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN

No existen candidatos

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre Presidencia de la Junta de Extremadura y la Fundación Jóvenes y Deporte, por el que se articula una transferencia específica con destino a esa fundación, prevista en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación del programa "Extremadura en Forma", durante el ejercicio 2015. (2016060082)*

Habiéndose firmado el día 27 de febrero de 2015, Convenio entre Presidencia de la Junta de Extremadura y la Fundación Jóvenes y Deporte, por el que se articula una transferencia específica con destino a esa fundación, prevista en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación del programa "Extremadura en Forma", durante el ejercicio 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 14 de enero de 2016.

La Secretaría General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,  
de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE, POR EL QUE SE ARTICULA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA CON DESTINO A ESA FUNDACIÓN, PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA "EXTREMADURA EN FORMA" DURANTE EL EJERCICIO 2015

En Mérida, a 27 de febrero de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Ima. Sra. Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el ejercicio de las facultades que ostenta por desconcentración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta –modificado por los Decretos 176/2012, de 7 de septiembre, Decreto 243/2012, de 18 de diciembre y Decreto 185/2013, de 8 de octubre, y autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 24 de febrero de 2015.

De otra parte, en nombre y representación de la Fundación Jóvenes y Deporte, con C.I.F. número G-10/391209, con domicilio social en Mérida, Avenida Vía de la Plata, 31 inscrita en el Registro de Fundaciones el 6 de Abril de 2009, con el número 74-N y en su calidad de Patrono Ejecutivo de la misma, D. Antonio Pedrera Leo con N.I.F. 9.177.600-W, nombramiento y aceptación inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de fecha 25 de Agosto de 2011.

Reconociéndose mutuamente capacidad para suscribir el presente Convenio

MANIFIESTAN

PRIMERO

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.46 atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en materia de deporte, promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

SEGUNDO

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece en su artículo 3.3 como uno de sus principios básicos, la promoción y atención de la actividad físico-deportiva en los sectores sociales más necesitados, en especial para las personas con discapacidad y las personas mayores.

TERCERO

1.- La Fundación Jóvenes y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de sus estatutos, forma parte del sector público autonómico a tenor de lo dispuesto en el



artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de la práctica deportiva y su difusión a los ciudadanos.

En concreto, especifica el artículo 5 de sus estatutos, que la citada Fundación tiene por objeto el fomento de la Actividad Física y el Deporte “[...] favoreciendo la práctica y la difusión de la Actividad Física y el Deporte como herramienta para la Inclusión, la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, saludable y de la calidad de vida; [...]”.

- 2.- La Fundación Jóvenes y Deporte, para el cumplimiento de sus fines fundacionales, dispondrá de los recursos económicos que fueren precisos, según recoge el artículo 33 de sus estatutos.
- 3.- Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, la referida Fundación podrá colaborar con instituciones públicas y privadas en la organización de actividades que sean propias de sus fines fundacionales.

#### CUARTO

La práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida constituye un fin de la Fundación Jóvenes y Deporte. En este contexto, se enmarca el programa “Extremadura en Forma” que pretende contribuir a prevenir la dependencia, favorecer la autonomía personal y mejorar la calidad de vida de las personas mayores y de otros colectivos con problemas de salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través un programa especializado de actividad física, con una intervención de carácter sociosanitaria.

#### QUINTO

La Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, en la Sección 02, Servicio 02 de su Anexo de Proyectos de Gasto correspondiente a Presidencia de la Junta de Extremadura, contempla dentro del superproyecto 2009.11.02.9004 “Fundación de los Jóvenes y del Deporte”, el proyecto de gasto 2013.02.02.0006, “TE: Fundación de los Jóvenes y el Deporte. Programa Extremadura en Forma” destinado a financiar los gastos de una transferencia específica con destino a la Fundación Jóvenes y Deporte, para financiar el programa “Extremadura en Forma” con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.274A.444.00, por un importe de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 euros).

#### SEXTO

El artículo 41 de la antes citada Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, establece que las transferencias específicas deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la ejecución de los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, la forma de pago, el plazo y forma de justificar la aportación dineraria y las consecuencias de su incum-



plimiento, entre las que se incluirá en todo caso la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

De conformidad con lo manifestado, ambas partes acuerdan establecer las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto articular una transferencia específica recogida nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, desde Presidencia de la Junta de Extremadura a la Fundación Jóvenes y Deporte, para apoyar el programa socio-sanitario "Extremadura en Forma", de conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la citada Ley 13/2014.

##### **SEGUNDA.- Aportación económica.**

Para cumplir con ese objetivo, desde Presidencia de la Junta de Extremadura se aportará la cantidad de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.274A.444.00, superproyecto 2009.11.02.9004 "Fundación de los Jóvenes y el Deporte", proyecto de gasto 2013.02.02.0006 "TE: Fundación de los Jóvenes y el Deporte". Programa "Extremadura en Forma", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

##### **TERCERA.- Actuaciones a desarrollar.**

- 1.- Con esta transferencia se contribuye a la financiación del programa "Extremadura en Forma" desarrollado y coordinado por la Fundación Jóvenes y Deporte, en colaboración con otras entidades públicas y privadas.
- 2.- "Extremadura en Forma" es un programa de carácter sociosanitario que tiene como finalidad establecer una acción coordinada que contribuya a mejorar la calidad de vida y la salud de las personas a través de la actividad física, mediante:
  - La puesta en marcha de un programa sociosanitario de actividad física y salud orientado a personas mayores con ciertas patologías.
  - La extensión del programa a otros colectivos como personas con diversidad funcional, con problemas asociados a la drogodependencia o enfermas de cáncer.
  - La implantación del programa en distintas localidades extremeñas en coordinación con los Centros de Atención Primaria y los Centros y Hogares de Mayores de la red sociosanitaria del SES y el SEPAD de la Junta de Extremadura, con los Ayuntamientos y con la Dirección General de Deportes.

El desarrollo del programa comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- La evaluación, asesoramiento y aplicación del ejercicio físico adaptado principalmente dirigido a las personas mayores que es su línea principal pero también a personas con diversidad funcional, personas enfermas de cáncer o con problemas de drogodependencia, derivadas por los servicios sociosanitarios.
  - La elaboración de programas específicos e individualizados y de asesoramiento, con la verificación de criterios de indicación y contraindicación y la selección de los ejercicios adaptados al estado de salud de la persona.
  - La aplicación del programa actividad física y salud, con acciones individualizadas y colectivas.
  - La dinamización deportiva de los entornos de convivencia de las personas mayores y otros colectivos vulnerables.
- 3.- Se trata de un programa desarrollado y coordinado desde la Fundación Jóvenes y Deporte que pretende contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y otros colectivos, desarrollando de forma continuada su autonomía personal y ofreciendo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, un programa de ejercicio físico especializado, medido, y evaluado en resultados.
- 4.- Formando parte de este Convenio, se incorpora Anexo relativo al programa Extremadura en Forma, en el que se contienen las actuaciones concretas del mismo.

***CUARTA.- Forma de pago.***

El abono de la presente transferencia se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y lo establecido en el artículo 3.2.c) del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que determina que tratándose de transferencias internas entre subsectores, destinadas a Entes Públicos, las órdenes de pago se librarán trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.

No obstante, considerando la previsión contemplada en el artículo 3.2.b del Decreto 105/2005, en relación con la condición de que las propuestas de pago se ordenen en función de las disponibilidades líquidas de la Tesorería, condición ésta que la Dirección General de Financiación Autonómica, en virtud de lo establecido en el art. 93.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública, hace extensible a las transferencias nominativas según los criterios dictados en su escrito de fecha 12 de abril de 2012, se hace necesario por tanto, en el expediente de gasto que se cita, adecuar el trámite de pago del importe correspondiente a cada trimestre a las disponibilidades de la Tesorería.

***QUINTA.- Plazo y forma de justificación. Consecuencias derivadas de su incumplimiento.***

A efectos de justificar el destino de los fondos recibidos, la Fundación Jóvenes y Deporte presentará, antes del día 1 de abril de 2016 y ante la Dirección General de Deportes de

Presidencia de la Junta, una memoria detallada de las actuaciones financiadas e informe económico justificativo del destino dado a dichos fondos.

En el caso de incumplimiento en la forma de justificar con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, o no se destinara la totalidad del importe transferido a la finalidad para la que se encontraba previsto, se establecen las siguientes consecuencias:

- Devolución de las cantidades no justificadas o,
- Compensación de los importes que no se justifiquen minorando la cuantía de las transferencias futuras.

En ambos casos, previo procedimiento tramitado al efecto, con audiencia del interesado.

#### ***SEXTA.- Cumplimiento de las obligaciones.***

La Fundación Jóvenes y Deporte asume los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Destinar la transferencia a la finalidad descrita en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el programa.
- b) Justificar, ante la Dirección General de Deportes, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Dirección General de Deportes o los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida.
- d) Conservar durante un plazo de cuatro años a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, los originales de las facturas y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida a la finalidad prevista. Esa documentación estará a disposición de la Secretaría General de Presidencia de la Junta, de la Dirección General de Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirla.
- e) Proceder a la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.
- f) Comunicar a la Dirección General de Deportes la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente convenio (si éstas se produjeran dentro de la vigencia del mismo), no pudiendo el beneficiario variar el contenido del programa sin que se suscriba la correspondiente adenda modificativa del mismo.

#### ***SÉPTIMA.- Vigencia.***

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. Sin embargo, sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 2015 y finalizan el 31 de diciembre del mismo año. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido para la justificación documental recogida en la estipulación quinta del presente convenio.



***OCTAVA.- Resolución.***

El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Por vencimiento del plazo de vigencia.
- 3.- Por el incumplimiento por parte de la Fundación Jóvenes y Deporte de cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, o de cualquier otra que fuera de aplicación.

***NOVENA.- Naturaleza jurídica del convenio.***

La relación jurídica que se establece entre las partes firmantes del presente Convenio, tiene carácter público, sometiéndose a normas administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el convenio de colaboración que nos ocupa se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley, regulándose por sus normas especiales. No obstante, se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

***DÉCIMA.- Cuestiones litigiosas.***

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio deberán someterse al acuerdo de las partes. En ausencia del mismo y debido a la naturaleza jurídica administrativa del convenio, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento,

LA SECRETARIA GENERAL  
DE PRESIDENCIA

PATRONO EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN  
JÓVENES Y DEPORTE

Fdo.: Marina Godoy Barrero

Fdo.: Antonio Pedrera Leo



## **ANEXO**

### **PROGRAMA EXTREMADURA EN FORMA**

#### **1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA**

El Extremadura en Forma es un programa de actividad física, orientado a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad y de la dependencia en el que intervienen varias entidades, centros y servicios y coordinado por la Fundación Jóvenes y Deporte.

La necesidad del programa surge una vez que se ha constatado que para mejorar el estado de salud de la población en general, se puede actuar desde cuatro ángulos posibles: sobre la biología humana (la genómica, ahora en desarrollo), actuando sobre el medio ambiente (mejor calidad de las aguas y alimentos, contaminación, etc), y proporcionando asistencia sanitaria y promoviendo hábitos de vida saludables.

Entre los hábitos de vida saludable que han demostrado ser más efectivos en la prevención de la enfermedad, se encuadran el ejercicio físico y la alimentación adecuada. Simplemente modificando ambos parámetros el estado medio de salud de la población mejora de manera significativa.

En la actualidad sabemos que el ejercicio físico no sólo es bueno para prevenir los principales problemas de salud, sino que, al contrario, hacer poco ejercicio puede ser la causa principal de la aparición de enfermedades crónicas, como la diabetes tipo II y las cardiopatías; de hecho el sedentarismo ha sido considerado el principal problema de salud del siglo XXI siendo un factor de riesgo muy importante.

"Extremadura en Forma" es programa que contribuye a dotar de más y mejores recursos comunitarios de apoyo a los servicios sociales y sanitarios, basado en la práctica de ejercicio físico, incrementando los recursos para las personas mayores, personas con discapacidad, drogodependientes y personas enfermas de cáncer.

#### **2.- DURACIÓN DEL PROGRAMA**

El programa "Extremadura en Forma" tiene una duración comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

#### **3.- MEDIOS EMPLEADOS EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA Y SU VALORACIÓN ECONÓMICA**

La Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, en la Sección 02, Servicio 02 de su Anexo de Proyectos de Gasto correspondiente a la Presidencia de la Junta de Extremadura, tiene reconocida una transferencia específica con destino a la Fundación Jóvenes y Deporte para financiar el programa "Extremadura en Forma" con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.274A.444.00, superproyecto 2009.11.02.9004, proyecto de gasto 2013.02.02.0006, por un importe de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 euros).



Junto a los 700.000 euros aportados por la Dirección General de Deportes, financiando el 80% del programa, el mismo está financiado por 180.000 euros aportados por los distintos municipios que participan en el mismo con el 20% de su coste total.

De este modo el coste total del programa Extremadura en Forma cuenta con un presupuesto de 880.000 euros, cantidad con la que se atienden los siguientes gastos:

- Gastos de personal para la contratación de de 29 técnicos en salud deportiva y 2 coordinadores cuyo importe asciende a 740.000 euros.
- Gastos de organización para la realización de actividades de formación, de difusión o de de encuentros como material deportivo, teléfono, gastos de gestión, de promoción de las actividades, material de oficina, material informático consumible, gastos de transporte, manutención y alojamiento, etc. por importe de 140.000 euros.

#### 4.- PARTES QUE INTERVINEN EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

##### 4.1.- La Fundación Jóvenes y Deporte

La Fundación Jóvenes y Deporte es responsable de la coordinación del programa, de su puesta en marcha, del desarrollo de las acciones y del proceso de investigación y evaluación de su eficacia y de resultados.

Actuaciones concretas:

La Fundación Jóvenes y Deporte lleva a cabo los trámites previos necesarios para la puesta en marcha del programa en cada una de las 114 localidades inscritas en el mismo, realiza las actuaciones necesarias para dar a conocer el mismo, gestiona la cesión de los espacios para su desarrollo, supervisa y optimiza los horarios (verano e invierno) de los técnicos y sus desplazamientos, organiza las reuniones de coordinación con los diferentes agentes del programa, gestiona la presencia del programa en eventos relevantes para su promoción y difusión (como pueden ser la "Feria de la Salud" en IFEBA y FEVAL, la "Feria del Deporte" en IFEME, la "Jornada Internacional del Envejecimiento Activo" en Sevilla y Madrid, la "Marcha y Desayuno Saludable", con motivo del Día Mundial de la Diabetes...).

La Fundación Jóvenes y Deporte es la responsable de la planificación del programa para la siguiente anualidad, confeccionando el presupuesto, determinando las zonas de intervención, tramitando la renovación de convenios con los distintos agentes colaboradores, así como de la selección de los técnicos, de la realización de informes periódicos del desarrollo del programa y su envío al Consejo Regional del Deporte.

Es asimismo la responsable de la participación en encuentros, jornadas y congresos y otros eventos de formación y participación, dentro y fuera de Extremadura, con el



propósito de dar a conocer el programa Extremadura, así como la de compartir experiencias sobre el desarrollo de programas similares.

La Fundación Jóvenes y Deporte realizará asimismo las actuaciones necesarias para la evaluación ex - post o de impacto del programa.

#### 4.2.- La Dirección General de Deportes

La Dirección General de Deportes financia el 80% del coste del programa, con un importe que asciende a 700.000 euros.

#### 4.3.- Los Ayuntamientos inscritos

Los Ayuntamientos son agentes clave en el desarrollo del programa, aportando en su conjunto el 20% del coste total del mismo con un importe de 180.000 euros, para ello la Fundación Jóvenes y Deporte suscribe un convenio de colaboración con cada uno de ellos, a través del cual los municipios adquieren fundamentalmente dos compromisos con el programa:

— Aportación de una parte del presupuesto, en función del número de habitantes de cada una de las localidades, con arreglo al siguiente detalle:

- Localidades de menos de 500 habitantes aportan 775 euros.
- Localidades de entre 500 y 1.000 habitantes aportan 925 euros.
- Localidades de entre 1.000 y 2.000 habitantes aportan 1.400 euros.
- Localidades de entre 2.000 y 5.000 habitantes aportan 1.850 euros.
- Localidades de entre 5.000 y 10.000 habitantes aportan 2.750 euros.
- Localidades de entre 10.000 y 20.000 habitantes aportan 4.000 euros.
- Localidades de más de 20.000 habitantes aportan 6.300 euros.

— Puesta a disposición del programa de los espacios y el material necesario para un óptimo desarrollo del mismo.

#### 4.4.- El Servicio Extremeño de Salud (SES)

El Servicio Extremeño de Salud participa directamente a través de los Centros de Atención Primaria, que son los encargados de detectar las necesidades de intervención de los posibles beneficiarios y de su derivación al programa Extremadura en Forma Extremadura.

Los profesionales sanitarios de los Centros de Atención Primaria disponen, junto a un protocolo general de actuación donde se detalla a qué tipo de paciente va dirigido el programa, de una herramienta específica a la pueden acceder a través de la red informática Jara donde pueden encontrar a un informe ad hoc para trasladar



información sobre el estado de salud y necesidades de atención de los usuarios a los técnicos especialistas en educación física y deporte del programa.

#### 4.5.- Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD)

El SEPAD participa en el programa Extremadura en forma con la puesta a disposición del mismo de los recursos humanos y materiales de los Hogares de Mayores de la red extremeña de atención a las personas mayores. Ponen a disposición de los técnicos los espacios necesarios para el gabinete de atención a los distintos beneficiarios y parte del equipamiento necesario como es un equipo informático y conexión a internet.

#### 5.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA EXTREMADURA EN FORMA

##### Objetivo general

Contribuir a la promoción de la salud, así como prevenir la enfermedad y la dependencia de colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad en lo que a su salud respecta.

##### Objetivos específicos

- a) Promocionar la salud y prevenir la enfermedad en personas mayores, personas con diversidad funcional, personas con problemas de drogodependencia, en personas enfermas de cáncer con problemas cardiovasculares mediante programas basados en la actividad física y el ocio activo.
- b) Contribuir a la formación de las competencias de los profesionales del deporte.
- c) Contribuir a dotar de más y mejores recursos comunitarios, de apoyo a los sistemas de servicios sociales y sanitarios.
- d) Asimismo se pretende, de acuerdo a las directrices de la Organización Mundial de la Salud, promocionar la difusión del programa a nivel local, nacional e internacional.

#### 6.- DESTINATARIOS

- a) Personas mayores, especialmente con enfermedades crónicas prevalentes como la obesidad moderada, ansiedad/depresión moderada, dolores de espalda, caídas, hipertensión y diabetes.
- b) Personas con diversidad funcional que tengan reconocida una discapacidad y las entidades que las atienden.
- c) Personas con problemas de drogodependencia y las entidades que las atienden.
- d) Personas enfermas de cáncer personas con problemas cardiovasculares.



## 7.- EL PROGRAMA Y SU FUNCIONAMIENTO

El Programa Extremadura en Forma cuenta con una línea principal de actuación, que es la que desarrolla con personas mayores y tres líneas secundarias con la misma esencia que la principal, pero en la que el perfil del destinatario final es diferente.

### 7.1.- PROGRAMA CON PERSONAS MAYORES (LÍNEA PRINCIPAL)

Las personas destinatarias de este programa, son principalmente mayores de sesenta años con un acusado sedentarismo, presentando en la mayoría de los casos problemas de sobrepeso, obesidad moderada, diabetes mellitus tipo II y/o depresión/ansiedad moderada, entre otros.

El Servicio Extremeño de Salud traslada a los Centros de Atención primaria correspondiente de las localidades inscritas en el programa, información relativa a los objetivos y desarrollo del mismo, así como el protocolo de actuación para el colectivo de personas beneficiarias. El personal sanitario es el encargado de informar el caso mediante la emisión de un informe ad hoc disponible a través de la aplicación informática "Jara", en el que se incluirán las características de la persona en cuestión que aconsejan su inclusión en el mismo. La copia impresa del citado informe, será entregada al personal técnico de salud deportiva de la zona correspondiente para elaborar el programa de intervención.

El programa de intervención se lleva a cabo por personal técnico licenciado o graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, 29 en total. Su centro de trabajo puede estar ubicado en un espacio cedido bien por los Ayuntamientos o por los Hogares de Mayores del SEPAD.

Los principales cometidos que este personal realiza son:

- 1) Evaluación.- Realiza el proceso de evaluación a cada uno de los usuarios del programa al inicio y al final de cada año de extensión del mismo, con el objeto de comprobar su progresión. Esa evaluación incluye medición de la condición física (dinamometría, pruebas de resistencia, movilidad, equilibrio y fuerza muscular) y calidad de vida relacionada con la salud (por medio de tres cuestionarios: uno sociodemográfico; un cuestionario EQ-5D; y el cuestionario GDS).

Los datos antropométricos que se registran son: índice de masa corporal, índice cintura-cadera, porcentaje de grasa, fuerza máxima de prensión, flexibilidad anterior del tronco, flexibilidad de hombros, alcance funcional, equilibrio dinámico, test de marcha de 6 minutos. Tras ese proceso, se emitirá un informe con datos no solo de aspectos biológicos sino también psico-sociales.

- 2) Asesoramiento.- Incluye la verificación de criterios de indicación y contraindicación del programa y la selección de los ejercicios adaptados al estado de salud de la persona.
- 3) Intervención.- Se desarrolla con al mediante sesiones de actividad física en grupo, integrados por un máximo de cuarenta usuarios, con una duración de tres horas semanales de sesiones, a razón de una hora en tres días diferentes a lo



largo de la semana. En ellas, el técnico correspondiente propone ejercicios físicos adaptados al estado de salud de los usuarios previamente evaluados. Los usuarios, a su vez, trabajan tanto las capacidades físicas (fuerza, flexibilidad, resistencia...) como el componente social que facilita la práctica grupal. Estas sesiones se llevan a cabo en espacios cedidos por los ayuntamientos como salas o pabellones deportivos, al aire libre en parques o caminos e incluso en instalaciones deportivas de centros educativos.

Localidades en las que se desarrolla durante el año 2015:

Zona 1	Olivenza, Valverde de Leganés, Barcarrota, Higuera de Vargas y Montemolín.
Zona 2	Don Benito.
Zona 3	Talarrubias, Casas Don Pedro, Puebla de Alcocer, Herrera del Duque, Esparragosa de Lares y Navalvillar de Pela.
Zona 4	Trujillo, Huerta de Ánimas, Madroñera y Torrecillas de la Tiesa.
Zona 5	Montehermoso, Guijo de Granadilla, Mohedas de Granadilla, Aceituna, Santibáñez el Bajo y Carcaboso.
Zona 6	Azuaga, Granja de Torrehermosa y Fuentes del Arco.
Zona 7	Llerena, Higuera de Llerena, Valencia de las Torres, Villargarcía de la Torre y Llera.
Zona 8	Logrosán, Castañar de Ibor, Robledollano, Alía y Cañamero.
Zona 9	Hervás, Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Casas del Monte y Baños de Montemayor.
Zona 10	Jaraicejo, Puerto Santa Cruz, Santa Cruz, Ibahernando y Abertura.
Zona 11	Monterrubio de la Serena, Zalamea de la Serena y Campanario.
Zona 12	Montijo, Puebla de la Calzada, Barbaño y Guadiana.
Zona 13	Talavera la Real, Lobón, Guadajira y Pueblonuevo.
Zona 14	Almendralejo, Aceuchal, Villalba, Palomas y Nogales.
Zona 15	Zafra, Villafranca y Fuente del Maestre.
Zona 16	Puebla de la Reina, Hornachos, Puebla del Prior y Ribera del Fresno.
Zona 17	Monesterio, Fuente de Cantos, Calera de León, Higuera de la Real y Fuentes de León.
Zona 18	Miajadas, Casar y Alonso de Ojeda, Almoharín, Santa Amalia y Hernán Cortés.
Zona 19	Calamonte, Arroyo de San Serván, Torremayor y Mirandilla.
Zona 20	Montánchez, Torreorgaz, Torremocha, Valdefuentes y Sierra de Fuentes.
Zona 21	Alburquerque y La Codosera.
Zona 22	Puebla de Obando, Carmonita, Cordobilla y La Roca de la Sierra.
Zona 23	Valencia de Alcántara, Alcántara y Brozas.
Zona 24	Cáceres y Aliseda.
Zona 25	Coria y Talaván.
Zona 26	Gata, Moheda de Gata, Hoyos, Perales del Puerto, Moraleja, Huélagas y Vegaviana.
Zona 27	Navalmoral de la Mata y Rosalejo.
Zona 28	Jaraíz de la Vera, Losar de la Vera y Jarandilla de la Vera.
Zona 29	Plasencia y Malpartida de Plasencia.



La selección de las zonas de intervención del programa se realiza teniendo en cuenta el interés de los municipios en participar en el mismo y la proximidad geográfica.

#### 7.2.- PROGRAMA EN CENTROS DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Este programa se ofrece a todas las entidades que se ocupan de personas con diversidad funcional en Extremadura, de las cuales, once de ellas se han inscrito en el mismo. Los participantes serán personas con discapacidad intelectual o parálisis cerebral en grado leve o moderado.

Esta línea se plantea como una herramienta de apoyo a las personas con discapacidad y las instituciones y centros que las atienden. A diferencia del programa de atención a personas mayores, los usuarios no son derivados por los Equipos de Atención Primaria, sino que es la propia Fundación Jóvenes y Deporte directamente quien ofrece este servicio y el personal del centro en cuestión, coordina la acción decidiendo, dentro de los perfiles marcados en un protocolo preestablecido, los alumnos que se beneficiarán del programa.

El centro contribuye con el programa cediendo espacios para su desarrollo, tanto espacios deportivos como espacios para llevar a cabo las valoraciones y sesiones de intervención.

Básicamente, el programa se centra en trabajar la condición física para conseguir autonomía personal y social en lo que se refiere al ámbito deportivo, ocio y recreación y se desarrolla en cuatro fases:

1. Evaluaciones: el técnico del programa destinado en el centro de personas con diversidad funcional realiza la evaluación inicial de la condición física de todos los componentes del grupo que le han asignado.
2. Sesiones de intervención de actividad física y deportiva: el técnico imparte dos sesiones a la semana de sesenta minutos, en las que se centra en trabajar la condición física con actividades adecuadas y adaptadas al nivel evaluado previamente. El objetivo es crear en el usuario interés por el movimiento y actividad física como medio no solo de recreación y disfrute, sino también de salud.
3. Salidas a instalaciones deportivas del entorno: dentro del programa se realizarán al menos tres salidas a instalaciones deportivas elegidas por el técnico en salud deportiva, en las cuales se mostrará el funcionamiento de la instalación y cómo llevar a la práctica la modalidad o modalidades deportivas que se realizan en ella. Con ello, se logra incentivar al participante en comenzar a funcionar de manera autónoma dentro del marco deportivo social.
4. Evaluación final de la condición física de cada participante.

Paralelamente a estas actuaciones, se trabaja la autonomía personal y social a través del deporte, en aras de obtener bienestar personal y social, así como prevenir enfermedades y lesiones. Para ello se realizan intervenciones relacionadas con los siguientes factores:





- Higiene postural: fortaleciendo las posturas corporales adecuadas.
- Higiene en la indumentaria deportiva: el técnico promueve el uso de calzado y ropa deportiva adecuados.
- Higiene alimenticia: promoviendo una dieta lo más variada posible, donde se disminuyan los alimentos perjudiciales.
- Competencia e integración en el mundo físico a través de la ocupación del ocio y el tiempo libre: informando a los usuarios de aquellas ofertas deportivas existentes, instalaciones y visitas a éstas, medios de desplazamiento, inscripciones en clubes de la localidad, etc.

Entidades en las que se desarrolla el programa:

La actuación se desarrollará durante el año 2015 en once centros de atención a personas con discapacidad con algún tipo de discapacidad, ocho pertenecen a la provincia de Badajoz y tres a la provincia de Cáceres:

AIDIM Valencia de Alcántara

Aprosuba 1 Zafra

Aprosuba 2 Almendralejo

Centro Ocupacional de Miajadas

Aprosuba 4 Don Benito

Aprosuba 8 Montijo

ASDIVI Guadalupe

ASPACE Cáceres

Club Balonmano Cáceres

Asociación Vera

Centro Ocupacional Proserpina Mérida

### 7.3.- PROGRAMA EN COMUNIDADES TERAPEÚTICAS

El programa ha sido ofrecido a todas las entidades de personas con problemas de drogodependencia de Extremadura y cinco de ellas se han inscrito para la anualidad 2015. En el plan de actuación proyectado para esta línea de trabajo se marca el perfil de los usuarios participantes; en el caso de personas en fase de rehabilitación, sólo participan las que se encuentren en la última fase.

El funcionamiento básico del programa es el mismo que en los centros de personas con diversidad funcional, con la salvedad de que no se realizan salidas a otras instalaciones deportivas del entorno fuera de la comunidad, pues los usuarios las tienen restringidas.

Entidades en las que se desarrolla el programa:



Se desarrolla actualmente en cinco comunidades terapéuticas, dos en Plasencia, una en Badajoz, una en Mérida y una en Don Benito.

Centro Drogodependientes Don Benito

Centro Drogodependientes Mérida

Arca de Noé de Badajoz

Proyecto Hombre de Plasencia

Finca Capote de Plasencia

#### 7.4.- EL PROGRAMA PARA PERSONAS ENFERMAS DE CÁNCER Y CON PROBLEMAS CARDIOVASCULARES

A través de los profesionales de los Centros de Atención Primaria se pueden derivar al programa a personas diagnosticadas con algún tipo de cáncer en fase de recuperación o con problemas cardiovasculares para que se incorporen a los grupos de personas mayores, con el seguimiento y supervisión del técnico deportivo.

• • •



*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura, Dirección General de Deportes, y la Federación Española de Montaña y Escalada para el desarrollo de un programa deportivo estatal en el Centro de Tecnificación Deportiva Ciudad Deportiva de Cáceres. (2016060088)*

Habiéndose firmado el día 30 de marzo de 2015, Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura, Dirección General de Deportes, y la Federación Española de Montaña y Escalada para el desarrollo de un programa deportivo estatal en el Centro de Tecnificación Deportiva Ciudad Deportiva de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 14 de enero de 2016.

La Secretaría General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,  
de 17 de septiembre,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MONTAÑA Y ESCALADA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DEPORTIVA DE CÁCERES

Mérida, a 30 de marzo 2015

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Marina Godoy Barrero, que interviene en nombre y representación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, con CIF S0611001I, en su condición de Secretaria General de dicha Presidencia, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 10.3 del Decreto 176/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

De otra parte, D., JOAN GARRIGÓS I TORO Presidente de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, actuando en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las facultades atribuidas al efecto por los estatutos federativos.

EXPONEN

- I. Que la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, es titular del Centro de Tecnificación Deportiva Ciudad Deportiva de Cáceres —en adelante, CTD—, como Centro de Tecnificación, en virtud de la Resolución de 27 de mayo de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición (BOE de 6 de junio).
- II. Que en el CTD se desarrollan, de forma coordinada con las correspondientes Federaciones Extremeñas, distintos programas deportivos de tecnificación, entre los que se encuentra el de la modalidad deportiva de montaña y escalada. En adelante, el programa.
- III. Que es interés de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, que el programa pueda ser reconocido, en atención a los requisitos de la resolución de 10 de enero de 2014 de Consejo Superior de Deportes (CSD), por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efecto de lo previsto en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD ( BOE de 23 de enero) como PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL de la modalidad deportiva de montaña y escalada.
- IV. Que a este fin, y en atención a lo estipulado en el punto Tercero 1)/2) de la referida resolución del CSD de 10 de enero de 2014, es preciso la concurrencia de —junto a otros requisitos— un convenio de colaboración con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada interesada también en dicha calificación.



- V. A tal efecto, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que se ajustará a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### **Primera.- Objeto.**

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre las partes a fin de dotar al programa de los requerimientos necesarios para su clasificación como PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL de la modalidad deportiva de montaña y escalada, conforme a los criterios establecidos en la Resolución de 10 de enero de 2014 del CSD, por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden ECD/2681/2012 de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD ( BOE de 23 de enero).

##### **Segunda.- El Programa.**

El programa de la modalidad deportiva de montaña y escalada, tutelado por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, está dirigido a deportistas de categorías inferiores y cuya actividad se desarrolla en el ámbito nacional e internacional.

##### **Tercera.- Compromisos de Presidencia de la Junta.**

- Facilitar el uso de las instalaciones deportivas del CTD por los deportistas y técnicos de los grupos de entrenamiento incluidos en el programa, ajustándose a las condiciones establecidas en la convocatoria de plazas publicada anualmente.
- Facilitar el acceso a los servicios médicos y de fisioterapia del CTD de los deportistas de los grupos de entrenamiento incluidos en el programa, ajustándose a las condiciones establecidas en la convocatoria de plazas publicada anualmente.
- La Dirección General de Deportes, se compromete a fomentar la asistencia de los deportistas adscritos al programa de tecnificación cuando la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada les convoque a concentraciones o cualquier otra actividad deportiva con el equipo nacional.
- La Dirección General de Deportes valorará solicitudes de inclusión de deportistas de otras Comunidades Autónomas y/o países que sean propuestos, de manera excepcional, por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en cada una de las temporadas deportivas.
- La participación conjunta de la Dirección General de Deportes y de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en este programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio, no obstante, desde cualquiera de las partes firmantes se podrán abrir nuevas líneas de actuación que fomenten un mejor desarrollo del programa.

***Cuarta.- Compromisos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.***

- La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada colaborará en la planificación deportiva del programa Estatal en cada una de las temporadas, para ello el equipo técnico del CTD de la modalidad deportiva de montaña y escalada y la Dirección Deportiva de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada establecerán las pautas de funcionamiento de los distintos grupos de entrenamiento, bajo supervisión de la Dirección General de Deportes.
- La convocatoria anual que contempla a los deportistas adscritos a dicho programa será elaborada por la Dirección General de Deportes, comprometiéndose la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada a hacer un seguimiento a dichos deportistas.
- La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada podrá utilizar, previa autorización de la Dirección General de Deportes, el CTD para desarrollar actuaciones de tecnificación, rendimiento y formación.
- La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, a través de los responsables del programa y siguiendo las directrices de la Comisión Técnica, hará un seguimiento de la puesta en práctica del funcionamiento del programa mediante visitas periódicas y otras acciones de coordinación que se consideren positivas para dicho seguimiento.
- La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, facilitará a los técnicos del CTD el acceso a cursos, becas y otras actividades de interés en el ámbito del entrenamiento con el objetivo de mejorar las labores desempeñadas en el desarrollo del programa.
- La participación conjunta de la Dirección General de Deportes y de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en este programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio, no obstante, desde cualquiera de las partes firmantes se podrán abrir nuevas líneas de actuación que fomenten un mejor desarrollo del programa.

***Quinta.- Comisión de Seguimiento.***

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión formada por cuatro miembros, dos de cada una de las partes, que serán nombrados por las respectivas Instituciones firmantes del convenio. En concreto, la Comisión tendrá como finalidades:

- a. Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.
- b. Evaluar el funcionamiento del convenio de colaboración, realizando propuestas para su mejora o modificación.

***Sexta.- Vigencia y causas de resolución.***

La vigencia del presente convenio se extiende desde el momento de su firma hasta el 31 de agosto de 2016, período temporal restante del actual Ciclo Olímpico 2013-2016, salvo denun-



cia de cualquiera de las partes y pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, por un periodo Olímpico más, formalizado por escrito antes de un mes de su finalización.

El convenio quedará extinguido cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- b. Incumplimiento grave acreditado por una de la partes de la obligaciones establecidas en este convenio.
- c. Mutuo acuerdo expreso entre las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas por una de las partes se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

***Séptima.- Naturaleza del convenio, jurisdicción aplicable y legislación aplicable.***

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, encontrándose excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por virtud de lo dispuesto en su art.4.1.c).

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha mencionados en su encabezado.

SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA

FEDEACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES  
DE MONTAÑA Y ESCALADA

Fdo.: MARINA GODOY BARRERO

Fdo. JOAN GARRIGÓS I TORO



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177-17595. (2016060098)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1; de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Proyecto desvío de un tramo de LAAT 45kv y 0,315 kms "villanueva II" de la ST abertura en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Origen: Nuevo apoyo A1 a instalar bajo línea "Villanueva II" de 45 kV.

Final: Nuevo apoyo A4 a instalar, que sustituye al actual apoyo 5019 de la LAAT "Villanueva II" de 45kv.

Término municipal afectado: Villanueva de la Serena.

Tipo de Línea: aérea.

Tensión de servicio en kV: 45.

Aisladores: Materiales: Composite. Tipo: Cadena.

Longitud total en km: 0,315.

Emplazamiento de la línea: Parcelas privadas dentro del termino municipal de Villanueva de la Serena, que se muestran en la RBDA del proyecto.

Finalidad: Desvío de línea aérea por edificaciones bajo su traza actual.

Referencia del expediente: 06/AT-10177-17595.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta





Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 7 de enero de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura a las entidades locales en materia de instalaciones deportivas en el año 2015. (2016060107)*

De acuerdo con el artículo 32.1.b), en relación con el artículo 22.4.c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones aquellos en los que el receptor es una entidad pública territorial de Extremadura, cuando los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma. Asimismo, según se establece en el artículo 32.2, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, pudiéndose instrumentalizar mediante resolución, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el órgano administrativo concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

El artículo 10.3 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establecía la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 176/2012, de 7 de septiembre, atribuía a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por desconcentración, respecto de todos los órganos de la Presidencia —entre los que se incluía la Dirección General de Deportes—, la resolución de los procedimientos administrativos en materia de subvenciones.

Mediante el Decreto 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 129, de 7 de julio); en el mismo se contempla que la Consejería de Educación y Empleo ejercerá las competencias que en materia de deporte anteriormente eran ejercidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Asimismo, el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario número 2, de 18 de julio), incluyó en su artículo 16 a la Dirección General de Deportes como integrante de la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Empleo.

Dando cumplimiento al mandato contenido en el citado artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y tomando en consideración la modificación de estructura orgánica y competencia efectuada,

**RESUELVO :**

Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura en el año 2015, de cuantía igual o superior a 3.000 euros, a las entidades locales beneficiarias en materia de instalaciones deportivas que se detallan en el Anexo adjunto, con expresión de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario, finalidad y cuantía concedida.

Mérida, a 15 de enero de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO**

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/PROYECTO DE GASTO</b>	<b>ACTUACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
ALMENDRALEJO	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	105.000 €
BARCARROTA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	EQUIPAMIENTO GIMNASIO MUNICIPAL	8.785 €
CABEZA DEL BUEY	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	MEJORAS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	20.000 €
CASAS DEL MONTE	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA	30.000 €
HIGUERA LA SERENA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONSTRUCCIÓN PISTA DE PÁDEL	20.000 €
HORNACHOS	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	EJECUCIÓN CUBIERTA DE GRADERIO EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL	31.292 €
LA CODOSERA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	EQUIPAMIENTO PISTA POLIDEPORTIVA	26.499 €
LOBÓN	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	ADAPTACIÓN DE EDIFICIO A GIMNASIO MUNICIPAL	150.000 €
LOS SANTOS DE MAIMONA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	REFORMAS DE PISTAS POLIDEPORTIVAS	25.000 €
MALPARTIDA DE CÁCERES	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONSTRUCCIÓN PABELLÓN MUNICIPAL	200.000 €
MALPARTIDA DE LA SERENA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONSTRUCCIÓN PISTA PADEL	14.000 €
MÉRIDA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	INSTALACIÓN PAVIMENTO POLIDEPORTIVO DIOCLES	80.000 €
MIAJADAS	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	AMPLIACIÓN DE CUBIERTA DE PISTAS POLIDEPORTIVAS	50.000 €
MOHEDAS DE GRANADILLA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	SUSTITUCIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	40.000 €
MORALEJA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CUBRIMIENTO DE GRADERIO EN CAMPO DE FÚTBOL Y CUBRICIÓN DE PISTA DE PÁDEL	25.000 €
MORALEJA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	EJECUCIÓN DE PISTA DE PADEL CUBIERTA	25.000 €
NAVALVILLAR DE PELAS	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TRES PISTAS POLIDEPORTIVAS	18.150 €
PERALEDA DEL ZAUCEJO	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	EQUIPAMIENTO PARA GIMNASIO MUNICIPAL	6.200 €
PIORNAL	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	ACTUACIONES EN EL INMUEBLE DE VESTUARIOS- ASEOS DEL CAMPO DE FÚTBOL	13.000 €
PLASENCIA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO DE CUATRO PISTAS DEPORTIVAS EN LA CIUDAD DEPORTIVA	80.000 €
SALVALEÓN	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CAMBIO DE LUMINARIAS EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	6.000 €
SAN GIL	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	5.300 €
SANTA ANA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CUBRIMIENTO DE PISTA DE BALONCESTO	18.000 €
TIÉTAR	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA, GRADAS Y VESTUARIOS	130.000 €



TORRE DE SANTA MARÍA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONSTRUCCIÓN PISTA PÁDEL	5.000 €
TRUJILLO	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	ADECUACIÓN Y REFORMA DE VESTUARIOS Y ASEOS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO	15.000 €
VALDEHORNILLOS	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	EJECUCIÓN DE MARQUESINA EN GRADERÍO	7.000 €
VALDEHÚNCAR	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	10.000 €
VALENCIA DE ALCÁNTARA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONVERSIÓN A CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL	114.492,30 €
VILLAR DEL PEDROSO	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	EJECUCIÓN DE GIMNASIO MUNICIPAL	40.000 €
ZALAMEA DE LA SERENA	0202 274A 76000/ 2005 1700 400 20	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	14.000 €

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ANUNCIO de 22 de enero de 2016 sobre cobranza en periodo voluntario del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, correspondiente a la temporada 2016/2017. (2016080097)*

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive, de 2016, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los recibos del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, correspondiente a la temporada 2016/2017.

Los interesados podrán hacer efectivos sus pagos, durante el periodo voluntario, en las siguientes entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura:

Cajas: Caja de Extremadura-Liberbank, Bankia, Ibercaja Banco - Grupo Cajatres, Catalunya Caixa, Caja España Duero, Caja Rural de Almendralejo, Caja Rural de Extremadura, BBK Bank Cajasur, y La Caixa.

Bancos: Sabadell, BBVA, BSCH, Popular Español, Banca Pueyo, Bankinter y Caixa Geral.

El pago se efectuará presentando en cualquiera de las entidades antes citadas el aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio y que, una vez sellado por la entidad bancaria el ejemplar para el interesado, tendrá pleno valor liberatorio.

En el supuesto de pérdida o de no recepción del aviso de pago el obligado tributario, que figure incorporado a la base de datos informatizada del padrón fiscal de cotos, podrá solicitar un duplicado en cualquiera de las siguientes dependencias de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

Dependencia	Dirección	Teléfono
Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás n.º 4	924010800
Servicio Fiscal de Cáceres	Donoso Cortés 11-A	927001900
Sección de Gestión Tributaria en Mérida	Ps. de Roma s/n, Edif. B-2.ª pl.	924005511

Se aconseja hacer uso de la domiciliación del pago en las entidades bancarias y en las cajas de ahorro mediante la orden que figura incluida en el aviso de cobro.

Para los contribuyentes que tengan domiciliados sus pagos se comunica que el adeudo de los mismos se efectuará el día 20 de marzo.

Por último, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso del pago voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y,



en su caso, las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Contra el acto de liquidación contenido en el recibo, los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante la Directora General de Tributos, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, alternativamente en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse, reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico Administrativa con sede en Mérida (Badajoz) en la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Lo que se comunica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 119/2012, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

Mérida, a 22 de enero de 2016. La Jefa de Sección de Gestión Tributaria y Juego, CONCEPCIÓN MORILLAS HERNÁNDEZ.

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-7922-1. (2016080087)*

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario:

Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.

Línea eléctrica:

Origen: ST Valdeobispo, posición libre de sala de celdas.

Final: Apoyo a instalar A3, en sustitución de apoyo 2003 de LMT poblado.

Términos municipales afectados: Valdeobispo y Montehermoso.



Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores: Materiales: U70 y B20. Tipo: Composite, cadena.

Longitud línea aérea en km: 0,198. Longitud línea subterránea en km: 0,155.

Longitud total en km: 0,353.

Emplazamiento de la línea: Parcela 5059, polígono 11, paraje Rivero en Valdeobispo y Montehermoso.

Finalidad: Paso de cable subterráneo a aéreo y cambio de conductor, entre subestación Valdeobispo y LAMT poblado (apoyo 2003), por encontrarse en mal estado en el tm de Valdeobispo.

Referencia del expediente: 10/AT-7922-1.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Edificio Múltiple, 3.ª planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 16 de diciembre de 2015. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.





**RELACION DE BIENES Y DERECHOS. Ref.:10/AT-7922-1**

N.º	FINCA				AFECCIÓN				OCUPACIÓN TEMPORAL	
	Polig.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de terreno	Nombre y Apellidos	Apoyos Cantidad	m <sup>2</sup>	Vuelo m	m <sup>2</sup>
1	11	5059	El Rivero	Valdeobispo	Agrario	ÁNGEL GALLEGO ALCON	1 (A2)	2,25	92,63	555,78
										463,15

•  
•  
•



*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0574-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.*

(2016080076)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinataria la notificación de resolución individual de concesión de ayudas que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“Expediente: JL-14-0574-1.

C.I.F./N.I.F.: 28958225Y.

Titular: Sepúlveda Blanco, María Nuria.

Domicilio: Avda. Alemania n.º 45-bajo B.

Municipio:10005 Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Asunto: Resolución individual de concesión de ayudas.

En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 24 de octubre de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la comisión de valoración celebrada el día 9 de Junio de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable. Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma.

En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado y un gasto proyectado de 636,00 euros,

**RESUELVO:**

Conceder a la empresa Sepúlveda Blanco, María Nuria, con D.N.I./C.I.F: 28958225Y, una subvención de 385,00 euros relativo a un periodo total de 11 meses. Esta subvención concedida coincide con la inversión aprobada, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto regulador.

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto de gasto 200419005001200.

El beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo



a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, de acuerdo al art. 18 del Decreto regulador de estas ayudas.

El pago de esta subvención se realizará previa presentación por parte del beneficiario de la correspondiente solicitud de liquidación y los documentos acreditativos de la misma.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del Decreto regulador, el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, finaliza 13 meses después del alta en RETA (alta en RETA: 01/10/2013). En caso de haber finalizado dicho plazo, dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de esta Resolución Individual.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.

Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 04/08/2015 LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD. Fdo.: Ana María Vega Fernández".

Se comunica a la interesada, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todo sus efectos legales.

Esta resolución individual de concesión de ayudas se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0713-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.*

(2016080077)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de concesión de ayudas que a continuación se especifica, acogida al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“Expediente: JL-14-0713-1.

CIF/NIF: 08832050G.

Titular: Cortijo Costa, Jesús María.

Domicilio: C/ Ronda Del Pilar, 15-4.º C.

Municipio: 06002 Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Documento que se notifica: Resolución individual de concesión de ayudas.

En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 10 de noviembre de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la comisión de valoración celebrada el día 8 de junio de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable. Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma.

En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 10 de noviembre de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la comisión de valoración celebrada el día 8 de junio de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable. Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma.

En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado y un gasto proyectado de 504,00 euros,

RESUELVO:



Conceder a la empresa Cortijo Costa, Jesús María, con DNI/CIF: 08832050G, una subvención de 420,00 euros relativo a un periodo total de 12 meses. Esta subvención concedida coincide con la inversión aprobada, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto regulador.

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto de gasto 200419005001200.

El beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, de acuerdo al art. 18 del Decreto regulador de estas ayudas.

El pago de esta subvención se realizará previa presentación por parte del beneficiario de la correspondiente solicitud de liquidación y los documentos acreditativos de la misma.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del Decreto regulador, el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, finaliza 13 meses después del alta en RETA (alta en RETA: 01/11/2014). En caso de haber finalizado dicho plazo, dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de esta Resolución Individual.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.

Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 2 de julio de 2015, LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y ACTIVIDAD EMPRENDEDORA, Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano".



Se comunica al interesado, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todos sus efectos legales.

Esta resolución se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0718-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.*

(2016080078)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución que a continuación se especifica, acogida al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“Expediente: JL-14-0718-1.

CIF/NIF: 76077614P.

Titular: Domínguez Tapia, Einer.

Domicilio: C/ Sanguino Michel, 15.º

Municipio: 10002 Cáceres.

Provincia: Cáceres.

En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 7 de noviembre de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la comisión de valoración celebrada el día 8 de mayo de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable.



Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado y un gasto proyectado de 495,84 euros,

**RESUELVO:**

Conceder a la empresa Domínguez Tapia, Einer, con DNI/CIF: 76077614P, una subvención de 420,00 euros relativo a un periodo total de 12 meses. Esta subvención concedida coincide con la inversión aprobada, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto regulador.

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto de gasto 200419005001200.

El beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, de acuerdo al art. 18 del Decreto regulador de estas ayudas.

El pago de esta subvención se realizará previa presentación por parte del beneficiario de la correspondiente solicitud de liquidación y los documentos acreditativos de la misma.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del Decreto regulador, el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, finaliza 13 meses después del alta en RETA (alta en RETA: 01/03/2014). En caso de haber finalizado dicho plazo, dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de esta resolución Individual.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.

Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante la



Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 13/07/2015 LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Fdo: Candelaria Carrera Asturiano".

Se comunica al interesado, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todo sus efectos legales.

Esta resolución se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-0974-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.*  
(2016080079)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de concesión de ayudas que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“Expediente: JL-14-0974-1.

CIF/NIF.: 03457152E.

Titular: López Ayuso, María Jesús.

Domicilio: Avda. Virgen de Argeme, 7-1.º A.

Municipio: 10800 Coria.





Provincia: Cáceres.

Documento que se notifica: Resolución individual de concesión de ayuda.

En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 20 de noviembre de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la comisión de valoración celebrada el día 8 de mayo de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable. Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado y un gasto proyectado de 443,28 euros,

**RESUELVO:**

Conceder a la empresa López Ayuso, M.<sup>a</sup> Jesús, con DNI/CIF: 03457152E, una subvención de 420,00 euros relativo a un periodo total de 12 meses. Esta subvención concedida coincide con la inversión aprobada, según lo indicado en el artículo 8 del decreto regulador.

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto de gasto 200419005001200.

El beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, de acuerdo al art. 18 del Decreto regulador de estas ayudas.

El pago de esta subvención se realizará previa presentación por parte del beneficiario de la correspondiente solicitud de liquidación y los documentos acreditativos de la misma.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del Decreto regulador, el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, finaliza 13 meses después del alta en RETA (alta en RETA: 01/03/2014). En caso de



haber finalizado dicho plazo, dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de esta resolución Individual.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.

Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 13 de julio de 2015 LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y ACTIVIDAD EMPRENDEDORA. Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano”.

Se comunica al interesado, que la notificación se entenderá producida a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo todo sus efectos legales.

Esta resolución se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Coria (Cáceres) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1380-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.*  
(2016080080)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución individual de concesión de ayudas que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables



necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

“Expediente: JL-14-1380-1.

CIF/NIF: 80064754Y.

Titular: Lindo González, José Joaquín.

Domicilio: Avda. José María Alcaraz y Alenda, 29.

Municipio: 06011 Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Asunto: Resolución individual de concesión de ayuda.

En relación a la solicitud efectuada por la entidad indicada el día 16 de diciembre de 2014 para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se pone en su conocimiento que la comisión de valoración celebrada el día 30 de junio de 2015 y el órgano instructor han comprobado que el titular cumple con la condición de beneficiario según lo establecido en el mencionado decreto y que el proyecto presentado se considera subvencionable. Asimismo, el titular ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

En base a ello, de acuerdo al proyecto presentado y un gasto proyectado de 1.116,00 euros,

#### RESUELVO:

Conceder a la empresa Lindo González, José Joaquín, con DNI/CIF: 80064754Y, una subvención de 420,00 euros relativo a un periodo total de 12 meses. Esta subvención concedida coincide con la inversión aprobada, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto regulador.

El importe de dicha subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 con código de proyecto de gasto 200419005001200.

El beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los establecidos en el Decreto 114/2014, de 24 de junio, regulador de estas ayudas.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.



La concesión de esta subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el beneficiario. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, de acuerdo al art. 18 del Decreto regulador de estas ayudas.

El pago de esta subvención se realizará previa presentación por parte del beneficiario de la correspondiente solicitud de liquidación y los documentos acreditativos de la misma.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del Decreto regulador, el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación y la documentación que se relaciona, según Anexo IV, finaliza 13 meses después del alta en RETA (alta en RETA: 01/04/2014). En caso de haber finalizado dicho plazo, dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de esta resolución individual.

Esta subvención es incompatible con cualquier ayuda pública o privada para estos mismos conceptos.

Esta subvención será objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el punto 5 del artículo 12 del Decreto 114/2014, de 24 de junio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 06/08/2015 LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD, Fdo.: Ana María Vega Fernández”.

Esta resolución individual de concesión de ayudas se encuentra archivada en la Dirección General de Empresa y Competitividad sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, de Mérida (Badajoz) donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º JL-14-1043-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio. (2016080081)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se procede a la publicación de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: JL-14-1043-1.

CIF/NIF: 46818021A.

Interesado: Rodríguez Toro, José Antonio.

Domicilio: C/ Llerena, 35, 06240 Fuente de Cantos (Badajoz).

Documento que se notifica: Trámite de audiencia.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio de trámite de audiencia en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Competitividad, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C bajo de Mérida, a fin de notificarle el acto de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Notificado el mencionado trámite de audiencia, se le concede un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para realizar las alegaciones y aportar los documentos que tenga por convenientes, conforme determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia y requerimiento de documentación en el expediente n.º JL-14-2146-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio. (2016080082)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia y requerimiento de documentación del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se procede a la publicación de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Gévora (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: JL-14-2146-1.

CIF/NIF:80097356V.

Interesado: Jiménez González Santiago.

Domicilio: C/ San Isidro, n.º 19. 06180 Gévora (Badajoz).

Documento que se notifica: Trámite de audiencia y requerimiento de documentación.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio de trámite de audiencia y requerimiento de documentación en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Competitividad, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C, bajo de Mérida, a fin de notificarle el citado acto.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Notificados el mencionado trámite de audiencia y requerimiento de documentación, se le concede un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para realizar las alegaciones y aportar los documentos que tenga por convenientes, conforme determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial,  
JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA



*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º JL-14-1094-1, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio.*

(2016080083)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de denegación de la ayuda del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, se procede a la publicación de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (Cáceres) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: JL-14-1094-1.

Interesado: Solana Criado, María Ángeles.

CIF/NIF: 28948476D.

Domicilio: C/ Argentina, 12 (Littee Dahara) 10001 Cáceres (Cáceres).

Documento que se notifica: Resolución de denegación de la ayuda.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra la citada resolución que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante la Consejero de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



*ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-10-31289-1, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero.*  
(2016080084)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de incumplimiento del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, en la Línea Pymes modalidad Activo Fijo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: P-10-31289-1.

Interesado: Jaraex Hostelería, SL.

CIF/NIF: B065902202.

Domicilio: Ronda de los Eméritos, 17-5.º B 06800 Mérida (Badajoz).

Documento que se notifica: Resolución incumplimiento.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución de incumplimiento, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejero de Economía e Infraestructuras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 11 de enero de 2016. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial,  
JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 17 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 36 del polígono 9. Promotor: D. Julio Rodríguez Galán, en Navas del Madroño. (2015082832)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 36 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10136A009000360000SP) del polígono 9. Promotor: D. Julio Rodríguez Galán, en Navas del Madroño.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de noviembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 3 de diciembre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Francisco Lozano e Hijos, SL, en Almendralejo. (2016080036)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la instalación y puesta en funcionamiento de un centro autorizado de tratamiento de vehículos industriales fuera de uso, solicitada por Juan Francisco Lozano González, en representación de Francisco Lozano e Hijos, SL, en Almendralejo (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días



hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro autorizado de tratamiento de vehículos industriales fuera de uso.
- Capacidades y consumos: Dispone de una capacidad de anual de 250 vehículos industriales al año.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la avda. de Sevilla, n.º 7, en la localidad de Almendralejo (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie total del recinto: 6.179,70 m<sup>2</sup>

— Nave Industrial

Oficinas administración	33,80 m <sup>2</sup>
Recambios y AC	32,80 m <sup>2</sup>
Vestuarios	31,40 m <sup>2</sup>
Aseos	5,00 m <sup>2</sup>



Patio	72,10 m <sup>2</sup>
Zona desmontaje	496,50 m <sup>2</sup>
Zona Cubeto	23,20 m <sup>2</sup>
Zona almacenamiento	156,60 m <sup>2</sup>
Superficie total nave	851,40 m <sup>2</sup>
— Zona exterior actividad.	
Recepción Vehículos	135,90 m <sup>2</sup>
Zona empaquetado.	80,00 m <sup>2</sup>
Zona vehículos pendiente descontaminación	158,80 m <sup>2</sup>
Zona vehículos descontaminados	966,70 m <sup>2</sup>
Zona tránsito (calle)	761,20 m <sup>2</sup>
Almacén exterior de piezas	196,30 m <sup>2</sup>
Superficie total exterior actividad	2.298,90 m <sup>2</sup>
— Zona superficie no dedicadas a la actividad (parcela en tierra y servidumbres)	
Zona de la parcela sobre tierra	1.898,10 m <sup>2</sup>
Zonas de servidumbres	1.130,30 m <sup>2</sup>
Superficie total exterior actividad	3.028,40 m <sup>2</sup>

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 3 de diciembre de 2015. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •



*ANUNCIO de 9 de diciembre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de planta para la producción de hormigón y paneles prefabricados, promovido por Áridos El Prado, SL, en el término municipal de Oliva de la Frontera. (2016080033)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de instalación de planta para la producción de hormigón y paneles prefabricados, promovido por Áridos El Prado, SL, en el término municipal de Oliva de la Frontera, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 5/2010:
  - Categoría 5.8. Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados.
- Categoría Decreto 81/2011:
  - Categoría 5.8. Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados.
- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una planta de fabricación de hormigón y paneles prefabricados de hormigón.

- Ubicación:

La instalación está ubicada en Travesía El Prado, 69. Referencia catastral 2990304PC8329S0001LY.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Planta de fabricación de hormigón:

2 tolvas de arena herméticas.

2 tolvas de garbancillo herméticas.

1 cinta transportadora hermética.

1 mezcladora de sinfín hermética.

1 tolva de aditivos para el cemento hermética.

4 sinfines cerrados.

2 silos de cemento herméticos.

1 tolva de pesado y llenado de camión hormigonera hermética.

1 pozo sondeo.

2 aparcamientos.

1 transformador eléctrico.

3 fosas para la limpieza de camiones.

1 muro cargadero.

Conducciones de agua mediante tuberías de polietileno.

Pala mecánica.

La planta de prefabricado de hormigón se ubica en una nave de 600 m<sup>2</sup> que cuenta con un puente grúa y un equipo de fabricación de paneles.

Por otra parte la instalación cuenta con una nave de almacenamiento de producto, una nave de oficinas y una nave de maquinaria de 200 m<sup>2</sup>, 100 m<sup>2</sup> y 200 m<sup>2</sup>, respectivamente.

Con carácter anual, la producción de hormigón en esta planta se eleva a unos 3.500 m<sup>3</sup>. Ello supone un gasto anual de unos 1.200 m<sup>3</sup> de arena, 1.700 m<sup>3</sup> de grava, 450 m<sup>3</sup> de cemento y 200 m<sup>3</sup> de agua.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 9 de diciembre de 2015. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



## **ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Acceso a internet, servicio de telefonía fija y móvil e infraestructuras de comunicaciones de la Asamblea de Extremadura". Expte.: 1M/16. (2016060111)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Asamblea de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
  - Asamblea de Extremadura.
  - Servicio de Asuntos Jurídicos, Estudios y Contratación.
  - Plaza San Juan de Dios, s/n.
  - 06800 Mérida.
  - Teléfonos: 924 38 30 87 o 924 38 30 26.
  - Fax: 924 38 30 39.
  - Correo electrónico: [serviciodecontratacion@asambleaex.es](mailto:serviciodecontratacion@asambleaex.es)
  - Dirección de internet para obtención de información: [www.asambleaex.es](http://www.asambleaex.es)

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Acceso a internet, servicio de telefonía fija y móvil e infraestructuras de comunicaciones de la Asamblea de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: Dos años, contados desde el día siguiente a la firma del contrato.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 214.876,03 euros.  
Impuesto sobre el Valor Añadido % (21%): 45.123,97 euros.  
Presupuesto total con IVA: 260.000 euros.  
Valor estimado del contrato (Sin IVA): 429.752,06 euros.

**5. GARANTÍAS EXIGIDAS:**

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

**6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Grupo V Subgrupo 4 Categoría 2, para las empresas españolas.

Para las demás consultar Solvencias Económica y Técnica en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 1 de abril de 2016.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Asamblea de Extremadura.

2. Domicilio: Plaza San Juan de Dios, s/n.

3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

**8. PRÓRROGAS:**

Las posibles prórrogas se acordarán por el Órgano de Contratación.

**9. APERTURA DE OFERTAS Y POSTERIORES REUNIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:**

Se anunciarán con antelación suficiente en la página web: [www.asambleaex.es](http://www.asambleaex.es)

**10. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

Correrán a cargo del adjudicatario.

**11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

19 de enero de 2016.

Mérida, a 20 de enero de 2016. La Letrada Mayor y Secretaria General, CRISTINA CORREA CRUZ.



## **CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA**

*ANUNCIO de 14 de enero de 2016 por el que se da publicidad a las nuevas normas reguladoras de los precios y tipos de entrada al Conjunto Monumental de Mérida. (2016080086)*

Habiéndose acordado los nuevos precios y tipos de entradas al Conjunto Monumental de Mérida gestionado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en reunión de la Comisión Ejecutiva de fecha 22 de diciembre de 2015, se acordó aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su publicación de las normas, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 14 de enero de 2016. La Secretaria de la Comisión Ejecutiva, MARÍA DEL CARMEN TREJO MANZANO.

### **ANEXO**

#### **NORMAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS Y TIPOS DE ENTRADA AL CONJUNTO MONUMENTAL DE MÉRIDA GESTIONADO POR EL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA**

##### ***Primera.- Conjunto Monumental.***

El Conjunto Monumental sujeto a visita pública gestionada por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida comprende los siguientes recintos:

- 1.- Teatro y Anfiteatro Romanos de Mérida.
- 2.- Alcazaba.
- 3.- Casa del Mitreo y Área Funeraria de los Columbarios.
- 4.- Cripta Arqueológica de Santa Eulalia.
- 5.- Área Arqueológica de Morería.
- 6.- Circo Romano.

##### ***Segunda.- Tipos de entrada a los monumentos.***

Las entradas pueden ser de dos tipos:





- a) Del Conjunto Histórico-Arqueológico: permite el acceso a todos los recintos monumentales referidos en la norma anterior.
- b) Individual para cada monumento: permite el acceso a un recinto concreto.

**Tercera.- Precios de las entradas.**

Se fijan los siguientes precios por persona:

- a) Entradas conjuntas para la totalidad de los recintos:

Normal	15'00 €
Reducido	7'50 €
Grupos	8'00 €

- b) Entrada al Teatro y Anfiteatro Romanos:

Normal	12'00 €
Reducido	6'00 €
Grupos	7'00 €

- c) Entrada individual a cada uno de los restantes recintos:

Normal	6'00 €
Reducido	3'00 €
Grupos	4'00 €

**Cuarto.- Precios especiales por visitas guiadas individuales programadas.**

Se fijan dos tipos de entrada:

- a/ Diurna al Teatro, Anfiteatro y Foro Municipal:

Precio de entrada + Complemento    5'00 €

- b/ Nocturna al Teatro y Anfiteatro:    12'00 €

**Quinta.- Exenciones.**

Están exentos del pago del precio de entrada a los recintos monumentales a los que se refieren las presentes normas, las siguientes personas:

- a) Los menores hasta 12 años.
- b) Titulares de la Tarjeta Mecenaz del Conjunto Monumental de Mérida.
- c) El personal del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, el Instituto de Arqueología de Mérida y el Museo Nacional de Arte Romano.



d) Guías e investigadores en el desempeño de su trabajo.

e) Residentes en Mérida.

**Sexta.- Precio reducido.**

Se aplica a las siguientes personas:

a) Jóvenes de 12 a 17 años.

b) Titulares de carnet joven.

c) Estudiantes hasta 25 años.

d) Mayores de 65 años o jubilados.

e) Discapacitados.

f) Miembros de familias numerosas.

g) Grupos educativos de secundaria, bachillerato y universitarios. Para aplicar el precio reducido a estos grupos, se aplicarán las reglas 2 a 4 establecidas en la norma siguiente.

El precio reducido sólo será aplicable a los ciudadanos de la Comunidad Europea.

**Séptima.- Precios de grupos.**

Serán aplicables a los siguientes grupos:

a) Grupos vinculados a instituciones de interés cultural.

b) Grupos de viaje.

Los precios reducidos para grupos quedan sujetos a los siguientes requisitos:

1.- El grupo debe estar formado por un mínimo de 20 personas.

2.- El grupo interesado debe solicitar la reducción a la Dirección del Consorcio con al menos siete días hábiles de antelación.

3.- La reducción debe ser autorizada por la Dirección del Consorcio.

4.- El pago del precio de las entradas de grupo se realizará siempre de forma anticipada, a través de las Oficinas del Consorcio.

**Octava.- Precio especial para alumnos de secundaria extremeños.**

Los miembros de grupos educativos de secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura abonarán un precio especial y simbólico de 3 €. A estos grupos se aplicarán las reglas 2 a 4 establecidas en la norma anterior.

***Novena.- Autorizaciones especiales.***

El Director podrá autorizar la entrada gratuita o con precio reducido a las personas o grupos que los soliciten por motivos profesionales, de estudio o investigación.

***Décima.- Visita pública gratuita.***

Los recintos monumentales a los que se refiere la presente norma podrán visitarse gratuitamente:

- En las jornadas de difusión o puertas abiertas, a celebrar anualmente en las fechas que disponga la Comisión Ejecutiva del Consorcio.
- El Día de Extremadura.

***Entrada en Vigor.-*** Las presentes normas entrarán en vigor el 1 de febrero de 2016.

## GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@gobex.es](mailto:doe@gobex.es)